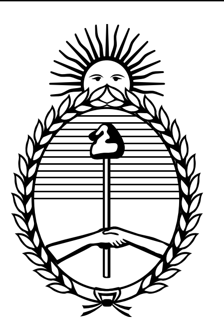
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.597

Precio $ 0,90

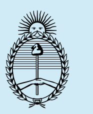


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EDUCACION SUPERIOR

Decreto 99/2009

Créase el Programa Nacional Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado po r el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercido de este derecho.

Que el país viene creciendo en el último quinquenio a un promedio del OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) anual y la estrategia de formación de recursos humanos debe acompañar este proceso de crecimiento económico y reindustrialización, respondiendo a la demanda creciente de personal calificado de los sectores más dinámicos de nuestra producción.

Que con este propósito las políticas públicas de educación están avanzando en dirección a producir mayor cantidad de egresados de la educación secundaria técnica profesional, de las tecnicaturas universitarias y no universitarias y de las carreras universitarias vinculadas con los procesos de desarrollo económico; a profundizar el proceso de mejoramiento de dichos subsectores educativos, invirtiendo fuertemente en modernizar sus equipamientos, instalaciones y capacitación del cuerpo docente y a vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos, a través de diferentes mecanismos de articulación e intercambio entre empresas y centros educativos.

Que con esa finalidad se procura poner en marcha un Programa de Becas a nivel nacional para estudiantes que quieran seguir sus estudios en carreras universitarias o tecnicaturas científico - técnicas consideradas prioritarias por el MINISTERIO DE EDUCACION en las ramas de Ciencias Aplicadas y Ciencias Básicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, que tendrá por finalidad incrementar el ingreso de jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos para que estudien una carrera universitaria o tecnicatura considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país, así como también incentivar la permanencia y la finalización de los estudios de grado y tecnicaturas en este campo clave para el desarrollo.

Art. 2º — La administración del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS se encontrará a cargo del MINISTERIO DE EDUCACION, quedando facultado el citado Ministerio para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2371/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0366836/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 117 de fecha 18 de enero de 2008, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Horacio Pedro DIEZ (M.I. Nº 12.791.902), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Doctor Don Horacio Pedro DIEZ (M.I. Nº 12.791.902), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 117 de fecha 18 de enero de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2369/2008

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio efectuadas en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001570/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, Nº 329 del 28 de febrero de 2008, Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 426 del 12 de marzo de 2008, Nº 485 del 26 de marzo de 2008, Nº 611 del 9 de abril de 2008 y Nº 819 del 14 de mayo de 2008 y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 y Nº 56 del 18 de octubre de 2007 y de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 56 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante el Decreto Nº 329/08 se aprobó la designación transitoria en los cargos de Director de Tecnología de la Información (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), y Director de Control de la Producción (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 331/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Fiscalización (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II) de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 426/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad (Ni-

vel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 485/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Actuaciones Judiciales, Proyectos y Relatoría Jurídica (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 611/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Programación y Producción Documental (Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 819/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Programación de la Producción (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, aprobadas por el Decreto Nº 329 del 28 de febrero de 2008, en los cargos de Director de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, Nivel B - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), al Sr. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802) y Director de la DIRECCION DE CONTROL DE LA PRODUCCION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), al Lic. Juan José RUSAILH (D.N.I. Nº 23.925728), ambas Direcciones pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 331 del 28 de febrero de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE FISCALIZACION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. Pablo Néstor FIORENTINI (D.N.I. Nº 18.404.127), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 426 del 12 de marzo de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Cdor. Adolfo Juan OLIVERO (D.N.I. Nº 16.261.790), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 485 del 26 de marzo de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORIA JURIDICA, al Dr. Mario Alberto VASSENA (D.N.I. Nº 4.394.247), Nivel B - Grado 9 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 5º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 611 del 9 de abril de 2008, en el cargo de Directora de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN (D.N.I. Nº 26.058.437), con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 6º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 819 del 14 de mayo de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA PRODUCCION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Horacio Daniel ELIA (D.N.I. Nº 13.133.438), con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 7º — Los cargos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2367/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección de Programas Sociales y de Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5690/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 674 del 23 de abril de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE, DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 674/08 se dio por aprobada la prórroga de designación transitoria efectuada oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE GESTION INSTITUCIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, del Licenciado D. Gerardo Matías SERRANO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de noviembre de 2008, la designación transitoria del Licenciado D. Gerardo Matías SERRANO (D.N.I. Nº 14.233.318) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE GESTION INSTITUCIONAL de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 93/2009

Convalídase el traslado de personal a la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de San Miguel de

Tucumán —PROVINCIA DE TUCUMAN— entre los días 30 de junio y 1º de julio de 2008, el Expediente Nº 29.587/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Da. Yvonne FISHER, Da. Cecilia ROSENSTEIN y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladaron a la ciudad de San Miguel de Tucumán – PROVINCIA DE TUCUMAN –, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Que las señoras Da Yvonne FISHER, Da. Cecilia ROSENSTEIN y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazaron a la ciudad de San Miguel de Tucumán —PROVINCIA DE TUCUMAN— el día 29 de junio de 2008, en horas de la tarde, a bordo del avión presidencial, y regresaron a la ciudad de Buenos Aires el día 1º de julio de 2008, por la noche, en un avión de línea.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidase el desplazamiento de las señoras Da. Yvonne FISHER (MI. Nº 12.639.789), Da. Cecilia ROSENSTEIN (M.I. Nº 5.199.477) y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 29 de junio y 1º de julio de 2008, a la ciudad de San Miguel de Tucumán —PROVINCIA DE TUCUMAN— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por DOS (2) días a las señoras Da. Yvonne FISHER, Da Cecilia ROSENSTEIN y al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de San Miguel de Tucumán – PROVINCIA DE TUCUMAN

Art. 3º — Convalidase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo TUCUMAN - BUENOS AIRES, a favor de las señoras Da. Yvonne FISHER, Da. Cecilia ROSENSTEIN y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publiques; dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 699/2008

Apruébase la modificación a un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10351/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ABALOS GOROSTIAGA, Raúl Eduardo Francisco	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Santiago del Estero	A	II	DNI	8.791.245	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ABALOS GOROSTIAGA, Raúl Eduardo Francisco	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Santiago del Estero	CG	I	DNI	8.791.245	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 792/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 destinadas a la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026060/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será

aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000006247

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	D' ATTELLIS NOGUERA	JUAN AGUSTIN	CG3	DNI 23375650	6267.00	0.00	6267.00	75204.00	01/01/08	31/12/08	1	1	100%
2	HIGA	DANIEL ARTURO	CG3	DNI 17475697	6267.00	0.00	6267.00	75204.00	01/01/08	31/12/08	1	1	100%
3	VAQUIE	ENRIQUE ANDRES	CG3	DNI 17204227	6267.00	0.00	6267.00	75204.00	01/01/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	18801.00	0.00	18801.00
FEBRERO	2008	18801.00	0.00	18801.00
MARZO	2008	18801.00	0.00	18801.00
ABRIL	2008	18801.00	0.00	18801.00
MAYO	2008	18801.00	0.00	18801.00
JUNIO	2008	18801.00	0.00	18801.00
JULIO	2008	18801.00	0.00	18801.00
AGOSTO	2008	18801.00	0.00	18801.00
SEPTIEMBRE	2008	18801.00	0.00	18801.00
OCTUBRE	2008	18801.00	0.00	18801.00
NOVIEMBRE	2008	18801.00	0.00	18801.00
DICIEMBRE	2008	18801.00	0.00	18801.00
Totales		225612.00	0.00	225612.00

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 793/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0427683/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmienda a la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, queda exceptuada a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (1884/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000781 PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PACC)

Código de Control: 0000007396

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERILLI	SILVANA IRENE	CA3	DNI 14199512	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/08	31/12/08	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 785/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010872/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/0C-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
LORENZON, Emilio Eugenio	18.694.217	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 12.534	$ 4.178	Consultor A – Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 786/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011096/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de DOS (2) personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CEJAS, VANINA DEBORA	DNI	29.363.913	CA III	100	01-nov-08	31-dic-08	$ 4.061.00
SUSBIELLES, MARTIN	DNI	23.942.161	CA III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 4.061.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 788/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002095/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — Florencio Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1	14.564.343	de VEDIA	Andrés	Coordinador General, Rango 2	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 5432.00	$ 16.296.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 789/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009483/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeñará funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de octubre al 31 de diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	DOC	Nº	NIVEL	GRADO
TOMASELLO	JULIANA VICTORIA	DNI	26825580	B	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 771/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 6022/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución JGM Nº 205 del 12 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. María Florencia FIASCHE, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado oportunamente.

Que a partir del 1º de agosto de 2008, a dicha agente se le han asignado funciones

de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas a partir de la fecha indicada precedentemente, fecha a partir de la cual ha realizado una real y efectiva prestación de servicios.

Que la agente propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de agosto de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. María Florencia FIASCHE (D.N.I. Nº 27.387.002), que fuera aprobado mediante Resolución JGM 205/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. María Florencia FIASCHE (D.N.I. Nº 27.387.002), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA ($ 18.050.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 773/2008

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5461/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Clemente Horacio PIZZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia del Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, el agente D. Clemente Horacio PIZZA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel E - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestados de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto. de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Clemente Horacio PIZZA (L.E. Nº 7.593.919), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo, equiparado al Nivel E - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 775/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5315/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Ricardo Ernesto SASSON, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" y D. Ricardo Ernesto SASSON (D.N.I. Nº 14.012.871), para prestar servicios en la citada Comisión Nacional, con funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 777/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5466/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de octubre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. María Graciela ALGACIBIUR, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se esta-

blecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de octubre de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 15 de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de Da. María Graciela ALGACIBIUR (D.N.I. Nº 22.435.896) para desempeñar funciones de Asesora Técnico Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 779/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4513/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Laura EBERHARDT, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 167 del 12 de mayo de 2008.

Que a partir del 15 de agosto de 2008 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizo una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel A la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 15 de agosto de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. María Laura EBERHARDT (D.N.I. Nº 27.781.692), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 167 del 12 de mayo de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 15 de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de Da. María Laura EBERHARDT (D.N.I. Nº 27.781.692), para desempeñar funciones de Asesora en Comunicación de Políticas de Gestión en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 781/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5674/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Valeria SANTORUFFO, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" y Da. Valeria SANTORUFFO (D.N.I. Nº 26.824.415), para prestar servicios en la citada Comisión Nacional, con funciones de Consultor A – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 783/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 364/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del Licenciado D. Walter Adrián. FERREIRO, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 15 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta jurisdicción y el Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO (D.N.I. Nº 25.478.320), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, con funciones de Consultor A - Rango III , fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 14.213.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 790/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL DEL 01/09/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	LIFSCHITZ	Myriam Carina	D.N.I.	23.689.120	B	3	100%





Secretaría de Comercio Interior

ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Resolución 20/2009

Prorrógase el plazo otorgado en la Resolución Nº 8/2003 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2009.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0037969/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Rectores de Universidades Privadas ha solicitado a través del expediente de la referencia, una prórroga de la fecha de presentación de la información requerida a través de la Resolución Nº 8 de fecha 28 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que dicho requerimiento tiene como fundamento que el mencionado Consejo se encuentra negociando las nuevas pautas salariales y demás condiciones de trabajo para su personal no docente, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución Nº 8/03 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha dispuesto que los establecimientos educativos universitarios privados deben informar anualmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el valor total de la cuota mensual (arancel) que perciben por la prestación del servicio educativo universitario, y toda otra erogación obligatoria asociada a la prestación de dicho servicio correspondiente al periodo lectivo inmediato siguiente, con anterioridad al 15 de febrero de cada año.

Que por los motivos expuestos, se estima pertinente otorgar a los establecimientos educativos universitarios privados una prórroga hasta el día 15 de marzo de 2009, inclusive, para presentar la información del presente ciclo, toda vez que definidas las pautas salariales de su personal no docente, procederán a fijar la política arancelaria a seguir en el año 2009.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41 y 43 incisos a) y e) y concordantes de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 15 de marzo de 2009, inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 8 de fecha 28 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1313/2009

Modifícanse las Resoluciones Nros. 7585/08 y 277/09, en relación con la habilitación de agencias en diversas delegaciones.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471248/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que a efectos de propender a la descentralización funcional y administrativa de las distintas áreas de esta Oficina Nacional en materia operativa, por la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN y SALTO y se determinaron sus respectivas jurisdicciones y la correspondiente a la Agencia METROPOLITANA ya existente.

Que prosiguiendo con el objetivo de descentralización instaurado por el Organismo, por la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de CORDOBA, RIO IV, MENDOZA y VILLAGUAY y la Receptoría de VILLA MARIA, estableciéndose sus jurisdicciones.

Que con posterioridad al dictado de las mencionadas resoluciones se advierte que se ha omitido incorporar algunos partidos o departamentos a las jurisdicciones correspondientes a las Agencias METROPOLITANA y MENDOZA, por lo que corresponde subsanar dicho error incluyendo a los mismos.

Que asimismo razones operativas tornan aconsejable modificar las jurisdicciones asignadas a las Agencias CORDOBA y RIO IV.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 277/09 antes citada establece que los administrados deben efectuar las presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a excepción de los Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosas y Legumbres con matrícula habilitante que deberán efectuarlas en la Agencia correspondiente al domicilio declarado ante este Organismo; debiendo las restantes presentaciones realizarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento.

Que siendo habitual que los asociados impulsen sus presentaciones a través de las Cámaras y/o Asociaciones a la que pertenecen, debido a razones de práctica comercial en el marco de los servicios que dichas entidades de grado prestan a sus representados, a fin de brindar un mejor servicio, agilizar el desarrollo y garantizar la óptima atención y asistencia a los sujetos involucrados, deviene necesario flexibilizar la citada disposición a fin de una gradual adaptación del sistema que por las mencionadas Resoluciones Nros. 7585/08 y 277/09 se implementa.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSTITUYESE el Artículo 6º de la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º — DEFINESE la jurisdicción de la 'AGENCIA METROPOLITANA' la que estará conformada por la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Belgrano, General Paz, General Rodríguez, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Las Heras, Lobos, Lomas de Zamora, Luján, Magdalena, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Monte, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Punta Indio, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate de la Provincia de BUENOS AIRES".

Art. 2º — SUSTITUYESE el Artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º — La jurisdicción de la 'AGENCIA CORDOBA' comprenderá los departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Río I, Minas, Colón, Punilla, Córdoba, San Justo, Pocho, Santa María, San Alberto, Río II, San Javier, Calamuchita, Unión, General San Martín, Marcos Juárez y Tercero Arriba de la Provincia de CORDOBA".

Art. 3º — SUSTITUYESE el Artículo 4º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º — La jurisdicción de la 'AGENCIA RIO IV' comprenderá los departamentos de Río IV, General Roca, Pte. Roque Sáeñz Peña y Juárez Celman de la Provincia de CORDOBA y los departamentos de Gobernador Dupuy, General Pedernera, Coronel Pringles, Libertador General San Martín, Chacabuco y Junín de la Provincia de SAN LUIS".

Art. 4º — SUSTITUYESE el Artículo 5º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — La jurisdicción de la 'AGENCIA MENDOZA' comprenderá los departamentos de San Luis, Belgrano y Ayacucho de la Provincia de SAN LUIS, los departamentos de San Blas de los Sauces, Arauco, Famatina, Vinchina, General Lamadrid, Castro Barros, Sanagasta, Chilecito, La Rioja, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamical, General Angel V. Peñaloza, General Belgrano, General Juan F. Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza y General San Martín de la Provincia de LA RIOJA, los departamentos de San Juan, Iglesia, Jachal, Valle Fértil, Chimbas, Calingasta, Ullum Albardon, Angaco, Rivadavia, San Martín, Caucete, Rawson, Zonda, 9 de Julio, Pocito, Santa Lucía, Sarmiento y 25 de Mayo de la Provincia de SAN JUAN y los departamentos de Mendoza, Las Heras, Lavalle, Godoy Cruz, Guaymallén, San Martín, Luján de Cuyo, Maipú, Junín, Tupungato, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, San Carlos, San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Provincia de MENDOZA".

Art. 5º — Los operadores comprendidos en la Resolución Nº 7585 de fecha de fecha 13 de noviembre de 2008 y su complementaria Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos en el domicilio de la jurisdicción que corresponda a las mismas.

A tal efecto las Cámaras en forma previa deberán solicitar por escrito ante esta Oficina Nacional la autorización para efectuar dichas presentaciones, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 14/2009 y 10/2009

Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 8/09 de la Secretaría de Hacienda y Nº 5/09 de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se dispuso la realización de una operación de canje de deuda del Estado Nacional.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0040562/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, disponiéndose a continuación que para el caso de deuda pública y avales otorgados en los términos de los Artículos 62 y 64 de la misma ley, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.

Que por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se dispuso la realización de la operación de canje de deuda, del ESTADO NACIONAL, de los instrumentos denominados "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Fija" (Especie 31A1), "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Variable" (Especie 31A2), "Préstamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija" (Especie 08A1), y "Préstamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija" (Especie 14A1), todos ellos extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y Contrato de Fideicomiso aprobados por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001.

Que a tal fin se aprobó, por el Artículo 2º de la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior un modelo de Acuerdo de Canje en el cual se establecen los términos y condiciones del compromiso que debían asumir las partes involucradas en el mismo.

Que adicionalmente por el Artículo 3º de la citada resolución conjunta se dispuso la emisión, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la transacción dispuesta, del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" o "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014".

Que en el marco de la estrategia financiera del Gobierno Nacional a ejecutarse durante el presente ejercicio, se considera conveniente que el canje sea extendido a todos los tenedores de los Préstamos Garantizados detallados ut supra que no fueron comprendidos en el Artículo 1º de la resolución conjunta citada precedentemente, a fin de continuar con la refinanciación de vencimientos de la deuda pública que operan entre los años 2009 y 2011 y, a la vez, rescatar deuda que se ajusta por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que a tal efecto resulta necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 8/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5/09 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de permitir que todos los tenedores de dichos préstamos puedan participar de la operación.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Dispónese la realización de la operación de canje de deuda del ESTADO NACIONAL instrumentada mediante "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Fija" (Especie 31A1), "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Variable" (Especie 31A2), "Préstamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija" (Especie 08A1) y "Préstamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija" (Especie 14A1), todos ellos extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y Contrato de Fideicomiso aprobados en su versión definitiva por el Decreto Nº 1646 fecha 12 de diciembre de 2001, registrados a nombre de las entidades financieras en CAJA DE VALORES S.A. como cartera propia o para el casa de sus clientes, en su custodia, a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Canje cuyo modelo se aprueba en el Artículo 2º de la presente medida."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 44/2009

Sociedad del Estado Casa de Moneda. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº 36.328/2008 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en el área de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el área de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente, el informe favorable sobre la medida propiciada, de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el área de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL ($ 133.140.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 132.243.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 897.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 137.840.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL ($ 133.053.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 4.787.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 5.998.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 10.300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 485.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 45/2009

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº 3799/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2009 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 155.728.493) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UNO ($ 153.274.501) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2.453.992), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISEIS ($ 7.652.026) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO ($ 3.198.034), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 46/2009

Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA). Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0459162/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES ($ 672.000.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 1.072.500.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 400.500.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.154.610.595) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.154.544.374) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ($ 66.221), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES ($ 1.197.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 2.224.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS UN MIL VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 1.026.933.779), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 47/2009

Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0539759/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 1.534.079.622) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.507.704.914) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO ($ 26.374.708), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.538.149.973) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.507.704.914) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 30.445.058), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE ($ 15.540.817) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 44.230.581) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.755.295), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CAÑA DE AZUCAR (Saccharum L.) de nombre TUC 97-8, obtenida por ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge SCANDALIARIS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad TUC 97-8 presenta tallos de porte erecto, y de diámetro medio, que se diferencian de los tallos de diámetro gruesos presentes en las variedades TUC 95-37, TUCCP 77-42 y TUC 89-28. En el nudo, la forma de la yema excluyendo las alas es redonda. La forma de la ligula de la vaina de la hoja es deltoide. La longitud del limbo de la hoja es corta y se diferencia de las variedades TUC 95-37 y TUC 89-28, de longitudes medianas y TUCCP 77-42, de longitud muy larga.

El color del follaje es verde oscuro y denso. La hoja sin bordes aserrados, posee la nervadura principal ancha.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Las Talitas, Partido de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 17/05/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/02/2009 Nº 9578/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CAÑA DE AZUCAR (Saccharum L.) de nombre TUC 95-24, obtenida por ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge SCANDALIARIS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad TUC 95-24 tiene porte semierecto, de follaje color verde oscuro y denso, tallos con entrenudos muy cortos, en zig-zag y el diámetro es medio; los entrenudos con fuerte cerosidad. Posee yemas de forma ovada. Los pelos de la ligula son largos y su forma, deltoide. La forma de la aurícula subyacente es transicional.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Las Talitas, Partido de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 06/06/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/02/2009 Nº 9583/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CAÑA DE AZUCAR (Saccharum L.) de nombre TUC 89-28, obtenida por ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge SCANDALIARIS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad TUC 89-28 presenta tallos erectos y muy altos. Se diferencia de la variedad TUC 95-37 por presentar follaje verde oscuro, yemas ovadas y tallos de diámetro medio. Posee la vaina de la hoja fuertemente adherida al tallo y corta. El ancho de la ligula es estrecho. Los tallos no presentan rajaduras de crecimiento en el entrenudo como sí se pueden observar en los tallos de TUC 97-8 y TUCCP 77-42.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Las Talitas, Partido de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/02/2009 Nº 9586/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CAÑA DE AZUCAR (Saccharum L.) de nombre TUC 95-37, obtenida por ESTACION EXPERIMENTAL AGRO - INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO – INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge SCANDALIARIS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad TUC 95-37 tiene porte erecto, tallos muy altos y gruesos con fuerte cerosidad en los entrenudos. La forma de la yema es oval. La forma de la ligula es de cuarto creciente.

TUC 95-37 se caracteriza por presentar la longitud del canal de la yema corto, la nervadura principal de la hoja muy ancha y el limbo arqueado. La sección transversal del entrenudo es ovada.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Las Talitas, Partido de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/05/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días) de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/02/2009 Nº 9590/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de notificarlo, por Resolución del señor Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos A. SORATTI, por el presente se le notifica a la firma SEACAMP S.A., propietaria de la Droguería SEACAMP, que por Resolución Nº 11/08 de fecha 21 de enero de 2008 en el expediente Nº 1-2002-8966/06-2, se le ha impuesto una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inciso a) de la Ley Nº 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario Nº 7123/68. Asimismo se ha acordado un plazo de CINCO (5) días a contar desde esta publicación, para que comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de hacer efectivo el pago de la multa. Se hace saber que también, en el mismo plazo, podrá interponer el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565". FIRMADO; INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2009 Nº 9704/09 v. 18/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 27/09 de fecha 16 de enero del corriente, que comprende la Disposición Nro. 266/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín de los Andes.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de San Martìn de los Andes. Detalle sintético de inventario: 6 (seis) pares de calzado, 1.519 (mil qunientos diecinueve) unidades de varios: cuerdas p/ guitarra usda, bolsos, carteras de lanas nuevas, mochila de lana, riñoneras, cuchillos, kit mechas y taragos, set cuchillos y tijeras, pava enlozada, mantel rectangular, mantel redondo, bijouterie, monederos de cuero, collares, prendedores. ACTUACION/ACTA LOTE: 124-11-2007,12413-44-2008,12413-46-2008,12413-41-2008,12413-42-2008,12413-39-2008,12413-45-2008,12413-40-2008,12413-38-2008/18/07,17/01,08/00,35/00,25/00,28/00,03/02,42/00,41/00

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 18/02/2009 Nº 9807/09 v. 18/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1591/08 de fecha 15 de diciembre del año 2008, que comprende la Disposición Nro. 331/08 AD SAJA) dictada por la Aduana de San Javier.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 881(ochocientos ochenta y un) unidades de ropa blanca, 717(setecientos diesiciete) pares de calzado, 5097(cinco mil noventa y siete) unidades de prendas de vestir, 2067(dos mil sesenta y siete) unidades de artículos varios (bolsos,gorras,mochilas,paños,peines,fajas,guantes,sombreros,cintos,pañuelos,paraguas,hebillas,vinchas). Expedientes:SA54/006/01,SA54/149/01,SC54/162/03,DN54/357/04,DN54/360/04,DN54/362/04,DN540368/04,DN54/383/04,DN54/384/04,DN54/386/04,DN54/390/04,DN54/391/04,DN54/392/04,DN54/403/04,SC54/099/04,SC54/370/04,DN54/646/05,DN54/648/05,DN54/657/05,DN54/658/05,DN54/659/05,DN54/662/05,SC54/355/06,DN54/446/06,DN54/804/06,DN54/817/06,DN54/820/06,DN54/824/06,DN54/829/06,DN54/831/06,DN54/832/06,DN54/844/06,DN54/845/06,DN54/851/06,DN54/854/06,DN54/869/06,DN54/910/06,DN54/933/06,SC54/084/06,SC54/200/06,SC54/253/06,SC54/262/06,SC54/265/06,SC54/360/06,SC54/361/06,SC54/503/06,SC54/504/06,SC54/516/06,DN54/043/07,DN54/126/07,DN54/131/07,DN54/132/07,DN54/580/07,DN54/610/07,DN54/641/07,SC54/030/07,SC54/054/07,SC54/057/07,SC54/069/7,SC54/078/07,SC54/138/07,SC54/146/07,SC54/149/07,SC54/154/07,SC54/155/07,SC54/157/07,SC54/161/07,SC54/165/07,SC54/166/07,SC54/170/07,SC54/172/07,SC54/174/07,SC54/175/07,SC54/180/07,SC54/181/07,SC54/182/07,SC54/183/07,SC54/184/07,SC54/186/07,SC54/187/07,SC54/189/07,SC54/190/07,SC54/265/07,SC54/266/07,SC54/272/07,SC54/274/07,SC54/276/07,SC54/277/07,SC54/278/07,SC54/294/07,SC54/302/07,SC54/304/07,SC54/308/07,SC54/309/07,SC54/332/07,SC54/333/07,SC54/336/07,SC54/369/07,SC54/381/07,SC54/385/07,SC54/393/07,SC54/394/07,SC54/395/07,SC54/424/07,SC54/425/07,SC54/427/07,SC54/429/07,SC54/430/07,SC54/431/07,SC54/432/07,SC54/435/07,DN54/225/08,DN54/226/08,DN54/295/08,SC54/054/08,SC54/055/08,SC54/062/08,SC54/065/08,SC54/070/08,SC54/073/08,SC54/082/08,SC54/084/08,SC54/086/08,SC54/088/08,SC54/089/08,SC54/093/08,SC54/094/08,SC54/095/08,SC54-0096/08,SC54-0097/08,SC54-0112/08,SC54-0118/08,SC54-0119/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 18/02/2009 Nº 9808/09 v. 18/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 29/09 de fecha 16 de enero del corriente, que comprende las Disposiciones Nro. 144/08 y Nro. 145/08 (AD CONC) dictada por la Aduana de Concordia.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Rosario, Provincia de Santa Fe. Disposición N° 145/08 Detalle sintético de inventario:130 (ciento treinta) unidades de varios: cucharas, cuchillos, armazones p/ anteojos, armazones de metal, rollo piola, gorro, pinza de depilar, bombillas metálicas. Disposiciòn Nº 144/08. Detalle sintético de inventario: 8.371 (ocho mil trescientos setenta y uno) unidades de prendas de vestir, 29 (veintinueve) unidades de ropa blanca, 1.930 (mil novecientos treinta) unidades de pares de calzado, 266 (doscientos sesenta y seis) unidades de varios: sombreros de paja, gorros, perchas de metal, poster, cintos plàsticos. Actuaciòn/NRO/Año: 12483/495/2006,12483/387/2006,12483/630/2006,12483/423/2006,.12483/30/2007,12475/1288/2006,12475/638/2007,12475/714/2007,12475/1048/2006,12475/916/2006,12475/1294/2006,12475/10/2007,12475/86/2007,12483/21/2007, 12483/54/2007,12475/312/2007,12483/184/2007,12475/488/2007,12483/555/2006,12483/143/2006,12483/547/2006,12483/552/2006,12483/497/2006,12483/501/2006,12483/495/2006,12483/496/2006,12483/182/2007,12483/66/2006,12483/780/2006,12475/1232/2006,12483/707/2006,12483/812/2006,12483/811/2006,12483/809/2006,12483/802/2006,12483/626/2006,12483/793/2006,12483/792/2006,12483/663/2006,12483/790/2006,12483/1229/2006,12483/647/2006, 12483/665/2006,12483/669/2006,12483/661/2006,12483/738/2006,12483/62/2007,12483/423/2006,12483/432/2006,12483/541/2006,12483/577/2006,12483/534/2006,12483/11/2006,12483/641/2006,12483/507/2006,12483/378/2006,12483/500/2006,12483/601/2006,12483/609/2006,12483/511/2006,12483/510/2006,12483/551/2006,12483/384/2006,12483/548/2006,12483/499/2006,12475/285/2005,12483/517/2006,12483/521/2006,12483/599/2006,12483/812/2006,12483/821/2006,12475/1093/2006,12475/307/2007,12475/310/2006,12475/560/2007,12475/636/2007,12475/694/2007,12475/838/2007,12475/839/2007,12475/915/2007,12475/131/2008,12475/183/2005,AA16/244/2005,12483/21/2006,12483/582/2006,12483/535/2006,124751019/2006,12475/899/2006,12475/1142/2006,12475/1143/2006,12475/1109/2006,12475/1048/2006,12475/1171/2006,12475/1294/2006,12475/1094/2006,12475/1095/2006,12475/308/2007,12475/311/2007,12475/528/2007,12475/489/2007,12483/145/2007,12483/20/2007,12483/21/2007,12483/28/2007,12483/31/2007,12483/36/2007,1243/13/2007,12483/183/2007,12483/184/2007,12483/158/2007,12483/159/2007,12483/161/2007, 12483/163/2007,12483/169/2007,12483/373/2007,12483/375/2007,12483/313/2007,12475/979/2007,12475/53/2008,12475/272/2008,12483/549/2006,12481/8/2006,12481/8/2006,12483/239/2007,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 18/02/2009 Nº 9810/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		13-JAN-09	09001MANI006583C	001TRAS/2-014	BULTOS	5	SACAS
DEFISA PUERTO							
	MAERSK RECIFE	13-JAN-09	09001MANI005231Y	UYMVD857513072	BULTOS	125	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		29-DEC-08	08001MANI235986M	00110188100	BULTOS	6	varios
LO PRIMO I							
	PLATA FEEDER	13-JAN-09	09001MANI007050P	UYMVDMVDBUE169	BULTOS	675	QDC ASSORTED GOODS
MEGATOM SA.							
	MAERSK RECIFE	13-JAN-09	09001MANI006386D	UYMVDSOE/ZIP080100191	BULTOS	439	Q.D.C. YARN
		13-JAN-09	09001MANI005564A	001BR775017819	CAJA	11	JUNTA (NCM.4823.90.99
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI004302M	SPBROHA22-XII	PALETA	3	STC STARTER RING GEAR
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI006343T	SPBROME8000251	BULTOS	3	stc material para centr
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI005230N	SPBROS302910643	BULTOS	3	MAQUINA CON PALAS Y MAR
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI005496E	GEHAMSDEBKC000683	PIEZA	1	STC. NEW UNPACKED VEHIC
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI006063S	SPBRO1/037699	CONTENEDOR	2	SUMINISTRO DE UNA LINEA
	GRANDE BUENOS	13-JAN-09	09001MANI006500Y	SPBRO251033/0808	CONTENEDOR	2	s.t.c.: 11 bultos linea
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	13-JAN-09	09001MANI006221Y	UYMVDANSL042344	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIN TECHNICAL

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsible (Int.) Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 18/02/2009 Nº 9821/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COAMTRA S.A.							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004800P	CHXMNAMXM8120132	BULTOS	236	qdc.trolley rucksack
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003623R	CHXMNFDXMSE0811066	CAJA	1080	Q.D.C. BACKPACK
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004744W	ZZZZZSZYATBUE081201	CONTENEDOR	1	dice contener lighting
DEFIBA PUERTO							
		12-JAN-09	09001MANI004922U	001BR245005892	BULTOS	26	CABINAS PARA AIRE ACOND
		12-JAN-09	09001MANI004925A	001BR245005894	BULTOS	26	CANINAS PARA AIRE ACOND
		12-JAN-09	09001MANI005154S	001BR245005872	BULTOS	8	GABINETES Y BATERIAS NC
		12-JAN-09	09001MANI005156U	001BR245005876	BULTOS	17	BATERIAS Y GABINETES NC
		12-JAN-09	09001MANI005160P	001BR245005891	BULTOS	26	CAINAS DE METAL PARA AI
DEFISA PUERTO							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI006725A	SPBRE483800445	BULTOS	1	locks and accesories.
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI001243N	USPVGCHXBUE0851001	BULTOS	5	Q.D.C.: UN 1760 IMO 8
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI001243N	USPVGCHXBUE0851003	PALETA	2	Q.D.C.: dental supplies
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI001243N	USPVGMIABUE0850012	BULTOS	1	Q.D.C.: welding equipme
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI001243N	USPVGMIABUE0851003	BULTOS	2	Q.D.C.: BEARINGS
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI004427U	USNYOJERBUE0849004	TAMBOR	5	Q.D.C.: UN 3265 IMO 8
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI006472W	USPVG52-75-0003033-01	BULTOS	4	CHEMICALS (NON HAZARDOU
	LOG-IN SANTOS	11-JAN-09	09001MANI006191U	BRSTSSSZBUELCL0012009	PALETA	4	Q.D.C.: PRODUCTOS PARA
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHSHA588565492	BULTOS	1031	QDC TEE PANTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005986X	GEHAM20SE81246-0159	BULTOS	4	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006054S	GEHAM8121640-01	BULTOS	14	REPUESTOS PARA DESLINTA
GEFCO							
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI009092A	ITGENGEFRI12S08030116	BULTOS	216	WASHING MACHINE
GEMEZ S.A. II							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI004708W	ITVDL098605445-I01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI005096A	ITVDLBUE/408/800568	BULTOS	1	stc case machine
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI001483T	IIKLGSH/E/C0810374	BULTOS	296	S.T.C.: LADIES WOVEN TO
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005867G	CHHONKABA0812003	BULTOS	153	HAND TOOLS, AUTO PARTS
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI006314R	CHHONASBUE188697	BULTOS	27	MOBILE PHONE ACCESSORIE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI006314R	CHHONASBUE188744	BULTOS	70	CAR CHARGERubel
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004566B	CHSHAEURFL08N09363BNA	BULTOS	110	QDC-TEXTILE FABRICS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI006423S	IIKLGFDNBSE0811119C	BULTOS	22	COTTON HAT
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI006423S	IIKLGFDNBSE0811119E	BULTOS	5	TELECOMMUNICATION AC CE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005443T	CHHONFDTWSE0812015	BULTOS	212	SLIDER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005870A	CHHONKHHBUEAR081202679	BULTOS	14	nylon plug
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI007357C	CHSZEGZARG02261	BULTOS	83	BUTTON & ACCESSORY
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI007833B	CHSHAHNBUELL08121089	BULTOS	110	TEXTILE FABRIC
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI008006R	CHSZECANSE6026	BULTOS	18	FAN SPARE PARTS
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI005859H	KSPUSNCLBBUE0812005	BULTOS	5	QDC-FUEL INJECTOR ASSY
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI006099E	ZZZZZDMCQPEN0047414	BULTOS	3	STC: SONY PRODUCTS
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI006099E	ZZZZZDMCQSGH1000386	BULTOS	31	STC: WEARING APPAREL
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI006099E	ZZZZZDMCQTST0310760	BULTOS	32	STC: FOOTWEARS SYNTHETI
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI002549A	CHHONBUE4405000	BULTOS	89	QDC-100% POLYESTER BAG
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLGL08110325	BULTOS	2	X TRAY SECURITY INSPECT
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLGL08110465	BULTOS	36	ADHESIVE
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLSL08111817	BULTOS	18	CONCENTRATOR
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002640P	KSPUSQDBNA00110011	BULTOS	16	QDC-PRECISE PANEL SAW-M
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005108R	KSPUSSRSE08110046	BULTOS	8	WHEEL LOADER PARTS
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005555A	CHSZEZNV08110562	BULTOS	139	HAND BAG & HAN BAG ACCE
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005601P	KSPUSPLIQD8301284	BULTOS	250	stc DRILL PRESS
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005735A	CHQINSILU047002148	BULTOS	50	SCROLL SAW
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002484V	GEHAM9/01/05409	BULTOS	3	QDC-ERGOPOWER TRANSMISS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003038R	GEHAM9/01/52005	BULTOS	46	QDC-GORAPUR LI284-BK 19
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003038R	GEHAM9/01/52016	BULTOS	4	QDC-ALAMBRE DE ALPACA
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005451S	GEHAM301/0812/08121-A	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005451S	GEHAM301/0812/08121-B	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006638D	GEHAM9/01/05406	BULTOS	9	MEDICAL EQUIPMENT RETUR
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006773D	BEANWN438-00566-12	BULTOS	6	MACHINE & PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006784F	GEHAM2488-01279-12	BULTOS	4	INK JET PAPER
GEN POL							
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI001663T	IIKLGID1334814	CONTENEDOR	1	ELECTRIC LAMPS
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000065	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000067	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
ILVA							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571001	PALETA	23	material para la indust
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571002	PALETA	24	material para la indust
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571003	PALETA	20	material para la indust
							mlispubel
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854484843	BULTOS	406	QDC GENERAL MERCHANDISE
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003335R	USPVGSUDU280017903415	PALETA	10	q.d.c.tv games
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003642S	ZZZZZFDSZSE0812024	CAJA	326	Q.D.C.CHILDREN TOY CAR
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	08001MANI236698N	MTVLEGR1257797	BULTOS	1	USE CAR AUDI A4
LOGEXPOR							
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI006271T	SPVLCA60800423001	PALETA	56	COMPONENTES PARA CALZAD
LOINEX S.A.							
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI005726A	CHSKUWFIBUE08120019	CAJA	362	CAMERA BAG
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI006123P	ITVDLA55989/B	BULTOS	1	01 bulto con lampsholde
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI005201L	USPVGOE1001836-08	BULTOS	1	Q.D.C. AUTO PARTS
	COPACABANA	09-JAN-09	09001MANI003820Z	BRSTSSL08/2222SSZBUE	BULTOS	10	Q.D.C. BUJIAS DE ENCEND
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI005752W	CHNGOATCJPHK81218	BULTOS	408	Q.D.C. WATER DISPENSER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003046Z	CHHONKABSA812606	BULTOS	7	S.T.C.: EMBROIDERY WITH
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHHONEGLV022800159587	BULTOS	30	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005686F	CHHONT233-15228	BULTOS	125	racket accessory.
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI005332Z	CHSHAEURFL08D01557BNA	BULTOS	1	Q.D.C. TEST BEACH
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI005332Z	CHSHAEURFL08D02224BNA	BULTOS	2	Q.D.C. PENTOXYVERINE CI
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI007122P	CHSHASHABUE0108120001	BULTOS	75	MEDIUM YELLOW CLAMP
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI007260S	KSPUSETY0081100053	BULTOS	1	REPLACEMENT PARTS FOR A
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI007324T	KSPUSBFLC0812002	BULTOS	1	Q.D.C.: PLACA MEMB PLAT
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI003809A	ITGEN0780004912007.01	BULTOS	1	Q.D.C. ELECTROMECHANICA
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI004771W	ITGEN018300396I	BULTOS	2	Q.D.C.SPARE PARTS FOR D
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001582T	CHSHAFDSHSE0811243	BULTOS	432	Q.D.C. HANDBAGS
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001611M	IIOOVFDXMSE0811032	BULTOS	1180	Q.D.C. BACK PACK
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001616R	IIOOVFDXMSE0812011	BULTOS	404	Q.D.C. PVC BAG
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI003808W	CHSHABR0812SCD0012	BULTOS	8	Q.D.C. UNIVERSAL JOINT
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003806U	KSPUSPCLUQPE839508G	BULTOS	100	Q.D.C. WOOVEN RUBBER WH
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003929D	KSPUS12045678	BULTOS	101	Q.D.C. 100% COTTON KNIT
		09-JAN-09	09001MANI003992D	001BR775017811	CAJA	23	AMORTIGUADOR,CAJA DIFER
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003602Y	USNYONYCNV514295	PALETA	3	STC UN 1266;PERFUMERY P
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003618V	USPVGBOS/BAA/D02934	BULTOS	5	STC RESIN SOLUTION CL 3
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI006133Z	USPVGHBOL10970	BULTOS	3	SPARE PARTS AND HEPTAFL
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI006143R	USPVGHBOL10971	BULTOS	1	FILTERS AND SPARE PARTS
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI003605R	CHHONCANBUE8815376W	CAJA	72	STC LED PAR CAN LED BIG
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI006206R	CHSKUZNV08120383	BULTOS	200	BOBY SCALE
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI006557D	CHHON4358-0424-811.033	PALETA	2	SPORT SHOES
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI006671A	CHHON4357-0924-812.011	BULTOS	342	SCALE
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI006119U	CHHONGLSSHKG0812020	BULTOS	5	KNIT HATS, BILLAGONG GR
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI007265A	CHHONMHKGBNA0812044	BULTOS	10	s.t.c.: billabong brand
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004203M	CHHON1102-0812525N	BULTOS	38	BAGS AND WALLETS, BILLA
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004203M	CHHONWZH0812070	BULTOS	14	SPARE PARTS OF AIR COND
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003574W	UKTDXMOCJ48739	PALETA	1	STC CADMIUM PIGMENTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003574W	UKTDXMOCJ48818	PALETA	6	STC HYPERLAST 5042 PREP
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003576B	BEANWECFR000020069	PALETA	3	STC THERMELT SPHERIQUE
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003592W	FRLEH16500/25/813243	PALETA	9	STC AUTO PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM0010-0924-812.058	BULTOS	2	PARTS FOR KILN
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM0010-0924-812.084	PALETA	2	POLYPROPYLENE SHORT CUT
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM3711-0924-812.011	CAJA	1	GATE VALVES PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005684D	BEANW8126130021	BULTOS	3	Productos Quimicos UN12
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005877H	GEHAMDEL-1657	BULTOS	163	AUTOMOBILE LIGHTINGS AS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006254U	GEHAMGEFRG02S08120120	BULTOS	2	repuestos y piezas de r
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003884D	SPVLC080103549/0107	PALETA	13	BATTERIES, WET, NON-SPI
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003884D	SPVLC080103549/0805	BULTOS	1	AGUJA CURVA
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI004648C	USNYO200806576063	BULTOS	19	TEXTILES
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI005058V	USPVGHBOL3164	BULTOS	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI005058V	USPVGHBOL3180	BULTOS	3	ELECTRICAL SUPPLIES
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI005203N	USPVG1EM1204422008	PIEZA	4	AUTO PARTS
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI006081S	USPVG36033580	BULTOS	1	auto parts
	CAP. SAN NICO	09-JAN-09	09001MANI006089D	USPVGBUE-014241	BULTOS	1	stc: medical equipment
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142800433884	CONTENEDOR	7	S.T.C. VALIJAS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004394A	CHHONZSZXBUE08120208	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004430Y	CHHONZSZXBUE08120212	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004432Z	CHHONZSZXBUE08120198	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI007013Y	CHNGOWWLNGBSE08120050	BULTOS	39	QDC NOSE TRIMMER
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHHONSZHW2623Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUNCH BAG
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHHONSZHW2625Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FURNITURE
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHSHA562978158	CONTENEDOR	4	Q.D.C. VALVE SET
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHSHA562978159	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE SET
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	CHSHA590121860	CAJA	560	LEISURE PRODUCTS
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	ZZZZZ801176338	CONTENEDOR	3	Q.D.C. WHEEL DUFFLE
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI007543W	CHSHASOES0813105	PALETA	11	water pump bearing.
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI005537A	ITGENBAILS01794	PALETA	3	AEROSOL VALVES
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006151Z	ITGENEMMAR008C0012	BULTOS	1	S.T.C.: ELECTRIC STACKE
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006183V	ITGENASL547977	BULTOS	1	s.t.c.: spare parts for
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006990E	ITGEN20/08/101264	BULTOS	4	stc:sheets 3920 9990 ro
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002919B	CHHONHKG805763	PALETA	5	BOOK PRINTED
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002919B	CHHONHKG805765	PALETA	4	BOOK PRINTED
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005147U	CHHON59238116260	BULTOS	3	q.d.c. centre support b
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003235Z	GEHAMHAM/BUE/01872	BULTOS	6	Stc:Repuestos para auto
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005386C	UKTDX86741101	BULTOS	2	FIRE FIGHTING EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812224	BULTOS	1	STC PROFILE GASKETS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812225	BULTOS	2	STC GASMETER
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812226	BULTOS	1	STC FRONT AND REAR PAN
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI007003N	GEHAMDMCQHAM0021207	BULTOS	3	STC: WOODEN CASES BEARI
PHILIPS ARGENTINA S							
		09-JAN-09	09001MANI004239V	00100704589	BULTOS	1	parts
		09-JAN-09	09001MANI004240N	00100704601	BULTOS	1	electricals
SIEMENS S.A.							
		09-JAN-09	09001MANI004384W	00100021511	BULTOS	1	material electrico
SIN DEPOSITO							
		12-JAN-09	09001MANI005236T	001BR207901570	PALETA	18	colofonias e acidos res
		12-JAN-09	09001MANI004757D	001BR023045937	PALETA	26	PAPEL CHAMBRIL NCM: 480
SIR HOME S.A.							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003608U	CHSHAFDSHSE0809312	BULTOS	3816	q.d.c. trolley caser, t
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003612P	CHSHAFDSHSE0809351	BULTOS	603	q.d.c. trolley case
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003652T	ZZZZZFDZDSE0811074	BULTOS	475	q.d.c. ride on car ,toy
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003949F	CHSHAFDSHSE0809374	BULTOS	213	q.d.c. trolley case, tr
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003953A	CHSHAFDSHSE0809311	BULTOS	310	q.d.c. trolley case , t
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020A	BULTOS	60	q.d.c. toys
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020B	BULTOS	303	q.d.c. toys
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020C	BULTOS	296	q.d.c. toys
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020D	BULTOS	230	q.d.c. toysubel
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020E	BULTOS	255	q.d.c. toys
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004568D	CHHONFDHKSE0812020F	BULTOS	162	q.d.c. toys
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001571R	CHHONFDHKSE0811039	BULTOS	399	q.d.c. toys
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001575V	CHSHAFDSHSE0809375	BULTOS	884	q.d.c. trolley case, tr
TEFASA I							
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI003859F	CHSHACSHABUE3AJ751	BULTOS	326	STC MEN`S & LADYS JACKE
		12-JAN-09	09001MANI004338V	0010150000309	BULTOS	8	Q.D.C.UPS Y ACCESORIOS.
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	ZZZZZCOSU6004618570	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI005240Y	IIOOVDLCORD08917	PALETA	10	QDC: BATERIA RECARGABLE
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004994G	GEHAMHAM055987	BULTOS	2	GIGASET S60 ARG PLATINI
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004994G	GEHAMMUC020409	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR SPINNUN
TERBASA							
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI005453U	CHSKUS-01-8-12-056A	CAJA	456	Q.D.C.KNITTED PULLOVER
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI005504R	CHSKUS-01-8-12-055A	CAJA	1623	Q.D.C.KNITTED PULLOVER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	08001MANI236696L	SPVLCES1297284	CONTENEDOR	1	CAROCHOC
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002611N	ITLEGSUDU786226586047	CONTENEDOR	1	FURNITURE / FITTINGS
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002611N	ITVDLSUDU786216586018	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS, NOS.
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002769E	ITVDLFAT004788	CONTENEDOR	4	S.T.C. MEDICAGO
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003888H	SPVLC80410929/001	CONTENEDOR	5	ACCESORIOS COCHE
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI003859F	CHNGOCNGBBUE3A8532	CONTENEDOR	1	STC PUMP
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI004118R	CHSKUFDZDSE0812008	CONTENEDOR	1	KEYFIT CARSEAT T EXTREM
	CSCL FOS	12-JAN-09	09001MANI005557C	CHSHAFAKSHASE08120035	CONTENEDOR	1	01x20 con new connectio
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	ITLEGMSCUS6915793	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	ITLEGMSCUS6915819	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	ITLEGMSCUS6924035	CONTENEDOR	2	QDC ARTICLES FOR THE CO
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	SPBREMSCUBQ447662	CONTENEDOR	1	QDC CAR SPARE PARTS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	SPPEZMSCUJ2410825	CONTENEDOR	2	QDC LIFTS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI004643U	SPPEZMSCUPZ317202	CONTENEDOR	3	QDC MOTOR VEHICLE PARTS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI005016P	ITGEN1573-0424-812.012	CONTENEDOR	1	AEROSOLS
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI005022M	ITGEN1573-0424-812.011	CONTENEDOR	1	EDGE SPORT 10 W-60
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI005076V	SPPEZ80600425/001	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI005626W	ITGENASL547614	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1 package horno
	MSC LEIGH	12-JAN-09	09001MANI006982F	SPVLC8610-0424-811.011	CONTENEDOR	1	air conditioners
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	CHFUZCOSU6008754880	CONTENEDOR	1	QDC SPORT SHOES
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	CHSHACOSU6022264750	CONTENEDOR	1	QDC TROLLEY CASE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	ZZZZZCOSU6017298440	CONTENEDOR	1	QDC VARIOUS AUTOMOBILE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003570S	CHHONFDHKSE0812016	CONTENEDOR	1	JUVENILE BABY WALKER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003579E	CHNGOFDNBSE0812031A	CONTENEDOR	1	FOUR WHEEL QUAD
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003637W	VNHCMNVCVNBUE-80171	CONTENEDOR	4	FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHHONEGLV003802604379	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIETHYLENE GLYCO
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHNGOEGLV143890892431	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE, SPAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854485815	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854485840	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854751078	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142856135731	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC TARPAULIN
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	IIOOVEGLV100850151828	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYETSER TEXTUR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003939E	CHHON125778	CONTENEDOR	1	WOMENS CARVY PANT, M EN
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOV125913	BULTOS	48	ADIDAS BRANDED GARME NT
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOVHZOMJP202855	BULTOS	1	PRINTER CUTTER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOVNVCVNBUE-80169	BULTOS	220	MENS POLYESTER KNITT ED
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004389E	ZZZZZRWRD112800110170	CONTENEDOR	1	STC:FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004402N	CHHONGSZX0812002	CONTENEDOR	1	STC:LAMPS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004477C	CHHONPKBA-8062	CONTENEDOR	1	QDC ALLOY WHEELS, ACCES
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004487D	CHSHADLSH0807088	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004491V	CHNGODLNB0812027-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004492W	CHHGPDLHPBNA8120066C	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004621Z	CHNGOTNBBU8120005	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004775D	VNHAHSPSHCM/0812009	CONTENEDOR	1	S.D.C. NATURAL HAND WOV
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI006673C	CHSHASHBY0812098	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004569E	CHHONFDHKSE0812015	CONTENEDOR	1	BRUSH & COMB NATURAL B
TERMINAL 5							
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004570T	CHSHAFDSHSE0812018E	BULTOS	138	MAKE UP KIT.
	KOTA KAYA	12-JAN-09	09001MANI004570T	CHSHAFDSHSE0812018H	BULTOS	50	HALOGEN LAMP.
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI005298E	IIOOV4749-0425-812.011	CONTENEDOR	1	microcrystalline cellul
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI005398F	CHNGOACY8NBBUE37430	CONTENEDOR	1	QDC: 493 CAJAS,TEA POT,
	KOTA KAYA 780	12-JAN-09	09001MANI005692C	CHSHASHABUE0812283	CONTENEDOR	2	WHEEL LOADER ZL30 H
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	08001MANI236698N	MTVLEFR1613820	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS - IM
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	CHSHASHABUE080000904	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HERRAMIENTAS ELEC
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVBHUABUEP0804158	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000060	CONTENEDOR	1	Q.D.C.VIDRIOS
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI003784C	IIOOVNBO/BUE-0812035	CONTENEDOR	1	STC:C.V. JOINT
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI001974B	CHHONMOLU356192115	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MAQUINARIA
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI001974B	KSPUSMOLU218901757	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003774B	CHSTOACY8STBUE36122	CONTENEDOR	2	QDC: 578 CAJAS,PLASTIC
							mlispubel
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	08001MANI235753E	USNYOEGLV446859331419	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED SHOES, CLOT
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003335R	USCHRANRM280017903123	CONTENEDOR	2	TAPE
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003335R	USJSVSUDU280057903005	CONTENEDOR	1	POLYMER - CHEMICAL
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI003335R	USNYOSUDU280017903074	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL CHEMICAL NOS
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI004961A	USJSVECCI0937004682703	CONTENEDOR	1	PAINT DISPENSER AND MIX
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI005568E	USCHR7C02385	CONTENEDOR	2	STC USED BOBST AUTOPLAT
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI007414T	USJSVSAILORSBUE09001	CONTENEDOR	1	q.d.c.:chewing gum, nos
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI007552W	USPVGBGLC8002139MIA	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	CAP. SAN NICO	09-JAN-09	09001MANI004547A	USCHR13OE08702400	CONTENEDOR	1	DENTRAL SUPPLIES
	COPACABANA	09-JAN-09	08001MANI236804C	BRZZZRIO007791	CONTENEDOR	1	OIL
	LOG-IN SANTOS	11-JAN-09	09001MANI003469C	BRSTS149058122004S	CONTENEDOR	1	QDC: TRIPAS ARTIFICIALE
	LOG-IN SANTOS	11-JAN-09	09001MANI003469C	BRSTS149058128004S	CONTENEDOR	1	QDC: AGENTES ORGANICOS
	LOG-IN SANTOS	11-JAN-09	09001MANI003469C	BRSVD079011922004S	CONTENEDOR	1	QDC ALCOHOL LURICO
	LOG-IN SANTOS	11-JAN-09	09001MANI004337U	BRSTSACI-EM0225/08	CONTENEDOR	1	THOUSAND PET 18-30 ML C
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002293T	BEANWSUDUA8BRESA1474X	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO NOS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002386W	FRLEHPDQ002163	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAVETTE BLEUES
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002386W	GEHAMPBC045030	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOSETYL-AL 80%
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004429W	FRLEH0812ACTMX126	CONTENEDOR	1	STC EMPTY OAK TANKS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004836B	BEANWGEFRE22H081200004	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005463V	UKTDXUSA27606	CONTENEDOR	2	stc:books
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI007026S	BEANW12/08/ESE/014	CONTENEDOR	6	LINEA COMPLETA MATADERO
TERMINAL. 4							
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI002337S	CHSHASUDUN84768373318	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	MAERSK DABOU	11-JAN-09	09001MANI004154R	ZZZZZ857605686	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER/VISCOS
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN NICOL	10-JAN-09	09001MANI011586B	USNFKMIAJLC18655	BULTOS	90	PERSONAL EFECTS
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI004598G	ITLEGLIV211208	BULTOS	8	Q.D.C.MAQUINARIA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 18/02/2009 Nº 9822/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COAMTRA S.A.							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004800P	CHXMNAMXM8120132	BULTOS	236	qdc.trolley rucksack
DAIMLER CHRYSLER AR							
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006433T	GEHAM81204110149106833	BULTOS	2	CATALOGUE
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003623R	CHXMNFDXMSE0811066	CAJA	1080	Q.D.C. BACKPACK
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004744W	ZZZZZSZYATBUE081201	CONTENEDOR	1	dice contener lighting
DEFISA PUERTO							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI006725A	SPBRE483800445	BULTOS	1	locks and accesories.
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005986X	GEHAM20SE81246-0159	BULTOS	4	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006054S	GEHAM8121640-01	BULTOS	14	REPUESTOS PARA DESLINTA
GEFCO							
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI009092A	ITGENGEFRI12S08030116	BULTOS	216	WASHING MACHINE
GEMEZ S.A. II							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI004708W	ITVDL098605445-I01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI005096A	ITVDLBUE/408/800568	BULTOS	1	stc case machine
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005867G	CHHONKABA0812003	BULTOS	153	HAND TOOLS, AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004566B	CHSHAEURFL08N09363BNA	BULTOS	110	QDC-TEXTILE FABRICS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005176W	CHHONEBUE8C015	CAJA	68	STC VARIABLE RESISTOR P
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005443T	CHHONFDTWSE0812015	BULTOS	212	SLIDER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005870A	CHHONKHHBUEAR081202679	BULTOS	14	nylon plug
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI002549A	CHHONBUE4405000	BULTOS	89	QDC-100% POLYESTER BAG
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLGL08110325	BULTOS	2	X TRAY SECURITY INSPECT
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLGL08110465	BULTOS	36	ADHESIVE
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI005027R	CHSZEGLSL08111817	BULTOS	18	CONCENTRATOR
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002640P	KSPUSQDBNA00110011	BULTOS	16	QDC-PRECISE PANEL SAW-M
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005108R	KSPUSSRSE08110046	BULTOS	8	WHEEL LOADER PARTS
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005555A	CHSZEZNV08110562	BULTOS	139	HAND BAG & HAN BAG ACCE
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005601P	KSPUSPLIQD8301284	BULTOS	250	stc DRILL PRESS
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005735A	CHQINSILU047002148	BULTOS	50	SCROLL SAW
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002484V	GEHAM9/01/05409	BULTOS	3	QDC-ERGOPOWER TRANSMISS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003038R	GEHAM9/01/52005	BULTOS	46	QDC-GORAPUR LI284-BK 19
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003038R	GEHAM9/01/52016	BULTOS	4	QDC-ALAMBRE DE ALPACA
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005451S	GEHAM301/0812/08121-A	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005451S	GEHAM301/0812/08121-B	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006638D	GEHAM9/01/05406	BULTOS	9	MEDICAL EQUIPMENT RETUR
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006773D	BEANWN438-00566-12	BULTOS	6	MACHINE & PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006784F	GEHAM2488-01279-12	BULTOS	4	INK JET PAPER
GEN POL							
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000065	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000067	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
ILVA							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571001	PALETA	23	material para la indust
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571002	PALETA	24	material para la indust
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003848D	ITLEG200807571003	PALETA	20	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854484843	BULTOS	406	QDC GENERAL MERCHANDISE
LO PRIMO II							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003642S	ZZZZZFDSZSE0812024	CAJA	326	Q.D.C.CHILDREN TOY CAR
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	08001MANI236698N	MTVLEGR1257797	BULTOS	1	USE CAR AUDI A4
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI006123P	ITVDLA55989/B	BULTOS	1	01 bulto con lampsholde
	COPACABANA	09-JAN-09	09001MANI003820Z	BRSTSSL08/2222SSZBUE	BULTOS	10	Q.D.C. BUJIAS DE ENCEND
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003046Z	CHHONKABSA812606	BULTOS	7	S.T.C.: EMBROIDERY WITH
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHHONEGLV022800159587	BULTOS	30	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI005686F	CHHONT233-15228	BULTOS	125	racket accessory.
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI003809A	ITGEN0780004912007.01	BULTOS	1	Q.D.C. ELECTROMECHANICA
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI004771W	ITGEN018300396I	BULTOS	2	Q.D.C.SPARE PARTS FOR D
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001582T	CHSHAFDSHSE0811243	BULTOS	432	Q.D.C. HANDBAGS
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001611M	IIOOVFDXMSE0811032	BULTOS	1180	Q.D.C. BACK PACK
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001616R	IIOOVFDXMSE0812011	BULTOS	404	Q.D.C. PVC BAG
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI003808W	CHSHABR0812SCD0012	BULTOS	8	Q.D.C. UNIVERSAL JOINT
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003806U	KSPUSLS15TJ811962	PALETA	2	Q.D.C. PRE-SENSITIZED P
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003806U	KSPUSPCLUQPE839508G	BULTOS	100	Q.D.C. WOOVEN RUBBER WH
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003929D	KSPUS12045678	BULTOS	101	Q.D.C. 100% COTTON KNIT
		09-JAN-09	09001MANI003992D	001BR775017811	CAJA	23	AMORTIGUADOR,CAJA DIFER
MERCOCARGA SA.							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003590U	ITVDLEMBUEMI8C0329	BULTOS	1	STC PASTA EXTRUDER MOD.
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004203M	CHHON1102-0812525N	BULTOS	38	BAGS AND WALLETS, BILLA
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI004203M	CHHONWZH0812070	BULTOS	14	SPARE PARTS OF AIR COND
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003574W	UKTDXMOCJ48739	PALETA	1	STC CADMIUM PIGMENTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003574W	UKTDXMOCJ48818	PALETA	6	STC HYPERLAST 5042 PREP
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003576B	BEANWECFR000020069	PALETA	3	STC THERMELT SPHERIQUE
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003592W	FRLEH16500/25/813243	PALETA	9	STC AUTO PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM0010-0924-812.058	BULTOS	2	PARTS FOR KILN
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM0010-0924-812.084	PALETA	2	POLYPROPYLENE SHORT CUT
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005474A	GEHAM3711-0924-812.011	CAJA	1	GATE VALVES PARTS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005684D	BEANW8126130021	BULTOS	3	Productos Quimicos UN12
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005724V	GEHAM7111123327801	BULTOS	1	S.T.C.: PLASTIC LEVEL,
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005877H	GEHAMDEL-1657	BULTOS	163	AUTOMOBILE LIGHTINGS AS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006254U	GEHAMGEFRG02S08120120	BULTOS	2	repuestos y piezas de r
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003884D	SPVLC080103549/0107	PALETA	13	BATTERIES, WET, NON-SPI
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003884D	SPVLC080103549/0805	BULTOS	1	AGUJA CURVA
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI005138U	SPVLC2210-0924-812.011	BULTOS	2	CHAPA DE ACERO
	CAP. SAN NICO	09-JAN-09	09001MANI006089D	USPVGBUE-014241	BULTOS	1	stc: medical equipment
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142800433884	CONTENEDOR	7	S.T.C. VALIJAS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004394A	CHHONZSZXBUE08120208	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004430Y	CHHONZSZXBUE08120212	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004432Z	CHHONZSZXBUE08120198	CONTENEDOR	2	STC:TOYS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI007013Y	CHNGOWWLNGBSE08120050	BULTOS	39	QDC NOSE TRIMMER
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI005537A	ITGENBAILS01794	PALETA	3	AEROSOL VALVES
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006151Z	ITGENEMMAR008C0012	BULTOS	1	S.T.C.: ELECTRIC STACKE
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006183V	ITGENASL547977	BULTOS	1	s.t.c.: spare parts for
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI006990E	ITGEN20/08/101264	BULTOS	4	stc:sheets 3920 9990 ro
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002919B	CHHONHKG805763	PALETA	5	BOOK PRINTED
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI002919B	CHHONHKG805765	PALETA	4	BOOK PRINTED
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI005147U	CHHON59238116260	BULTOS	3	q.d.c. centre support b
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI003235Z	GEHAMHAM/BUE/01872	BULTOS	6	Stc:Repuestos para auto
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005386C	UKTDX86741101	BULTOS	2	FIRE FIGHTING EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812224	BULTOS	1	STC PROFILE GASKETS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812225	BULTOS	2	STC GASMETER
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005744A	GEHAM24812226	BULTOS	1	STC FRONT AND REAR PAN
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI006450S	BEANWGCHSB13701045	BULTOS	7	INDUSTRIAL HOSES WITH A
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI007003N	GEHAMDMCQHAM0021207	BULTOS	3	STC: WOODEN CASES BEARI
PHILIPS ARGENTINA S							
		09-JAN-09	09001MANI004239V	00100704589	BULTOS	1	parts
		09-JAN-09	09001MANI004240N	00100704601	BULTOS	1	electricals
SIEMENS S.A.							
		09-JAN-09	09001MANI004384W	00100021511	BULTOS	1	material electrico
SIR HOME S.A.							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003608U	CHSHAFDSHSE0809312	BULTOS	3816	q.d.c. trolley caser, t
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003612P	CHSHAFDSHSE0809351	BULTOS	603	q.d.c. trolley case
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003652T	ZZZZZFDZDSE0811074	BULTOS	475	q.d.c. ride on car ,toy
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003949F	CHSHAFDSHSE0809374	BULTOS	213	q.d.c. trolley case, tr
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003953A	CHSHAFDSHSE0809311	BULTOS	310	q.d.c. trolley case , t
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001571R	CHHONFDHKSE0811039	BULTOS	399	q.d.c. toys
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001575V	CHSHAFDSHSE0809375	BULTOS	884	q.d.c. trolley case, tr
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	ZZZZZCOSU6004618570	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004994G	GEHAMHAM055987	BULTOS	2	GIGASET S60 ARG PLATINI
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004994G	GEHAMMUC020409	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR SPINNUN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	08001MANI236696L	SPVLCES1297284	CONTENEDOR	1	CAROCHOC
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002611N	ITLEGSUDU786226586047	CONTENEDOR	1	FURNITURE / FITTINGS
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002611N	ITVDLSUDU786216586018	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS, NOS.
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI002769E	ITVDLFAT004788	CONTENEDOR	4	S.T.C. MEDICAGO
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI003888H	SPVLC80410929/001	CONTENEDOR	5	ACCESORIOS COCHE
	CAP MONDEGO	09-JAN-09	09001MANI004776E	SPBRE00848	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM PROFILES AND
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	CHFUZCOSU6008754880	CONTENEDOR	1	QDC SPORT SHOES
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	CHSHACOSU6022264750	CONTENEDOR	1	QDC TROLLEY CASE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003220K	ZZZZZCOSU6017298440	CONTENEDOR	1	QDC VARIOUS AUTOMOBILE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003570S	CHHONFDHKSE0812016	CONTENEDOR	1	JUVENILE BABY WALKER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003579E	CHNGOFDNBSE0812031A	CONTENEDOR	1	FOUR WHEEL QUAD
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003637W	VNHCMNVCVNBUE-80170	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003637W	VNHCMNVCVNBUE-80171	CONTENEDOR	4	FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHHONEGLV003802604379	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIETHYLENE GLYCO
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHNGOEGLV143890892431	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE, SPAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854246195	CONTENEDOR	2	S.T.C. POSITIVE PRINTIN
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854485815	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854485840	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142854751078	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	CHSHAEGLV142856135731	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC TARPAULIN
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003663V	IIOOVEGLV100850151828	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYETSER TEXTUR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003939E	CHHON125778	CONTENEDOR	1	WOMENS CARVY PANT, M EN
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOV125913	BULTOS	48	ADIDAS BRANDED GARME NT
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOVHZOMJP202855	BULTOS	1	PRINTER CUTTER
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOVNVCVNBUE-80165	BULTOS	17	WOMENS WOVEN PANT
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI003990B	IIOOVNVCVNBUE-80169	BULTOS	220	MENS POLYESTER KNITT ED
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004389E	ZZZZZRWRD112800110170	CONTENEDOR	1	STC:FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004402N	CHHONGSZX0812002	CONTENEDOR	1	STC:LAMPS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004477C	CHHONPKBA-8062	CONTENEDOR	1	QDC ALLOY WHEELS, ACCES
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004487D	CHSHADLSH0807088	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004491V	CHNGODLNB0812027-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004492W	CHHGPDLHPBNA8120066C	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004621Z	CHNGOTNBBU8120005	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI004775D	VNHAHSPSHCM/0812009	CONTENEDOR	1	S.D.C. NATURAL HAND WOV
	ITAL FULGIDA	09-JAN-09	09001MANI006673C	CHSHASHBY0812098	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	08001MANI236698N	MTVLEFR1613820	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS - IM
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	CHSHASHABUE080000904	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HERRAMIENTAS ELEC
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVBHUABUEP0804158	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI001179V	IIOOVSUBBUE080000060	CONTENEDOR	1	Q.D.C.VIDRIOS
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI003784C	IIOOVNBO/BUE-0812035	CONTENEDOR	1	STC:C.V. JOINT
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI001974B	CHHONMOLU356192115	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MAQUINARIA
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI001974B	IIOOVMOLU535545741	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI001974B	KSPUSMOLU218901757	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003774B	CHSTOACY8STBUE36122	CONTENEDOR	2	QDC: 578 CAJAS,PLASTIC
	MOL WISH 7716	09-JAN-09	09001MANI003779G	CHXMNACY8JXMBUE37868	CONTENEDOR	1	QDC: 1249 CAJAS, MELAMI
TERMINAL SUR							
	CAP. SAN NICO	09-JAN-09	09001MANI004547A	USCHR13OE08702400	CONTENEDOR	1	DENTRAL SUPPLIES
	COPACABANA	09-JAN-09	08001MANI236804C	BRZZZRIO007791	CONTENEDOR	1	OIL
	COPACABANA	09-JAN-09	09001MANI004834W	BRSTSRIG/BUE/0812/001	CONTENEDOR	1	PAPER FILTER AND COFFEE
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002293T	BEANWSUDUA8BRESA1474X	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO NOS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002386W	FRLEHPDQ002163	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAVETTE BLEUES
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002386W	GEHAMPBC045030	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOSETYL-AL 80%
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004429W	FRLEH0812ACTMX126	CONTENEDOR	1	STC EMPTY OAK TANKS
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI004836B	BEANWGEFRE22H081200004	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005463V	UKTDXUSA27606	CONTENEDOR	2	stc:books
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI005610P	GEHAMDEL-08671	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONNECTING TIE R
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI007026S	BEANW12/08/ESE/014	CONTENEDOR	6	LINEA COMPLETA MATADERO
UNIV. CARGAS							
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI004598G	ITLEGLIV211208	BULTOS	8	Q.D.C.MAQUINARIA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 18/02/2009 Nº 9825/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		08-JAN-09	09001MANI003414P	001BR245005890	CAJA	26	GABINETES EN ALUMINIO N
DEFISA PUERTO							
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006419A	CHHONMHKGBNA0812015	BULTOS	8	s.t.c.: billabong brand
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006419A	CHHONMHKGBNA0812019	BULTOS	25	s.t.c.: billabong brand
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006419A	CHHONMHKGBNA0812020	BULTOS	36	s.t.c. billabong brande
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006419A	CHHONMHKGBNA0812022	BULTOS	13	s.t.c.: billabong brand
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006419A	CHHONMHKGBNA0812024	BULTOS	23	s.t.c.: sporting protec
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006435V	CHHONMCLXMN0811090	BULTOS	80	s.t.c.: garments
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI006438B	CHHONMCLZS0812002	BULTOS	291	s.t.c.: automatic volta
GARGANO							
	MSC LOS ANGEL	08-JAN-09	09001MANI001987F	BEANWMSCURM563343	PALETA	15	Q.D.CORGANIC CHEMICALS
GEMEZ S.A. II							
	LOA	08-JAN-09	09001MANI005852A	CHNGONBO/BUE-0812044	BULTOS	561	LUGGAGES
	LOA	08-JAN-09	09001MANI005853B	CHNGONBO/BUE-0812260	BULTOS	500	TRAVELLING TROLLEY BAG
	LOA	08-JAN-09	09001MANI005854C	CHSHASHABUE0812163	BULTOS	500	TROLLEY CASE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI002548W	CHHONNYKS2342465380	CONTENEDOR	1	TIRES
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI003871W	CHHONKHKG848603	BULTOS	36	QDC-MOTORCYCLE SPARE PA
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI004358A	CHSHAKHSH03972	PALETA	5	QDC-AUTO PARTS
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI004358A	CHSHASHBNA08N38299G	BULTOS	1021	QDC-BRAKER CHAMBER
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI004358A	CHSHASHBNA08N38299H	BULTOS	4	QDC-VALVES
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI004592A	CHHONASBUE188595	BULTOS	24	PLASTIC FLASHING TOY
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI005132Y	CHSHASHARS0811096	CAJA	294	CATV EQUIPMENT
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI007065V	CHSHAWWLSHASE08120590	BULTOS	58	S.D.C. REFLECTIVE SHEET
LO PRIMO II							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI002548W	CHHONNYKS2065753220	CAJA	28	POLYESTER HIGH TENACITY
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003295W	CHNGODLNB0812037-A	CAJA	34	Q.D.C.LADY SWEATER
LOGEXPOR							
	LOA	08-JAN-09	09001MANI002866C	CHWANNSZX08120193	CAJA	1114	MOCHILA,CARTUCHERA,LONC
	LOA	08-JAN-09	09001MANI002869F	CHWANNSZX08120125	CAJA	490	MOCHILAS
LOINEX S.A.							
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI003925W	CHHONH231-1008016	CAJA	560	radio control
MEGATOM SA.							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI003975E	CHNGOPIL/BUE-3192	BULTOS	1202	WALLETS
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI001336Z	CHSHASHIBUE081204	BULTOS	14	S.T.C.: NUT BOLT.
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI005439B	CHSHASHABUE8C0003	TAMBOR	60	AMIODARONE HCL.
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI232653A	CHSHAKKLUSH8692316	BULTOS	32	Q.D.C. CERAMIC PROPPANT
	LOA	08-JAN-09	09001MANI002872W	CHWANNSZX08120184	BULTOS	651	Q.D.C. TOYS
MERCOCARGA SA.							
	CSAV ITAJAI	08-JAN-09	09001MANI005003L	GEHAM10121-0901-013	BULTOS	8	water pump bearings.
	CSAV ITAJAI	08-JAN-09	09001MANI005172S	GEHAM0239-01-09004-01	BULTOS	5	STC ROTOSAFE, RICH PALE
	LOA	08-JAN-09	09001MANI004074S	CHWAN4110-0424-811.234	BULTOS	608	knitted short
MURCHISON							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI006550T	SFDURZA8570	BULTOS	5	Q.D.C. ENGINEERING CUTT
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI002827W	CHSHASHBNA081155343F	BULTOS	3	Stc:Bearings tensioners
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI002827W	CHSHASHBNA081155410B	BULTOS	8	Stc:Chery spare parts
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003035Y	CHSHAGTBHL0811243	PALETA	10	BEARINGS
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003035Y	CHSHASHABUE0812119W	TAMBOR	40	FRACCIONES FLAVONDOIDES
	LOA	08-JAN-09	09001MANI005182T	CHSHASAGR08122001	CAJA	2	SAID TO CONTAIN ELECTRI
		08-JAN-09	09001MANI003507S	00108010200	BULTOS	1	granish
TEFASA I							
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003343Z	CHNGODLNB0812014-A	BULTOS	2800	STC GIFT ITEMS
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003343Z	CHNGODLNB0812014-B	BULTOS	2133	STC GIFT ITEMS
		08-JAN-09	09001MANI003550Z	001BR194100175	BULTOS	86	REFRIGERADOR/ NCM:8418.
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI002548W	CHSHANYKS2355221910	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI002364S	CHHONFDHKSE0812012	CONTENEDOR	2	POLYESTER WOVEN, PVC S
	CAPE MAY 104	08-JAN-09	09001MANI003062Y	CHSHAWM0811139	CONTENEDOR	1	Q.D.C HUB KICK STRATOR,
	MSC LOS ANGEL	08-JAN-09	09001MANI001987F	BEANWMSCUB5125196	CONTENEDOR	1	QDC WATERCOOLERS
	MSC LOS ANGEL	08-JAN-09	09001MANI001987F	BEANWMSCURM565819	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC LOS ANGEL	08-JAN-09	09001MANI001987F	GEBHVMSCUFX497206	CONTENEDOR	2	QDC RODENTICIDES AND OT
	MSC LOS ANGEL	08-JAN-09	09001MANI004636W	BEANWBUE21812061	CONTENEDOR	1	auto partspubel
TERMINAL SUR							
	CSAV ITAJAI	08-JAN-09	09001MANI000170L	GEHAMMRUBGDNBUE082033	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRODOMESTICOS
	LOA	08-JAN-09	09001MANI002388B	CHSHAVLA090462	CONTENEDOR	1	S.T.C. NAIL COVERING
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003727W	CHNGONGB-BUE000834	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003727W	CHNGONGB-BUE000836	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003727W	CHNGONGB-BUE000838	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003733T	CHSHABUSBUE80006	CONTENEDOR	1	STC:CNC LATHE.-
	LOA	08-JAN-09	09001MANI004185V	CHSHASHN081100354	CONTENEDOR	1	stc kakai brand all-ter
	LOA	08-JAN-09	09001MANI004189C	CHSHASHN081100234	CONTENEDOR	1	stc jianshe brand motor
	LOA	08-JAN-09	09001MANI002663U	IIOOVKKLUHA70230000	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: PLTV L
	LOA	08-JAN-09	09001MANI003885E	IIOOVWWLCANSE08110052	CONTENEDOR	1	S.D.C. BAG

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 18/02/2009 Nº 9827/09 v. 18/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 37/09 de fecha 23 de enero del corriente, que comprende la Disposición Nro. 431/08 (AD SAJA) dictada por la Aduana de San Janvier.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de San Javier, provincia de Misiones. Detalle sintético de inventario: 3969 (tres mil novecientos sesenta y nueve) unidades de artículos varios (copas de vino, juego de postre, juegos de te, platos, vasos de vidrio, candados,cepillos para pelo, termolar, hilos de coser, peines, cable para telefono, muñecos, bomba para agua, cadenas, repuesto para motosierras, tijeras de podar, mates,sillones de 2 y 3 cuerpos, calculadora, cucharas, cuchillos, tenedores, destornilladores, alicate, escuadra carpintero, llaves inglesas, tijera para chapa, termos,pastinas por 1 kg, pinceles, pintura al aceite, rodillos para pintar, sellador por 18 lts, pava, cepillos para lavar ropa, canillas plasticas, cuchillas, hachas, hojas para maquinas de cortar pasto, lona plastica, maquinas para sembrar maiz, moledoras de maiz, picos de presion para agua, puntas de hierra para rejas, sierras carniceras, taladros,triturador de granos, coladores de plastico, fuentes redondas de plastico, jarras de plastico, hebilla, biromes, flexibles, pelotas, patineta, destornilladores, cinta aisladora, mochila escolar, alfombras, bombillas, masajeador de madera, bolitas, termolar, cinta scotch, clavos, herrajes, perillas, visagras, pileta inflable, maquinas de afeitar, linternas, camara fotografica, pelicula fotografica, tobilleras, vinchas, valijas, cortaplumas, pulverizador, tenaza, pinza pico loro, emboquilladora paratrituradora de maiz, mochila fumigadora, plastico negro, repuestos para pulverizadoras, sembradora manual, centros de mesa). Expedientes:SA54/0001/01/280/00,SA54/0149/01/234/01,DN54/0129/02/117/02,DN54/0403/03/263/03,SA54/0115/03/105/03,DN54/1029/04/814/04,DN54/1073/04/858/04,SC54/0036/04/481/03,SC54/0099/04/417/04,SC54/0177/04/516/04,SC54/0236/04/149/04,DN54/0008/05/003/05,SC54/0042/05/721/04,SC54/0052/05/1187/05,SC54/0327/05/337/05,SC54/0461/05/240/05,DN54/0016/06/010/06,DN54/0045/06/056/06,DN54/0090/06/207/06,DN54/0446/06/396/06,DN54/0514/06/456/06,DN54/0808/06/548/06,DN54/0817/06/539/06,DN54/0820/06/536/06,DN54/0824/06/532/06,DN54/0826/06/530/06,DN54/0829/06/527/06,DN54/0835/06/521/06,DN54/0851/06/505/06,DN54/0854/06/502/06,DN54/0855/06/501/06,DN54/0865/06/491/06,DN54/0869/06/487/06,DN54/0877/06/479/06,DN54/0933/06/60406,DN54/0934/06/605/06,SC54/0083/06/818/05,SC54/0168/06/487/05,SC54/0184/06/914/05,SC54/0199/06/223/05,SC54/0260/06/232/06,SC54/0285/06/1089/05,SC54/0356/06/374/06,SC54/0361/06/361/06,SC54/0372/06/216/06,SC54/0504/06/445/06,DN54/0029/07/020/07,DN54/0034/07/017/07,DN54/0038/07/024/07,DN54/0042/07/027/07,DN54/0043/07/029/07,DN54/0093/07/066/07,DN54/0132/07/099/07,DN54/0173/07/134/07,DN54/0206/07/171/07,DN54/0208/07/173/07,DN54/0209/07/174/07,DN54/0641/07/490/07,SC54/0054/07/542/06,SC54/0069/07/529/06,SC54/0145/07/037/07,SC54/0165/07/137/07,SC54/0174/07/026/07,SC54/0182/07/094/07,SC54/0183/07/101/07,SC54/0184/07/164/07,SC54/0185/07/191/07,SC54/0186/07/083/07,SC54/0187/07/086/07,SC54/0208/07/196/07,SC54/0271/07/140/07,SC54/0274/07/104/07,SC54/0277/07/139/07,SC54/0278/07/155/07,SC54/0279/07/126/07,SC54/0282/07/132/07,SC54/0309/07/497/06,SC54/0327/07/206/07,SC54/0332/07/209/07,SC54/0340/07/535/06,SC54/0394/07/436/07,SC54/0429/07/216/07,SC54/0430/07/361/07,SC54/0431/07/452/07,SC54/0432/07/526/07,SC54/0435/07/539/07,DN54/0225/08/163/08,DN54/0295/08/224/08,SC54/0011/08/005/08,SC54/0012/08/020/08,SC54/0013/08/004/08,SC54/0058/08/022/08,SC54/0073/08/036/08,SC54/0076/08/126/08,SC54/0082/08/384/07,SC54/0084/08/382/07,SC54/0086/08/453/07,SC54/0089/08/067/08,SC54/0092/08/021/08,SC54/0095/08/027/08,SC54/0096/08/070/08,SC54/0097/08/134/08,SC54/0098/08/164/08,SC54/0116/08/177/08,SC54/0118/08/201/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 18/02/2009 Nº 9841/09 v. 18/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 28/09 de fecha 16 de enero del corriente, que comprende la Dispisición Nro. 378/08 y Nº 379/08 (AD IGUA) dictada por la Aduana de Iguazú.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Puerto Iguazú. Disposición Nro. 378/08.Detalle sintético de inventario: 172441 (ciento setenta y dos mil cuatroscientos cuarenta y uno) unidades de vario: relojes, vasos de vidrio, jarras de porcelanas, tazas, copas, juguetes de plàsticos, cuchillos, cocinitas tipo Anafe de dos hornallas, fundas sintèticasp/ almohadas, caminos de mesa, adornitos pequeños, estatuas pequeñas, 1 ½ kilogramas de piedritas con forma de escarabajo (adornitos), manteles de fibra, alhajeros de madera, pañuelos grandes de fibra sintèticas, pañuelos grandes, turbantes tipo, discos compactos virgenes, cascos para motos, autostereos, billeteras y estuches de cuero, tapas de cilindro, viseras plàsticas, rollos de 200 mts. c/u de hilo plàsticos, pelotitas de tenis, corbatas, carburadores p/ motor, carcazas de protecciòn de motosierras, kit de diafragmas para motor de motosierra, bobinas de ignicion,roldanitas de plàsticos, cigüeñal p/ motosierra, juegos de juntas p/ motor de motosierra, piezas talladas de maderas, porta escarbadientes, carteras de tela, trabas metalicas, tornillos de diferentes tamaños, arandelas de goma, balancines de metal, filtros planos de metal, aros de metal, sujetadores de metal, pernos plàsticos, chapas de aluminio, arandelas con perno de metal, obleas con instrucción, ejes metalicos, discos compactos virgenes, gomas p/ pedales p/ moto, portaservilletas de plàsticos, cadenas para perros, paraguas, respuestos p/ moto, hojitas de afeitar, abanicos de plàsticos, cepillos dentales, conjunto plàstico p/ lluvia (pantalòn y campera) para uso en moto, porta retrato de plàsticos, aendas infantiles, gramos de tornillos, calculadoras, cintos, colmando p/ video juegos, llaveros, hebillitas p/ pelo, cortauñas, recipientes plàsticos, articulos escolares, rollos de cables de diferentes medidas, ceramicas p/ piso, linternas, mamaderas, mini radio, agujas p/ màquinas de comer, vinchas p/ el cabello, rediograbador, reloj despertador, anteojos p/ sol, kit de jardineria, boligrafos, pelota de futbol, llave regulable de 6 pulgadas, lampara de bajo consumo, cortes de tela, barritas o tira de siliconas, llaves de ajuste y combinadas, telèfono, manubrio metalico p/ bicicletas, bombillas metalicas, asiento o colchon p/ cucheta de camion, b obina para bicicletas, etc. Actuaciòn Lote: DN29-99-0399,SC29-01-0014, DN29-00-0858, SC29-00-0295, AA29-01-0128, SC29-01-0007, SC29-01-0044,SC29-01-0045, SC29-01-0043, DN29-01-0196, DN29-01-0463, DN29-01-0589, SC29-02-0213, SC29-010257, DN29-01-0686, SC29-01-0264, SC29-02-0026, SC29-01-0273, DN29-00-0178, AA29-01-3042, AA29-01-3120, DN29-00-0393, SC29-02-0284, SC29-02-0112, DN29-02-0062, SC29-02-0111, DN29-01-0163,SC29-02-0157, SC29-02-0218, SC29-02-0311, DN29-00-0253, DN29-02-0236, SC29-02-0154, DN29-02-0561, DN29-02-0625, DN29-02-0565, SC29-08-0442, DN29-02-0684, AA29-02-1438, DN29-02-0742, DN29-02-0760, DN29-02-0756, DN29-02-0775, DN29-02-0776, DN29-02-0790, DN29-02-0793, DN29-02-0792, SC29-03-0002, DN29-02-0744, AA29-02-1787, DN29-02-0856, SC29-03-099, SC29-03-0095, SC29-03-0121, SC29-03-0113, DN29-03-0117, DN29-03-0121, AA29-03-0198, AA29-03-0204, DN29-03-0145, SC29-03-0107, DN29-03-0181, DN29-03-0180, DN29-03-0186, AA29-03-0421, SC29-03-0172, DN29-03-0337, SC29-03-0139, DN29-03-0384, SC29-03-0296, DN29-03-0489, AA29-03-0733, AA29-03-0734, AA29-03-0801, SC29-03-0350, DN29-03-0537, SC29-03-0403, DN29-03-0552, DN29-03-0551, DN29-03-0567, SC29-04-0111, DN29-03-0613, DN29-03-0620, DN29-03-0524, DN29-03-0683, DN29-03-0666, DN29-03-0708, DN29-03-0718, SC29-05-0247, DN29-03-0775, DN29-03-0773, DN29-03-0804, DN29-03-0863, DN29-03-0873, DN29-03-0878, DN29-03-0886, DN29-03-0870, DN29-03-0926, DN29-03-0927, DN29-03-0914, SC29-03-0410, DN29-03-0952, DN29-03-0946, SC29-03-0416, DN29-03-0961, DN29-03-1015, DN29-03-1014, DN29-03-1042, SC29-05-0303, DN29-03-1083, DN29-03-1080, DN29-03-1076, DN29-03-1049, DN29-03-1047, DN29-03-1075, DN29-03-1070, DN29-03-1113, SC29-05-0242, DN29-03-1111, DN29-03-1055, DN29-03-1140, SC29-04-0011, DN29-03-1182, DN29-03-1206, DN29-03-1204, DN29-03-1205, DN29-03-1214, DN29-03-1238, DN29-04-1221, DN29-04-1023, DN29-04-0005, DN29-04-0029, DN29-04-0044, DN29-04-0050, DN29-04-0054, DN29-04-0149, DN29-04-0145, DN29-04-0160, DN29-04-0142, DN29-04-0175, DN29-04-0181, DN29-04-0210, DN29-04-0232, DN29-04-0243, DN29-04-0273, DN29-04-0285, DN29-04-0286, DN29-04-0292, DN29-04-0366, DN29-04-0320, DN29-04-0331, DN29-04-0329, DN29-04-0356, DN29-04-0332, DN29-04-0334, DN29-04-0428, DN29-04-0427, DN29-04-0424, DN29-04-0290, DN29-04-0416, DN29-04-0414, DN29-04-0435, DN29-04-0449, DN29-04-0447, DN29-04-0497, DN29-04-0484, DN29-04-0473, DN29-04-0501, DN29-04-0505, DN29-04-0518, DN29-04-0500, DN29-04-0499, DN29-04-0573, DN29-04-0544, DN29-04-0543, DN29-04-0530, DN29-04-0526, DN29-04-0524, DN29-04-0604, DN29-040597, DN29-04-0481, DN29-04-0619, DN29-04-0657, DN29-04-0611, DN29-04-0610, DN29-04-0658, DN29-04-0659, DN29-04-0705, DN29-04-0736, DN29-04-0739, DN29-04-0758, DN29-04-0755, DN29-04-0832, DN29-04-0461, DN29-04-0397, DN29-04-0446, SC29-04-0125, DN29-04-0879, SC29-04-0128, SC29-04-0213, DN29-04-0888, DN29-04-0896, DN29-04-0873, DN29-04-0393, DN29-04-0936, DN29-04-0974, DN29-04-0999, DN29-04-1001, DN29-04-1062, DN29-04-1099, DN29-04-1103, DN29-04-1104, DN29-04-1105, DN29-04-1108, DN29-04-1107, DN29-04-1115, DN29-04-1116, DN29-04-1074, DN29-04-1085, DN29-04-1087, SC29-05-0106, DN29-04-0964, SC29-05-0185, SC29-05-0241, DN29-04-1165, DN29-04-1170, DN29-04-1176, DN29-04-1179, DN29-04-1184, DN29-04-1178, DN29-04-1189, DN29-04-1197, DN29-04-1210, DN29-04-1213, DN29-04-1253, DN29-04-1250, DN29-04-1243, DN29-04-1245, DN29-04-1284, DN29-04-1271, DN29-04-1282, DN29-04-1305, DN29-04-1303, DN29-04-1302, SC29-05-0148, DN29-04-1297, DN29-04-1304, DN29-04-1300, DN29-04-1308, DN29-04-1327, DN29-04-1323, DN29-04-1321, DN29-06-1361, DN29-04-1333, DN29-04-1342, DN29-04-1358, DN29-04-1373, DN29-04-1370, SC29-04-0287, DN29-04-1329, SC29-04-0285, DN29-04-1454, DN29-04-1446, DN29-04-1477, DN29-04-1478, DN29-05-0020, DN29-05-0036, DN29-05—0005, DN29-05-0021, DN29-05-0028, DN29-05-0082, DN29-05-0093, DN29-05-0096, DN29-05-0118, DN29-05-0108, DN29-05-0128, DN29-05-0150, DN29-05-0152, DN29-05-0139, DN29-05-0140, DN29-05-0136, DN29-05-0184, SC29-05-0051, SC29-05-0067, DN29-05-0240, DN29-05-0290, DN29-05-0289, DN29-05-0342, DN29-05-0359, SC29-05-0110, SC29-05-0152, DN29-05-0406, DN29-05-0229, DN29-05-0233, DN29-05-0265, SC29-05-0175, DN29-05-0264, DN29-05-0379, DN29-05-0238, SC29-05-0180, DN29-05-0438, DN29-05-0439, DN29-05-0444, DN29-05-0529, DN29-05-0540, DN29-05-0543, SC29-05-0166, DN29-05-0601, DN29-05-0600, DN29-05-0611, DN29-05-0602, DN29-05-0563, DN29-05-0624, DN29-05-0577, DN29-050578, DN29-05-0581, DN29-05-0648, SC29-05-0240, DN29-05-0690, DN29-05-0728, DN29-05-0712, DN29-05-0763, DN29-05-0766, DN29-07-0777, DN29-05-0580, DN29-05-0587, DN29-05-0571, DN29-05-0594, DN29-05-0841, DN29-05-0838, DN29-05-0845, DN29-05-0868, DN29-05-0860, DN29-05-0978, DN29-05-0920, DN29-05-0907, DN29-05-0925, DN29-05-0918, DN29-05-0974, DN29-05-1057, DN29-05-1030, DN29-05-1062, DN29-04-0995, DN29-05-1031, DN29-05-1053, DN29-05-1077, DN29-05-0968, DN29-05-0972, DN29-05-1104, DN29-05-1103, DN29-05-1094, SIGEA12292-62-2005, DN29-05-1120, DN29-05-1128, DN29-05-1132, DN29-05-1146, DN29-05-1154, SC29-050305, DN29-05-1164, DN29-05-1160, DN29-05-0591, DN29-05-1168, DN29-05-1177, DN29-05-1238, DN29-05-1260, DN29-05-1259, DN29-05-1251, DN29-05-1253, DN29-05-1253, DN29-05-1280, DN29-05-1286, DN29-05-1358, DN29-05-1409, DN29-05-1364, DN29-05-1363, DN29-05-1416, DN29-05-1434, DN29-05-1454, DN29-05-1536, DN29-05-1555, DN29-05-1561, DN29-05-1524, DN29-05-1577, DN29-05-1583, DN29-05-1582, DN29-05-1629, SC29-06-0047, DN29-05-1621, DN29-05-1607, DN29-05-1594, DN29-05-1615, DN29-05-1599, DN29-05-1601, DN29-05-1610, DN29-05-1704, DN29-05-1753, DN29-05-1708, DN29-05-1757, DN29-05-1677, DN29-05-1772, DN29-05-1684, DN29-05-1682, DN29-05-1651, DN29-05-1774, DN29-05-1780, DN29-06-0008, DN29-06-0033, DN29-06-0025, DN29-05-1796, DN29-05-1786, DN29-06-1793, DN29-07-1803, DN29-05-1819, DN29-06-0014, DN29-06-0030, DN29-06-0011, DN29-06-0131, DN29-06-0145, DN29-06-0149, DN29-06-0150, DN29-06-0151, DN29-06-0060, DN29-06-0276, DN29-06-0269, DN29-06-0288, DN29-06-0265, DN29-06-0286, DN29-06-0279, DN29-06-0247, DN29-06-0287, DN29-06-0386, DN29-06-0370, DN29-06-0311, DN29-06-0335, DN29-06-0384, DN29-06-0359, DN29-06-0553, DN29-06-0361, DN29-06-0315, DN29-06-0236, DN29-06-0228, DN29-06-0468, DN29-06-0462, DN29-06-0472, DN29-06/0086, DN29-06-0415, DN29-06-0483, SC29-06-0215, DN29-06-0449, SC29-06-0216, DN29-06-0427, DN29-06-0508, DN29-06-0078, DN29-06-0507, DN29-06-0518, DN29-06-0630, DN29-06-0098, DN29-06-0625, DN29-06-0619, DN29-06-0080, DN29-06-0519, DN29-06-0636, DN29-06-0655, DN29-06-0673, DN29-06-0669, DN29-06-0671, DN29-06-0751, DN29-06-0758, DN29-06-0756, DN29-06-0752, DN29-06-0775, DN29-06-0735, DN29-06-0739, DN29-06-0696, DN29-06-0699, DN29-06-0819, DN29-06-0832, DN29-06-0817, DN29-06-0839, DN29-06-0814, DN29-06-0813, DN29-06-0812, DN29-06-0818, DN29-06-0815, DN29-06-0888, SC29-06-0246, DN29-06-0984, DN29-06-1003, DN29-06-1007,DN29-06-1063,DN29-06-1062,DN29-06-1064,DN29-06-1079,DN29-06-1069,DN29-06-1090,DN29-06-1076,DN29-06-1205,DN29-06-1170,DN29-06-1193,DN29-06-1232,DN29-06-1182,DN29-06-1158,DN29-06-1174,DN29-06-1204, DN29-06-1169, SC29-06-0042, DN29-06-1143, DN29-06-1292,DN29-06-1282, DN29-06-1290, DN29-06-1283, DN29-06-1270, DN29-06-1315, DN29-06-1318, DN29-06-1324, DN29-06-1314, DN29-06-1329, DN29-06-1327, DN29-06-1332, DN29-06-1350, DN29-06-1361, DN29-06-1428, DN29-06-1452, DN29-06-1354, DN29-06-1460, DN29-06-1458, DN29-06-1549, DN29-06-1409, DN29-06-1396, DN29-06-1393, DN29-06-1395, DN29-06-1398, DN29-06-1400, DN29-06-1421, DN29-06-1519, DN29-06-1587, DN29-06-1586, DN29-06-0820, DN29-06-1568, DN29-06-0822, DN29-06-1608, DN29-06-1573, DN29-06-1579, DN29-06-1571, DN29-06-1572, DN29-06-1606, DN29-06-1577, DN29-06-1581, DN29-06-1570, DN29-06-1662, DN29-06-1590, DN29-06-1605, DN29-06-1582, DN29-06-1643, DN29-06-1692, DN29-06-1690, DN29-06-1689, DN29-06-1674,DN29-06-1691,DN29-06-1741,DN29-06-1738,DN29-06-1712,DN29-06-1753,DN29-06-1758,DN29-06-1760,DN29-06-1752,DN29-06-1747,DN29-06-1745,DN29-06-1754,DN29-06-1762,DN29-06-1750,DN29-06-1755,DN29-06-1764, DN29-06-1756, DN29-06-1784, SIGEA 12292-99-2006, DN29-06-1836, DN29-06-1839, DN29-06-1891, DN29-06-1887, DN29-06-1870, DN29-06-1886, DN29-06-1854, DN29-06-1866, DN29-06-1871, DN29-06-1905, DN29-06-1908, DN29-06-1913, DN29-06-1911, DN29-06-1899, DN29-06-1980, DN29-07-0651, DN29-07-0021, DN29-07-0022, DN29-07-0014, DN29-06-1920, DN29-06-1922, DN29-07-0080, DN29-07-0080, DN29-07-0071, DN29-07-0082, DN29-07-0130, DN29-07-0118, DN29-07-0241, DN29-07-0213, DN29-07-0171, DN29-07-0320, DN29-07-0314, DN29-07-0313, DN29-07-0312, DN29-07-0325, DN29-07-0435, DN29-07-0421, DN29-07-0432, DN29-07-0433, DN29-07-0401, DN29-07-0318, DN29-07-0286, SIGEA 12292-84-2006, DN29-07-0480, DN29-07-0475, DN29-06-1144, DN29-07-0628, DN29-07-0625, DN29-07-0626, DN29-07-0506, DN29-07-0450, DN29-07-0448, DN29-07-0537, DN29-07-0508, DN29-07-0509, SIGEA12299-115-2007, DN29-07-0682, DN29-07-0673, DN29-07-0681, DN29-07-0674, DN29-07-0504, DN29-07-0500, DN29-06-1985, DN29-06-1985, DN29-07-0811, DN29-07-0799, DN29-07-0793, DN29-07-0785, DN29-07-0759, DN29-07-0757, DN29-07-0762, DN29-07-0747, DN29-07-779, DN29-07-0800, DN29-07-0809, DN29-07-0754, DN29-07-0801, DN29-07-0808, DN29-07-0781, DN29-07-0805, DN29-07-0772, DN29-07-0771, DN29-07-0791, DN29-07-0758, DN29-07-0753, DN29-07-0774, DN29-07-0750, DN29-07-0802, DN29-07-0756, DN29-07-0807, DN29-07-0746, DN29-07-0768, DN29-07-0832, DN29-07-0831, DN29-07-0369, DN29-07-0345, DN29-07-0364, DN29-07-0349, DN29-07-0365, DN29-07-0844, DN29-07-0881, DN29-07-0850, DN29-07-0379, DN29-07-0383, DN29-07-0362, DN29-07-0346, DN29-07-0392, DN29-07-0402, DN29-07-0400, DN29-07-0859, DN29-07-0884, DN29-07-0355, DN29-07-0867, DN29-07-0368, DN29-07-0403, DN29-07-0374, DN29-07-0405, DN29-07-0854, DN29-07-0606, DN29-07-0395, DN29-07-0371, DN29-07-0885, DN29-07-0886, DN29-07-0370, DN29-07-0393, DN29-07-0605, DN29-07-0895, SIGEA12299-153-2007, DN29-07-0894, SIGEA 12299-151-2007, DN29-07-0907, SIGEA 12299-154/2007, DN29-07-0916, DN29-07-0948, DN29-07-0938, DN29-07-0935, DN29-07-0548, DN29-07-1010, DN29-07-0990, DN29-07-1018, DN29-07-1017, DN29-07-1036, DN29-07-1019, DN29-07-1039, DN29-07-1030, DN29-07-0996, DN29-07-1042, DN29-07-0988, DN29-07-0979, DN29-07-0997, DN29-07-1034, DN29-07-1108, DN29-07-1104, DN29-07-1102, DN29-07-1095, DN29-07-1117, DN29-07-1111, DN29-07-1118, DN29-07-0501, DN29-07-0502, DN29-07-1050, DN29-07-1170, DN29-07-1145, DN29-07-1146, DN29-03-1144, DN29-07-1158, DN29-07-0645, DN29-07-0839, DN29-07-0655, DN29-07-1211, DN29-07-1212, DN29-07-1213, DN29-07-1174, DN29-07-1171, DN29-07-1275, DN29-07-1281, DN29-07-1258, DN29-07-1226, DN29-07-1261, DN29-07-1225, DN29-07-1260, SIGEA 12299-187-2007, DN29-06-1175, SIGEA 12299-219-07, SIGEA 12299-220-07, SIGEA 12299-259-2007, SIGEA 12299-244-2007, SIGEA 12299-237-2007, SIGEA 12299-258-2007, DN29-07-1519, SIGEA 12292-19-2008, DN29-08-0311, SIGEA 12292-57-2008, SIGEA 12292-60-2008, SIGEA 12292-53-2008, SIGEA 12292-66-2008, SIGEA 12292-192-2008. Disposición Nro. 379/08.Detalle sintético de inventario: 17,758 (*diecisiete mil setecientos dieciocho) unidades de prendas para vestir*, 158 (*ciento cincuenta y ocho*) unidades de *ropa blanca*, 1596 (*mil quinientos noventa y seis*) unidades de pares de calzado, 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) unidades de varios: mochilas, carteras, guantes, manteles, gorras, cintos, cámara p/ bicicletas, rollo de tela, máquina de afeitar, cajas de fibra, bolígrafo, jarras, platos, cuchillos, cartucheras, cantimploras. Actuación/ Acta Lote: SC29-01-0194, DN29-00-0295, SC29-02-0310, SC29-03-099, SC29-03-0107, DN29-06-0265, DN29-03-0718, DN29-03-0750, DN29-03-0818, DN29-03-0863, DN29-03-0927, DN29-03-0935, DN29-03-1114, DN29-03-1140, DN29-040018, DN29-04-0029, DN29-04-0142, DN29-04-0181, DN29-04-0271, DN29-04-0289, DN29-04-0299, DN29-04-0355, DN29-04-0329, DN29-04-0352, DN29-04-0332, DN29-04-0334, DN29-04-0428, DN29-04-0435, DN29-04-0443, DN29-04-0450, DN29-04-0447, DN29-04-0475, DN29-04-0479, DN29-04-0501, DN29-04-0510, DN29-04-0500, DN29-04-0544, DN29-04-0543, DN29-04-0368, DN29-04-0619, DN29-04-0623, DN29-04-0657, DN29-04-0610, DN29-04-0658, DN29-04-0736, DN29-04-0739, DN29-04-0758, DN29-04-0810, DN29-04-0390, DN29-04-0896, DN29-04-1015, DN29-04-0996, DN29-04-1001, DN29-04-1062, DN29-04-1115, DN29-04-1116, DN29-04-1094, DN29-04-1120, DN29-04-0944, SC29-04-0216, SC29-05-0241, DN29-04-0943, DN29-04-1166, DN29-04-1176, DN29-04-1175, DN29-04-1184, DN29-04-1197, DN29-04-1210, DN29-04-1271, DN29-04-1274, DN29-04-1305, SC29-05-0148, DN29-04-1306, DN29-04-1325, DN29-04-1337, SC29-04-0285, DN29-04-1485, DN29-05-0153, DN29-05-0142, DN29-05-0141, DN29-05-0170, DN29-05-0208, DN29-05-0289, DN29-05-0342, DN29-05-0229, DN29-05-0265, DN29-05-0368, DN29-05-0435, DN29-05-0427, DN29-05-0439, DN29-05-0531, DN29-05-0507, DN29-05-0615, DN29-05-0602, DN29-05-0582, DN29-05-0650, DN29-05-0656, DN29-05-0655, DN29-05-0740, DN29-05-0561, DN29-05-0571, DN29-05-0594, DN29-05-0837, DN29-05-0846, DN29-05-0864, DN29-05-0872, DN29-05-0869, DN29-05-0866, DN29-05-0863, DN29-05-0860, DN29-05-1022, DN29-05-1043, DN29-05-1050, DN29-05-0973, DN29-05-1104, DN29-05-1089, DN29-05-1090, DN29-05-1096, DN29-05-1097, DN29-05-1098, DN29-05-1100, DN29-05-1101, DN29-05-1094, DN29-05-1091, DN29-05-1107, DN29-05-1132, DN29-05-0615, SC29-05-0289, DN29-05-1160, DN29-05-1167, DN29-05-1168, DN29-05-1226, DN29-05-1232, DN29-05-1287, DN29-05-1404, SC29-05-0307, DN29-05-1454, DN29-05-1493,DN29-05-1495, DN29-05-1566, DN29-05-1573, DN29-05-1580, DN29-05-1599, DN29-05-1689, DN29-05-1702, DN29-05-1771, DN29-06-0033, DN29-05-1796, DN29-05-1796, DN29-05-1786, DN29-06-1793, DN29-06-0017, DN29-05-1812, DN29-06-0030, DN29-05-1770, DN29-06-1769, DN29-06-166, DN29-06-0243, DN29-06-0269,

DN29-06-0288, DN29-06-0265, DN29-06-0279, DN29-06-0311, DN29-060352, DN29-06-0242, DN29-06-0462, DN29-05-1768, DN29-06-0080, DN29-06-0689, DN29-06-0758, DN29-06-0756, DN29-06-0735, DN29-06-0802, DN29-06-0819, DN29-06-0832, DN29-06-0817, DN29-06-0839, DN29-06-0827, DN29-06-0814, DN29-06-0815, DN29-06-0714 ,DN29-06-0916, DN29-06-0887, DN29-06-0888, DN29-06-1063, DN29-06-1064, DN29-06-1078, DN29-06-1077, DN29-06-1079, DN29-06-1079, DN29-06-1170, DN29-06-1182, DN29-06-1174, DN29-06-1143, DN29-06-1288, DN29-06-1291, DN29-06-1333, DN29-06-1401, DN29-06-1305, DN29-06-1364, DN29-06-1309, DN29-06-1299, DN29-06-1354, DN29-06-1460, DN29-06-1458, DN29-06-1531, DN29-06-1402, DN29-06-1393, DN29-06-1395, DN29-06-1399, DN29-06-1417, DN29-06-1660, DN29-06-0820, DN29-06-0822, DN29-06-1610, DN29-06-1608, DN29-06-1573, DN29-06-1572, DN29-06-1662, DN29-06-1662, DN29-06-1657, DN29-06-1643, DN29-06-1666, DN29-06-1753, DN29-06-1752, DN29-06-1749, DN29-06-1870, DN29-06-1905, DN29-06-1913, DN29-06-1911, DN29-07-0023, DN29-07-0009, DN29-07-0080, DN29-07-0043, DN29-07-0052, DN29-07-0131, DN29-07-0125, DN29-07-0130, DN29-07-0118, DN29-07-0171, DN29-07-0253, DN29-07-0179, DN29-07-0172, DN29-07-0320, SC29-07-0240, DN29-07-0313, DN29-07-0325, DN29-07-0325, DN29-07-0325, DN29-07-0413, SIGEA 12292-84-2006, DN29-06-1144, DN29-07-0626, SIGEA 12299-128-2007, SIGEA 12299-129-2007, SIGEA 12299-60-2007, DN29-07-0508, DN29-07-0681, DN29-07-0491, DN29-07-0799, DN29-07-0793, DN29-07-0785, DN29-07-0759, DN29-07-0779, DN29-07-0800, DN29-07-0801, DN29-07-0805, DN29-07-0758, DN29-07-0807, DN29-07-0746, DN29-07-0768, SIGEA12299-145-2007, DN29-07-0834, DN29/07/0741, DN29-07-0743, DN29-07-0345, DN29-07-0364, DN29-07-0365, DN29-07-0386, DN29-07-0850, DN29-07-0379, DN29-07-0892, DN29-07-0398, DN29-07-0361, DN29-07-0392, DN29-07-0403, DN29-07-0374, DN29-07-0854, DN29-07-0877, DN29-07-0606, DN29-07-0395, DN29-07-0371, DN29-07-0393, DN29-07-0605, SIGEA12299-147/2007, SIGEA12299-155-2007, DN29-07-0894, SIGEA 12299-154/2007, SIGEA 12299-152/2007, DN29-07-0940, DN29-07-1038, DN29-07-0990, DN29-07-1039, DN29-07-1029, DN29-07-1042, DN29-07-0988, DN29-07-1108, DN29-07-1101, DN29-07-1095, DN29-07-1111, DN29-07-1121, DN29-07-0502, SIGEA 12299-173-2007, SIGEA 12299-174-2007, DN29-07-1114, DN29-07-1158, DN29-07-0839, DN29-07-1174 ,DN29-07-1165, DN29-07-1275, DN29-07-1281, DN29-07-1258, DN29-07-1230, DN29-07-1229, SIGEA 12290-183-2007, SIGEA 12299-191-2007, SIGEA 12299-213-2007, SIGEA12299-209-2007, SIGEA12299-219-2007, SIGEA12299-220-2007, SIGEA12299-253-2007, SIGEA12292-29-2008, SIGEA12292-19-2008, SIGEA12292-57-2008, SIGEA12292-66-2008/ 0096/01 ,0716/01, 0848/01, 0049/03, 0097/03, 0209/03, 0647/03, 0670/03, 0738/03, 0775/03, 0822/03, 0829/03, 0984/03, 1001/03, 0057/04, 0063/04, 0191/04 ,0211/04, 0287/04, 0295/04, 0318/04, 0335/04, 0373/04, 0387/04 ,0391/04, 0401/04, 0403/04, 0430/04, 0435/04, 0436/04, 0439/04, 0449/04, 0454/04, 0466/04, 0467/04, 0474/04, 0496/04, 0529/04, 0531/04, 0583/04, 0597/04, 0604/04, 0611/04, 0612/04, 0642/04, 0643/04, 0680/04, 0728/04, 0787/04, 0876/04, 0951/04, 0951/04, 0957/04, 0967/04, 0987/04, 1010/04, 1011/04, 1022/04, 1034/04, 1070/04, 1088/04, 1091/04, 1100/04, 1119/04, 1140/04, 1150/04, 1152/04, 1157/04, 1162/04, 1219/04, 1240/04, 1261/04, 1264/04, 1270/04, 1280/04, 1343/04, 1353/04, 1430/04. 0122/05. 0145/05 .0146/05. 0174/05. 0201/05. 0300/05. 0320/05. 0356/05. 0371/05. 0374/05. 0406/05. 0407/05. 0410/05. 0458/05. 0459/05. 0514/05. 0532/05. 0555/05. 0592/05. 0595/05. 0596/05. 0656/05. 0752/05. 0757/05. 0762/05, 0767/05, 0780/05, 0791/05, 0804/05, 0806/05, 0809/05, 0811/05, 0814/05, 0936/05, 0944/05, 0983/05, 1009/05, 1013/05, 1014/05, 1016/05, 1017/05, 1018/05, 1020/05, 1021/05, 1023/05, 1024/05, 1025/05, 1054/05, 1078/05, 1079/05, 1085/05, 1090/05, 1101/05, 1148/05, 1155/05, 1197/05, 1312/05, 1327/05, 1392/05,1 410/05, 1423/05, 1479/05, 1495/05, 1502/05, 1582/05, 1599/05, 1612/05, 1637/05 ,0016/06, 0018/06, 0022/06, 0023/06, 0032/06, 0043/06, 0044/06, 0046/06, 0054/06, 0056/06, 0119/06, 0186/06, 0227/06, 0228/06 ,0229/06, 0231/06, 0264/06, 0308/06, 0333/06, 0389/06, 0394/06, 0612/06, 0672/06, 0738/06, 0739/06, 0751/06, 0766/06, 0769/06, 0771/06, 0773/06, 0778/06, 0779/06, 0780/06, 0789/06, 0789/06, 0798/06, 0810/06, 0842/06, 0876/06, 1010/06, 1012/06, 1015/06, 1016/06, 1017/06, 1066/06, 1083/06, 1085/06, 1129/06, 1146/06, 1151/06, 1155/06, 1194/06, 1222/06, 1226/06, 1234/06, 1285/06, 1289/06, 1342/06, 1374/06, 1391/06, 1411/06, 1421/06, 1424/06, 1425/06, 1433/06, 1434/06, 1440/06, 1443/06, 1449/06, 1451/06, 1452/06, 1455/06, 1461/06, 1474/06, 1490/06, 1547/06, 1559/06, 1620/06, 1626/06, 1640/06, 1771/06, 1774/06, 1775/06, 0004/07, 0006/07, 0094/07, 0096/07, 0097/07, 0141/07, 0146/07, 0148/070152/07, 0224/07, 0225/07, 0229/07, 0233/07, 0239/07, 0251/07, 0252/07, 0254/07, 0313/07, 0363/07, 0377/07, 0409/07, 0412/07, 0413/07, 0414/07, 0433/07, 0434/07, 0470/07, 0484/07, 0487/07, 0551/07, 0552/07, 0555/07, 0557/07, 0564/07, 0565/07, 0569/07, 0572/07, 0575/07, 0580/07, 0594/07, 0595/07, 0598/07, 0613/07, 0623/07, 0625/07, 0629/07, 0654/07, 0655/07, 0658/07, 0659/07, 0679/07, 0680/07, 0681/07, 0683/07, 0687/07, 0692/07, 0710/07, 0711/07, 0715/07, 0716/07, 0722/07, 0723/07, 0724/07, 0732/07, 0733/07, 0742/07, 0748/07, 0749/07, 0753/07, 0756/07, 0793/07, 0815/07, 0835/07, 0857/07, 0860/07, 0864/07, 0868/07, 0887/07, 0919/07, 0924/07, 0932/07, 0937/07, 0953/07, 0957/07, 0958/07, 0980/07, 0981/07, 0995/07, 1015/07, 1016/07, 1025/07, 1034/07, 1036/07, 1047/07, 1066/07, 1082/07, 1086/07, 1097/07, 1099/07, 1116/07, 1118/07, 1162/07 ,0247/08, 0252/08 ,0420/08, 0721/08,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 18/02/2009 Nº 10705/09 v. 18/02/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 12/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 376.592/08 del registro de esta Sociedad del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramitó la propuesta efectuada en forma conjunta por los operadores de las CINCO (5) salas de Bingo, relacionada con una serie de modificaciones en la operatoria y modalidad del juego.

Que La Resolución Nº 92/06, aprueba el Reglamento para el Juego de Loto Familiar, Loto de Salón o Loto Bingo, norma en la que se establece la operatoria y modalidad del juego.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar la reglamentación vigente adecuándola a la nueva realidad comercial de la explotación de manera tal de mantener el atractivo para el público apostador.

Que por lo expuesto debería derogarse la Resolución Nº 92/06.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS, FISCALIZACION, SISTEMAS y ASUNTOS JURIDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución 92/06.

ARTICULO 2º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL JUEGO DE LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON O LOTO BINGO que como ANEXO I es parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y ORDEN DEL DIA. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS comuníquese a todas las GERENCIAS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Notifíquese a los Agentes Operadores. Cumplido, archívese. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

INDICE

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL JUEGO DE LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON O LOTO BINGO

ARTICULO 1º — DEFINICION DESCRIPCION DEL JUEGO:

Se denomina Loto Familiar o Loto de Salón o Loto Bingo a una variante de la modalidad del juego del Loto aprobado por Decreto Nº 1080/90 y su distribución aprobada por el Decreto Nº 1772/92, que consiste en una lotería jugada sobre (90) noventa números del (1) uno al (90) noventa inclusive, o la cantidad de números y universo numérico que fije Lotería Nacional S.E.

ARTICULO 2º — ELEMENTOS DEL JUEGO DE BINGO:

Cartones:

1) El cartón estará integrado por (15) quince números distintos entre sí, que se encuentran distribuidos en 3 (tres) líneas horizontales de (5) cinco números cada una y en (9) nueve columnas y en cualquiera de los cuales puede haber (3) tres, (2) dos, o (1) un número, pero nunca una columna podrá carecer de número. Los cartones sólo serán válidos para una partida, constando en un lugar visible de los mismos el número de serie, el número de cartón dentro de la serie, el número total de cartones que componen la serie y valor del cartón. La serie está compuesta por 5832 cartones. Para una mejor visualización, la identificación de los valores se efectuará a través de colores, según el siguiente detalle:

Color de los Cartones	Importe
Celeste	$ 1.-
Verde	$ 2.-
Naranja	$ 3.-
Salmón	$ 4.-
Violeta	$ 5.-
Marrón Ocre	$ 10.-
Amarillo	Sin valor*

* Los cartones de color amarillo sin valor preestablecido serán comercializados para las partidas Especiales o en aquellas circunstancias que LOTERIA NACIONAL S.E. así lo crea conveniente. A tal efecto LOTERIA NACIONAL S.E. podrá autorizar a pedido del Agente Operador el valor de los mismos, pudiendo ser valorizados a cualquier precio entre $ 0,50.- y 100.-. Los valores de los cartones deberán ser exhibidos en carteleras con su correspondiente color.

2) LOTERIA NACIONAL S.E. establecerá las características técnicas de fabricación, seguridad y formato de los cartones. Serán fabricados en un material que permita ser marcados por los jugadores. Estos serán suministrados en forma directa por LOTERIA NACIONAL S.E. o por quien ésta designe al efecto; determinando asimismo, el procedimiento de distribución y control de su venta haciéndose cargo el Agente Operador del 50% de su costo.

3) La venta de cartones será en dinero en efectivo u otros medios que la LOTERIA NACIONAL S.E. autorice.

4) Aquellos cartones que presenten defectos o fallas de impresión se retirarán de la venta, ya sea aisladamente o por series completas y se reflejarán en los registros que determine LOTERIA NACIONAL S.E. como cartones no vendidos.

5) Los cartones se pondrán a la venta correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series. La venta de cartones de cada partida, según el valor seleccionado para la misma, se iniciará indistintamente, con el número uno de la serie cuando se comience a utilizar una nueva o con el número siguiente al último cartón vendido en la partida anterior en la que se haya utilizado el mismo valor de cartón, sin importar si fue en el mismo día u otro anterior.

6) Si el número de cartones de la serie puesta a la venta, comience o no, ésta, por el número uno de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, se pondrá a la venta, para la misma partida, cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

a) La segunda serie a emplear deberá ser del mismo valor que la primera.

b) La venta de esta segunda serie comenzará por el número uno de la misma.

7) Con la compra de los cartones, los jugadores adquieren el derecho a participar de la partida de acuerdo a las normas vigentes establecidas, y en su caso al cobro de los premios correspondientes, y cuando corresponda a la devolución íntegra del dinero abonado, en caso de anulación de la partida.

8) Los números de los cartones podrán ser marcados por los jugadores a medida que las bolillas sean extraídas, cantadas e iluminadas en los carteles correspondientes o por intermedio del sistema de computación dispuesto a tal efecto.

9) La comprobación de los cartones ganadores se realizará de la forma establecida en el Artículo 5º REGLAS DE JUEGO.

Sistemas de visualización y audición: Será obligatoria la existencia de:

1) Un circuito cerrado de televisión que garantice la visualización por parte de los jugadores, de las bolillas que se extraigan durante el juego; para ello la cámara deberá enfocar permanentemente el lugar de salida de aquéllas, siendo la imagen recogida por todos los monitores de televisión distribuidos en la sala.

2) Como complemento del mismo existirán paneles numéricos que permitan la visualización de la información de los pozos en juego, el desde/hasta de los cartones comercializados en la partida en curso, los números a medida que sean extraídos, cantados e iluminados.

3) Existirá un equipo de amplificación y propagación de sonido que garantice la perfecta audición del voceo o canto de los números extraídos en toda la sala.

4) Todos estos sistemas deberán estar distribuidos en la sala en número suficiente para asegurar la visibilidad y audición de los jugadores desde todos los sectores de la sala.

Sorteador o Binguera: Podrá ser del tipo de bombo, neumático, electromecánico o mecánico, siempre que éste garantice la aleatoriedad del juego. El recipiente que contiene las 90 (noventa) bolillas deberá ser transparente.

Juego de bolillas: Estará compuesto por 90 (noventa) unidades, teniendo cada una de ellas impreso en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que deberá ser perfectamente visible a través de los aparatos receptores de televisión. Deberá utilizarse el juego de bolillas hasta un número máximo de dos mil quinientas (2.500) partidas; no obstante, se procederá a su cambio cuando se verifique que alguna de ellas no se encuentra en perfectas condiciones. El cambio de juego de bolillas deberá notificarse en forma fehaciente a la LOTERIA NACIONAL S.E., labrándose la respectiva acta por intermedio del personal de esta Sociedad del Estado destacado en la Sala.

Cada Agente Operador deberá exhibir un certificado extendido por el proveedor de las bolillas de su sorteador en el que conste la cantidad máxima de sorteos que podrán ser utilizadas. El certificado extendido por el proveedor y las bolillas a utilizar deberán ser aprobadas por LOTERIA NACIONAL S.E. sin que dicha aprobación implique eximir de responsabilidad al proveedor.

Las bolillas retiradas deberán ser enviadas a LOTERIA NACIONAL S.E. para su destrucción.

Cupones Canje: Cupón numerado de determinado valor establecido por el Agente Operador y previamente aprobado y autorizado fehacientemente por Lotería Nacional S.E., que se comercializa para las partidas especiales, canjeable por cartones de bingo según el valor del cupón. En el mismo deberá constar: valor total del cupón, fecha de sorteo, hora de realización, distribución de premios, valor unitario del cartón de esa partida y cantidad de cartones a canjear, nombre de fantasía de la sala de bingo y la leyenda que rece lo siguiente: "Bingo XXX realiza aportes a Entidades de Bien Público a través de Lotería Nacional S.E.", y el mismo deberá estar rubricado por personal autorizado perteneciente a LOTERIA NACIONAL S.E.

ARTICULO 3º — PROGRAMA DE PREMIOS:

1) En cada partida el Porcentaje destinado a premios será del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) sobre la recaudación de venta de cartones, que será distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

a) La recaudación de la venta de cartones será distribuida y aplicada de la siguiente forma:

		Con Jackpot	Sin Jackpot*
1.	Para el pago del premio a Bingo:	el 46%	el 46%
2.	Para el pago del premio a Línea:	el 5%	el 5%
3.	Para la formación del pozo a Super Bingo:	-------	------
4.	Para la formación del pozo Acumulado:	el 4%	el 4%
5.	Para la formación del pozo Reserva:	el 8%	el 8%
6.	Para la formación del Super Pozo:	el 1%	-------
7.	Para la formación del Super Pozo Reserva:	-------	el 1%

El Pozo a Super Bingo estará conformado por el equivalente al 1% del Pozo Acumulado, y se deducirá del importe total del Pozo Reserva.

El Pozo Reserva conformado será utilizado para recomponer en forma inmediata el Pozo Acumulado, siendo para éste el 70%, y el 30% restante conformará el nuevo Pozo Reserva.

En todas las partidas, salvo las partidas especiales, se pondrá en juego un premio denominado Mini Pozo cuyo importe resultará ser el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo Acumulado y el que se deducirá del importe total del pozo Reserva.

El Super Pozo se conformará con el 1% de la recaudación por venta de cartones de todas las Salas de Bingo en un mismo pozo, se destinará el 70% del mismo cada vez que se adjudique el Premio Jackpot y el 30% restante conformará un Super Pozo Reserva.

*Hasta tanto se implemente la modalidad Jackpot el porcentaje correspondiente a este premio se mantendrá resguardado en el Pozo Reserva para esa apuesta.

b) La recaudación por venta de cupones canje, para los casos de Partidas Especiales, se distribuirá de la siguiente manera:

	Con Jackpot	Sin Jackpot*
1. Para el pago del premio a Bingo:	el 55%	el 56%.
2. Para el pago del premio a Línea:	el 8%	el 8%.
3. Para el pago del premio a Jackpot:	el 1%	--------

Se deja constancia que en estas partidas no se pone en juego el Pozo Acumulado, ni el Mini Pozo, ni el Super Bingo.

2) Los premios serán abonados en dinero en efectivo o en cheque a la orden del ganador cuando éste así lo requiera, o bien cuando la legislación vigente así lo exija.

3) El poseedor de un cartón premiado tendrá derecho a cobrar el premio luego de realizadas las verificaciones que correspondan, al finalizar la partida o bien hasta concluir la jornada, momento en el que operará la prescripción del derecho al cobro del premio. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes sobre la correspondencia del cobro de un premio, se dejará un elemento identificatorio ("Testigo") frente al/los poseedores del/los cartón/es premiado/s.

4) Una vez abonados todos los premios que correspondan, pagos que se realizarán contra la entrega del respectivo cartón, debiendo contar el Agente Operador con el personal suficiente para desarrollar el procedimiento sin que se produzcan demoras innecesarias en el desarrollo del juego, se podrá iniciar una nueva partida. Se exceptúan de esta última mención las partidas en las que por su programación se pongan en juego premios especiales o bien aquellas en las que el pago requiere una operatoria diferente a la habitual (premios en especies).

5) Los premios no cobrados ingresarán al presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E. en el tiempo y forma que se determine en el presente.

6) Los cartones premiados a abonar no deberán presentar deterioros de ningún tipo, de modo que puedan identificarse perfectamente.

7) Lotería Nacional y el Agente Operador no se responsabilizan por el extravío, sustracción y/o deterioro de los cartones premiados, siendo ello exclusiva responsabilidad del poseedor del mismo.

8) Si hubiese más de una combinación ganadora en cualquiera de los premios, se procederá al reparto en partes iguales del importe de cada premio entre los jugadores que tengan derecho al mismo.

ARTICULO 4º — RESOLUCION DE LOS JUEGOS, DESCRIPCION DE POZOS Y TIPOS DE PARTIDAS:

LINEA: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos los (5) cinco números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea cantada anteriormente. La línea (horizontal) premiada podrá ser en cualquiera de las tres que forman un cartón (superior, central o inferior), donde podrá haber uno o más ganadores.

BINGO: Se entenderá formado el Bingo cuando se hayan extraído los (15) quince números que integran un cartón, donde podrá haber uno o más ganadores.

SUPER BINGO: Se jugará cada (6) seis partidas, desde la jugada Nº 6. Resultará ganador el participante que obtenga Bingo dentro de las primeras (49) cuarenta y nueve extracciones de cada partida de Super Bingo. En las (4) cuatro últimas partidas de la jornada, se pondrá en juego este premio, incrementándose el tope de las extracciones conforme la siguiente escala:

• Anteantepenúltima partida de la jornada: (50) cincuenta extracciones;

• Antepenúltima partida de la jornada: (51) cincuenta y una extracciones;

• Penúltima partida de la jornada: (52) cincuenta y dos extracciones;

• Ultima partida de la jornada: Sin tope, a extracción libre hasta que haya uno o más ganadores.

Si se produjera un acierto en cualquiera de las partidas donde se juegue dicho premio, el resultante de aplicar el equivalente al 1% del Pozo Acumulado, según el Artículo 3º inciso 1) a), se detraerá del Pozo Reserva.

POZO ACUMULADO: Se jugará en todas las partidas de la jornada, a excepción de las partidas especiales, siendo acordado cuando un jugador cante BINGO hasta la extracción número TREINTA Y NUEVE (39) inclusive.

Los ganadores de este premio se harán acreedores también del premio a Bingo de la partida que se trate y del Super Bingo en caso que esté en juego.

POZO MINI POZO: Se jugará en todas las partidas de la jornada, siendo éste determinado exclusivamente cuando un jugador cante BINGO en la extracción número CUARENTA (40), a excepción de las partidas especiales.

Los ganadores de este premio se harán acreedores también del premio a Bingo de la partida que se trate y del Super Bingo en caso que esté en juego.

PREMIO JACKPOT: Se jugará en todas las partidas de la jornada, en todas las Salas de Bingo, siendo acordado cuando un jugador cante BINGO hasta la extracción número TREINTA y DOS (32) inclusive.

Los ganadores de este premio se harán acreedores también del premio a Bingo de la partida que se trate, del Super Bingo en caso que esté en juego, y del Pozo Acumulado. Todos estos premios corresponderán a la Sala de Juego en la cual se encuentre el ganador.

POZO RESERVA: Se denomina de esta manera al pozo conformado para recomponer el pozo Acumulado cada vez que éste sea otorgado y se deducirá del mismo el cinco por ciento (5%) del Mini Pozo cuando éste sea acertado, como así también se deducirá el equivalente al uno por ciento (1%) del Pozo Acumulado cuando sea acertado el Super Bingo.

PARTIDAS ESPECIALES: Cada Agente Operador podrá organizar partidas especiales con venta anticipada de cupones canje. A tales efectos deberá pedir autorización a LOTERIA NACIONAL S.E. con la suficiente anticipación, sometiendo a consideración de ésta la forma y el modo en que se llevarán a cabo dichos eventos.

La recaudación obtenida por la venta anticipada de cupones, se deberá ingresar en los porcentajes establecidos en el Artículo 3º inciso b) al pozo de la partida de que se trate, debiendo ingresar el Agente Operador los cupones no canjeados, los que serán entregados al Supervisor designado por L.N.S.E. antes de la realización de la partida.

BINGO ACUMULADO INTERCONECTADO.

LOTERIA NACIONAL S.E se reserva la facultad de aprobar y/o establecer un Bingo Acumulado, para lo cual realizará un sorteo en forma simultánea para todas las salas de Bingo habilitadas, a través de la interconexión de las mismas. También podrá establecer un programa de premios por un sistema interconectado con las Provincias y según los acuerdos que suscriba con éstas.

Para estas partidas LOTERIA NACIONAL S.E. podrá establecer una impresión especial de series, en las que las mismas contengan un número mayor de cartones para satisfacer la demanda de cartones. Asimismo poder organizar otro tipo de juegos para su red de agencias.

OTRAS MODALIDADES

LOTERIA NACIONAL S.E. tiene la facultad de aprobar y/o implementar distintas modalidades de loto-bingo, aumentando y/o disminuyendo conjunta o alternativamente, la cantidad de números en los cartones y/o de billetes y/o de extracción o cualquier otra alternativa.

ARTICULO 5º — REGLAS DEL JUEGO

1) Antes de iniciarse cada sesión se deberá comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones y de todo el material de juego que se utilice. Previo a la comercialización de los cartones, se anunciará la serie o series a la venta, el valor de las mismas y el número de inicio y cierre de los cartones a la venta. A continuación se iniciará la venta a través del personal autorizado a tal efecto por el Agente Operador. Cerrada la venta, deberá reflejarse en las pantallas de televisión y/o carteles indicadores, el importe de los premios a línea, bingo, super bingo, pozo acumulado, super pozo, pozos reserva, Mini Pozo, número de serie y/o series y cantidad de cartones vendidos. Sin perjuicio de ello, el Agente Operador, por intermedio de su personal competente, deberá vocear lo anteriormente mencionado. Cumplidas las operaciones descriptas dicho personal anunciará:

a) El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes, utilizando la fórmula que se detalla a continuación:

"Cartones vendidos de la serie o series número XXX, del número XXX al número XXX".

b) "A continuación dará comienzo la partida número XXX"

2) A partir de dicho momento se irán extrayendo sucesivamente las bolillas, cuyo número se anunciará por el sistema de sonido, visualizándose simultáneamente en las pantallas y paneles luminosos. Sólo después de haber extraído, voceado e iluminado cada número podrá éste ser válido y en su caso ser marcado por el jugador en el cartón. En todas las partidas deberán enunciar, al llegar a las extracciones TREINTA Y DOS (32) inclusive para el caso del Premio Jackpot; TREINTA Y NUEVE (39) inclusive para el caso del Pozo Acumulado; CUARENTA (40) exacta para el Mini Pozo y CUARENTA Y NUEVE (49) inclusive para el Super Bingo, lo siguiente: "Se han cantado xxxx bolillas. ¿Algún Bingo en la Sala?". Debe destacarse que en el caso particular del Super Bingo se incrementará el tope de extracción conforme a lo establecido en la escala del Artículo 4º, título SUPER BINGO.

3) El juego se interrumpirá cuando algún jugador cante Línea o Bingo a viva voz y haga notar su acierto de alguna manera; en este caso el personal autorizado procederá a la comprobación. Asimismo, se reproducirá a través de los monitores de televisión para conocimiento del público el cartón ganador. Será obligatoria la exhibición del cartón matriz a quien así lo solicite. Esta operación de comprobación se repetirá con todos aquellos cartones con derecho a premio.

En el caso de salir el Premio Jackpot se mostrará en los paneles de todas las Salas de Bingo y se voceará para conocimiento del público, informando cartón/es, números y Sala/s en la que salió/eron dicho/s premio/s. En el caso de existir más de un cartón ganador del Premio Jackpot en forma simultánea, éste se dividirá entre los ganadores en partes iguales.

4) Una vez comprobada la existencia de algún cartón premiado, se preguntará a viva voz, a través del personal autorizado, si existe alguna otra combinación ganadora; cumplido, se reanudará el juego o se dará por finalizado. Una vez cerrada la partida se perderá el derecho a reclamar sobre el premio puesto en juego.

5) Si de la comprobación efectuada se verificara en el desarrollo del juego fallas o inexactitudes por parte del jugador en alguno de los números del cartón, el juego continuará hasta que se produzca un ganador.

6) Durante el desarrollo de las partidas no se permitirá la entrada de público a la sala donde se realice el juego.

7) La celebración de la última partida se anunciará expresamente a los jugadores y no podrá iniciarse ni finalizar la misma en ningún caso después del horario máximo autorizado.

8) Todas las operaciones necesarias para la realización del juego de bingo se efectuarán a la vista de los jugadores, quienes podrán formular peticiones de información o reclamaciones que consideren oportunas, siempre que ello no suponga la interrupción del juego y se realicen dentro de las normas de la moral y buenas costumbres. El jugador podrá dejar constancia de ello en el libro de quejas habilitado al efecto por la LOTERIA NACIONAL S.E.

ARTICULO 6º — REGISTRACION DE LAS PARTIDAS

El desarrollo de cada jornada se reflejará en planilla confeccionada mediante sistemas y medios informáticos, en la que se detallará partida por partida debiendo contener el número de sorteo, la fecha, el número de serie o series puestas a la venta, el valor de cada cartón, la cantidad de cartones vendidos, la cantidad de cartones invalidados, el total recaudado en la venta, los premios programados y sus importes; en este caso las hojas de planillas deberán estar previamente foliadas y rubricadas por LOTERIA NACIONAL S.E., debiendo el Agente Operador proceder en forma posterior a su guarda. En las planillas se dejará constancia de los premios abonados y para el supuesto de bingos acumulados, los datos de cada jugador premiado.

Asimismo, todas las planillas deberán ser visadas por el funcionario de LOTERIA NACIONAL S.E., que se encuentre destacado en la sala, el cual con su firma deberá conformar todas las registraciones.

ARTICULO 7º — DEPOSITOS

1) Los Agentes Operadores de LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON o LOTO BINGO deberán depositar las sumas que resulten de aplicar los porcentajes establecidos en los incisos 2); 3); 4); y 6) del Artículo 1º del DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1772/92 mensualmente, dentro del quinto día hábil posterior al cierre del mes considerado, en el lugar y/o cuenta bancaria que a sus efectos determine LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, donde también se depositarán las sumas que correspondan según lo establecido en los Artículos 3º inciso 5) y 13 del presente Reglamento y/o todas aquellas que se dicten en el futuro.

2) APLIQUESE diariamente como recargo compensatorio a los depósitos fuera de término, la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina, o la que en el futuro se determine. En este supuesto, deberán ingresar al momento del pago juntamente con el depósito correspondiente, los recargos calculados conforme lo previsto en este artículo.

3) La inobservancia de los depósitos previstos en el Inciso 1) del presente Artículo , dará lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el artículo 16º del presente Reglamento.

4) El comprobante del depósito efectuado deberá ser presentado a las Gerencias de Administración y Fiscalización de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ingresando fotocopia del mismo en las precitadas Gerencias, conjuntamente con un escrito detallando los conceptos que comprende.

ARTICULO 8º — FISCALIZACION Y CONTROLES:

1) Lotería Nacional S.E. tiene el ejercicio y la potestad del poder de policía en materia de juego y en uso del mismo, tiene la facultad exclusiva de:

a) Realizar los controles y/o auditorías que crea conveniente para la fiscalización de la actividad.

b) Requerir un espacio físico privado para ser utilizado exclusivamente por personal de LOTERIA NACIONAL S.E.

c) Controlar a través de un sistema en línea que permita monitorear la actividad que se desarrolla en la sala de juego. Dicha herramienta informática deberá contar con la siguiente característica: Un servidor concentrador situado en cada sala de juego que deberá estar conectado a un servidor central instalado en el edificio en esta Sociedad del Estado. Asimismo se hace saber que el sistema premencionado comprende el hardware y software que se implementará en Lotería Nacional y en las salas de Loto Bingo. La propuesta deberá contemplar la necesidad de funcionamiento continuo ininterrumpido. Todo el equipamiento deberá ser provisto por el Agente Operador.

ARTICULO 9º — ANULACION DE PARTIDA

Determinada la anulación de una partida por cartones fallados, avería en la binguera, fallas en las bolillas, inconveniente en la mesa de control, problemas con el sistema informático y/o de video, error de voceo de los números extraídos y todo hecho no previsto en el presente artículo, se actuará como se detalla a continuación:

1) El personal designado por Lotería Nacional Sociedad del Estado deberá verificar:

a) El pago de los premios a los que se hubieran hecho acreedores los apostadores hasta el momento de la anulación de la partida.

b) La devolución del importe íntegro de los cartones a los jugadores, o su equivalente.

2) Completar el formulario de Actas destinado a tal fin por triplicado en el cual se asienta la anulación de la partida efectuada, con las observaciones que deban incluirse distribuyendo sus copias:

- Original: Departamento Bingos
- Duplicado: Agente Operador
- Triplicado: Fiscalizador/ Supervisor de grupo

ARTICULO 10 — PUBLICIDAD

Los Agentes Operadores podrán realizar publicidad de las Salas, para mejor gestión del producto. Es potestad exclusiva y excluyente de LOTERIA NACIONAL S.E. la autorización y aprobación de campañas, acciones, entrega de merchandising de escaso valor o promociones de orden publicitario, que el Agente Operador desee realizar, para lo cual los proyectos deberán ser presentados con la debida antelación, la que no podrá ser menor a QUINCE (15) días hábiles. Asimismo, de considerarlo conveniente, podrá exigirse que éstas sean planificadas y desarrolladas a requisitoria y satisfacción de esta Sociedad del Estado.

Se podrá utilizar la publicidad mediante rótulos, pantallas informativas instaladas en el exterior de las Salas, debiendo contar con la correspondiente habilitación municipal. En caso que el Agente Operador desee realizar publicidad por o para terceros dentro de las salas, deberá someterlo a la aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E. con la debida antelación, la que no podrá ser menor a QUINCE (15) días hábiles. LOTERIA NACIONAL S.E. se reserva el derecho de hacer publicidad propia, comercial y/o institucional en los cartones de Bingo, circuito cerrado de TV o audio y/o cartelería en la sala y/o lugares de acceso a la misma.

Cualquier actividad publicitaria no prevista expresamente deberá contar con la previa aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E.

ARTICULO 11 — PROMOCIONES COMERCIALES Y PARTIDAS CON PREMIOS ADICIONALES

1) Los AGENTES OPERADORES podrán realizar promociones comerciales y/o partidas con premios adicionales vinculadas a la mejor gestión del producto dentro de las Salas, previa autorización y aprobación de LOTERIA NACIONAL S.E.

2) Lotería Nacional S.E. autoriza a los Agentes Operadores de Bingo a realizar hasta un máximo de CUATRO (4) Partidas Especiales sin venta anticipada de cupones canje por día, sin previa autorización por parte de esta Sociedad. Para ello valorizarán series de cartones amarillas (sin valor) a cualquier precio, de acuerdo a los valores establecidos en el art. 2.1) del presente.

Los Agentes Operadores deberán anunciar la realización de las mismas en reiteradas ocasiones con la debida antelación, e informarán a la Gerencia de Mercado y Juegos y a la Gerencia de Fiscalización al día hábil siguiente la cantidad de partidas efectuadas, como así también todos los datos inherentes a las mismas y adjuntando copia del acta pertinente.

ARTICULO 12 — HORARIOS.

Las salas de Bingo funcionarán un mínimo de DIECIOCHO (18) horas diarias. El horario de cada Sala será exhibido convenientemente dentro de las mismas. Los Agentes Operadores deberán cumplir con toda la legislación vigente de orden laboral, municipal, y de cualquier otro tipo en materia de horarios de funcionamiento.

Los horarios de apertura y cierre de las Salas, serán aprobados y autorizados por LOTERIA NACIONAL S.E.

Cualquier modificación a este respecto, el Agente Operador deberá someter a la aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E., con una antelación de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 13 — REGIMEN DE ADMISION, EXCLUSION Y AUTOEXCLUSION.

LOTERIA NACIONAL S.E. establecerá el valor de Derecho a Acceso a las Salas de Bingo, así como también la distribución de su producido por la recaudación, notificando con la debida antelación a los Agentes Operadores de Bingo, debiendo depositarse en la cuenta que a tal efecto se indique en el tiempo establecido en el Artículo 7º inciso 1).

El Agente Operador será responsable de ejercer el derecho de ADMISION, EXCLUSION y AUTOEXCLUSION de la SALA DE BINGO sin perjuicio de la facultad que corresponde a los funcionarios de Lotería Nacional S.E. de ejercer ese derecho, ya sea en forma directa o mediante requerimiento al Agente Operador. El personal designado por el Operador mantendrá el orden en la sala, si fuere necesario requerirá el abandono de la misma a las personas que produzcan perturbaciones o participen del juego en forma irregular.

Para este menester deberá actuarse conforme lo indicado a continuación:

I - ACCESO NO PERMITIDO

1. Queda prohibida la entrada a las SALAS DE BINGO:

1. A los menores de dieciocho (18) años.

2. A quienes le esté prohibida la entrada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en su condición de "autoridad de aplicación".

3. A los concurrentes que se negaran a exhibir la documentación que acredite su identidad personal, cuando se tuvieran dudas sobre la situación expuesta en el punto anterior.

4. A quienes por su comportamiento se presumiera que se encontraría bajo el efecto de cualquier sustancia que altere una conducta considerada normal.

5. A quienes se comprobara que sin autorización porten armas o elementos de cualquier naturaleza aptos para ejercer la violencia.

II - CAUSALES DE EXCLUSION

A. - El Agente OPERADOR podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Tuvieran un trato insultante y/o agresión verbal y/o física contra cualquier funcionario de LOTERIA NACIONAL S.E., empleado del Agente Operador o persona del público o apostador o promoviere por sí mismo o incitare a terceros a cometer disturbios en la Sala.

B. - El AGENTE OPERADOR podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Efectuaran o intentasen efectuar operaciones de compra, venta o permuta, de cosas muebles, inmuebles, o cualquier otro bien dentro de la Sala.

C. - El AGENTE OPERADOR, podrá disponer la EXCLUSION PERMANENTE, de las personas que se encuentren en la Sala, de Constatarse los siguientes hechos:

1. Se apropiaran o intentasen apropiarse de “CARTONES” destinados al juego.

2. Cometieran actos violatorios de las presentes Normas que fueran interpretados como presuntamente delictivos.

3. Tuvieran en su poder cualquier tipo de elemento que a juicio de personal idóneo del AGENTE OPERADOR, pudiera ser eventualmente utilizado para cometer fraude o ilícito análogo con las máquinas computarizadas para el juego.

4. Cometieran hechos que atenten contra los actos de moral y buenas costumbres.

5. No obedecieren las indicaciones que por razones de seguridad u orden reglamentario u operativo, le hicieran los empleados del AGENTE OPERADOR destinados a cumplir funciones de seguridad y vigilancia en las Salas y/o funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. Incurriesen en cualquier otra conducta no comprendida en los apartados anteriores pero que a exclusivo criterio del Agente AUTORIZADO se determine la necesidad de establecer la exclusión.

III - AUTOEXCLUSION

1. Las personas que pretendan que se restrinja su ingreso a la Sala de Juego deberán solicitar al AGENTE OPERADOR su autoexclusión, debiendo este último labrar un acta de Exclusión Voluntaria donde se detallen los datos nominativos del particular y la cual el requirente deberá suscribir a conformidad, dejándose expresamente aclarado que la autoexclusión manifestada precedentemente es exclusiva para la Sala en la que se está efectuando la misma.

IV - FORMA DE EXCLUSION

1. Comprobado por empleados del AGENTE OPERADOR y/o funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que el comportamiento de la persona transgrediera o pudiera transgredir alguno de los puntos señalados anteriormente, los empleados del AGENTE OPERADOR procederán a confeccionar un ACTA DE NOTIFICACION por TRIPLICADO, en la que se le hará saber que deberá retirarse del recinto en forma inmediata considerándose su situación como SUSPENSION PREVENTIVA. Se le otorgará al excluido un plazo de diez (10) días hábiles, para que tome conocimiento de los elementos reunidos que se tuvieron en cuenta para tomar la aludida medida precautoria y efectuar el descargo pertinente. En la mencionada ACTA intervendrá el Fiscalizador y en su defecto el Supervisor de LOTERIA NACIONAL S.E. y, de considerarse necesario testigos, dada la importancia de la falta cometida. El original quedará en poder del AGENTE OPERADOR, el duplicado para LOTERIA NACIONAL S.E., y el triplicado se entregará al excluido.

V - DEL PLAZO DE LA EXCLUSION

1. Una vez que el AGENTE OPERADOR disponga el plazo en que el sancionado debe cumplir la medida expulsiva aplicada, notificará al mismo y remitirá a LOTERIA NACIONAL S.E. copia del acto resolutivo que determinó la medida.

ARTICULO 14 — CONDICIONES DE LOS LOCALES

Se denominan Salas de Bingo a los locales destinados a la práctica de este juego. Podrán disponerse la apertura de servicios complementarios como confitería, bar, cocina, u otros, siempre con la autorización previa de LOTERIA NACIONAL S.E., sin perjuicio de lo cual deberá contar con las pertinentes habilitaciones para los servicios de los rubros descriptos.

ARTICULO 15 — DEL PERSONAL

El personal que se desempeñe en las Salas de Bingo deberá reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente; debiendo el AGENTE OPERADOR dar cumplimiento a lo establecido sobre el particular en el contrato suscripto oportunamente con LOTERIA NACIONAL S.E.

El personal de servicio en la sala de bingo no podrá en ningún caso participar en el juego, directamente o mediante terceros, ni conceder préstamos a los jugadores, ni consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

ARTICULO 16 — REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

1. TIPIFICACION DE LAS FALTAS:

1. Los incumplimientos registrados en las operatorias de juego, como así también en los depósitos estipulados en el Inciso 1) del Artículo 7º.

2. Las deficiencias en el nivel de calidad de la prestación.

3. Los problemas con el público concurrente o con el personal de fiscalización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

4. El incumplimiento de las normas establecidas por los ORGANISMOS o ENTIDADES OFICIALES, que tengan relación con las actividades que desarrollan.

5. El no acatamiento de toda instrucción impartida en forma documentada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. La falta de presentación de la documentación respaldatoria, que acredite el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones dictadas por esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

2. SANCIONES

Cuando el AGENTE OPERADOR DE LAS SALAS DE LOTO-BINGO en el desarrollo de la explotación, incurriere en cualquiera de las faltas previstas, será pasible de las siguientes sanciones:

1. A la primera falta corresponderá un APERCIBIMIENTO.

2. A la primera reincidencia corresponderá un SEGUNDO APERCIBIMIENTO.

3. A la segunda reincidencia corresponderá una sanción de entre UNA (1) a DIEZ (10) UNIDADES DE MULTAS, de acuerdo con la entidad de la falta cometida, estableciéndose la UNIDAD DE MULTA (U.D.M.) en (3.000.-) TRES MIL PESOS.

4. A los efectos del período a considerar para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los SEIS (6) MESES anteriores a la infracción y sus reincidencias, si las hubiere en dicho lapso.

5. Establecido que fuere alguna de las conductas punibles, se redactará un ACTA encuadrando el caso en los alcances de la presente por medio del personal de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. El ACTA indicada en el inciso anterior dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas y deberá contener:

6.1. La mayor cantidad de datos o información posibles.

6.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

6.3. Ser suscrita por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por un representante del AGENTE OPERADOR y por los denunciantes y/o testigos, si los hubiere, indicando si alguien se negara a la suscripción.

7. El ACTA y documentación probatoria, si existiera, será elevada al DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por conducto del AREA DE ORGANICA que tenga a su cargo la fiscalización del CONCESIONARIO, con opinión fundada.

8. El DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dispondrá la vista de las actuaciones al AGENTE OPERADOR por el término de CINCO (5) DIAS HABILES, plazo en que éste deberá efectuar el descargo pertinente, debiendo en dicha oportunidad ofrecer la totalidad de la prueba que considere ajustada y propicia a su derecho.

9. Producido el descargo por el AGENTE OPERADOR y con la opinión de las AREAS que deban intervenir en función del tema que comprende la infracción comprobada y con el dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, el DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO suscribirá la RESOLUCION o DISPOSICION que considere corresponder, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción el período aludido en el inciso d. del presente Artículo.

10. Notificada que fuera la RESOLUCION o DISPOSICION, el AGENTE OPERADOR dispondrá de CINCO (5) DIAS HABILES para la presentación del descargo o pedido de revisión de la medida.

3. CAUSALES DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION

ENUMERACION:

Serán causales de revocación de la autorización otorgada al AGENTE OPERADOR para la explotación del juego de LOTO-BINGO las siguientes:

1. Cuando se comprobare cualquier maniobra por parte del AGENTE OPERADOR vinculada al lavado de dinero y/o tráfico de estupefacientes.

2. El retaceo de información o la obstaculización de las fiscalizaciones dispuestas, que a criterio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO revista entidad suficiente, registrando reincidencias en dichos aspectos, y por lo que hubiere sido sancionado anteriormente.

3. No integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y/o garantías previstos al otorgarse la correspondiente autorización y/o ampliaciones de la explotación, estando intimado formalmente para hacerlo.

4. Realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las actuaciones judiciales que pudieren corresponder.

5. La utilización de cualquier elemento vinculado a la realización de los juegos en su provecho o de su personal, que altere la condición azarosa de aquéllos.

6. No abonar las multas que pudieran serle impuestas, estando intimado formalmente para hacerlo y encontrándose firme la RESOLUCION o DISPOSICION dictada que disponga dicha sanción.

7. Realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o cualquiera otra que independientemente de su naturaleza se aparte del objeto de la misma.

8. No depositar los porcentajes establecidos en los incisos 2); 3); 4); y 6) del artículo 1º) del Decreto Nº 1772/92.

4. AMPLIACION Y/ O MODIFICACION DEL PRESENTE REGIMEN

RESERVA DE DERECHOS:

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de ampliar o modificar el presente régimen de faltas y sanciones, conforme la evolución de las actividades.

ARTICULO 17 — DISPOSICION GENERAL

En caso de silencio y en lo pertinente se aplicarán en forma subsidiaria los reglamentos para los sorteos de LOTO, LOTERIA, LA QUINIELA o toda otra decisión administrativa que LOTERIA NACIONAL S.E. notifique.

e. 18/02/2009 Nº 10070/09 v. 18/02/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 13/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO las Resoluciones Nº 195/97, 256/98, 243/01, 114/06 y 52/08 y el Expediente Nº 371.073/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto resolutivo citado en primer término se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones actualmente vigente, habiendo sido el mismo modificado por las resoluciones mencionadas en segundo y tercer término.

Que por Resolución Nº 114/06 se adecuó el Reglamento de Compras y Contrataciones de modo que las contrataciones puedan ser gestionadas en forma ágil, facilitando la eficiencia y eficacia de los procedimientos contractuales.

Que por el mismo acto se ha regulado la intervención de la Unidad de Preadjudicaciones, así como también la actualización de los procedimientos y los montos de las contrataciones según lo establecido en la Resolución Nº 195/97.

Que por Resolución Nº 52/08 se modificó el art. 6º de la Resolución Nº 114/06, estableciéndose la intervención previa y obligatoria de la Unidad de Preadjudicaciones en todas las contrataciones que superen la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00).

Que a fin de lograr mayor eficacia y celeridad en la gestión de compras y contrataciones, deviene necesario actualizar dicho monto a fin de ampliar la incumbencia de la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en la tramitación y en el análisis de las Contrataciones Directas con el objetivo de agilizar el proceso de gestión de compras.

Que las GERENCIAS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DEROGUESE la Resolución Nº 52/08, e incorpórase como último párrafo del artículo 6º de la Resolución Nº 195/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En todas aquellas contrataciones que superen la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00) tendrá intervención obligatoria la Unidad de Preadjudicaciones a los fines de la consideración y análisis de las propuestas recibidas, debiendo emitir juicios sobre ellas y proyectar la adjudicación".

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia en los trámites que se inicien a partir del dictado del presente acto resolutivo, como así también para aquellos que han sido iniciados y aún no se hubiere definido el tipo de contratación a realizar.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DE ADMINISTRACION, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE RECURSOS HUMANOS, DE PROMOCIONES Y COLECTAS, DE FISCALIZACION, DE MERCADO Y JUEGOS, TECNICA, DE SISTEMAS, SUBGERENCIA DE SUMARIOS, ORGANIZACION Y METODOS, la UNIDAD DE PREADJUDICACIONES y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, por la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES archívese. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 18/02/2009 Nº 10069/09 v. 18/02/2009

REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo 31 de marzo, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

PREDIO RECREATIVO

Av. Costanera Omar J. Castillo entre predio del IOSE, Villa Pan de Azúcar y loteo La Mandinga

Cosquín - Dpto. Punilla - Prov. de Córdoba

Con instalaciones y equipamiento para centro recreativo

Sup. terreno: 328 ha, 6.276 m2

BASE $ 3.161.870.-

inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado, el 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

La seña más comisiones e impuestos antes indicados serán canceladas en efectivo. Como alternativa se podrán pagar en cheque/s, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza, debiendo contar los cheques con certificación bancaria, como mínimo por el 30% del valor de la base del inmueble. En caso que el/los cheque/s sin certificar entregado/s al banco para completar el pago de dichos conceptos, no pudiera ser cobrado, el adquirente deberá cancelarlo/s dentro de las 24 horas.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES MUEBLES: 21% en concepto de IVA sobre el porcentaje correspondiente al valor de adjudicación y de corresponder la percepción del 3% instituido por la Resolución Nº 2408 de la AFIP.

VISITAS: concertar entrevista a los teléfonos 00 54 3541 452497 - Celular 00 54 9 3541 616528 Sr. Maldonado.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 00 54 11 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 00 54 11 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 16/02/2009 Nº 7996/09 v. 18/02/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 750 Expediente Nº 105201/89 caratulado "Banco Popular de Rosario Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 367 del 14.05.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores GOMEZ Juan Carlos (D.N.I. Nº 10.255.998) y MARELLI Juan Alberto multa de $ 100.000 (pesos cien mil), y a cada uno de los señores ESMENDI Ronald (L.E. Nº 5.735.587), JAVKIN Mario (L.E. Nº 5.133.223 C.I.P.F. Nº 7.108.528) y WEISFELD Marcos (L.E. Nº 8.557.384 C.I.P.F. Nº 6.422.701) multa de $ 200.000 (pesos doscientos mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán se depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CAROLINA E. PICO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2009 Nº 8189/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/2/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Javier BLANCO (D.N.I. Nº 12.719.398), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/02/2009 Nº 8493/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 190 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, recaída en el Expediente S01:0200567/2002 (060-004698/2000), la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declárase a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas por la Resolución Nº 324 de fecha 22 de abril de 1997 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), punto I) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º: Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 324/97 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 3) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º: Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4º: Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de que procedan a efectuar las liquidaciones correspondientes a los efectos de dar traslado de los mismos a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º: Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º: "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 16/02/2009 Nº 8948/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

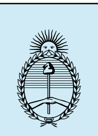
INTIMASE al agente ESTEBAN HUGO FEDERICO PESTELLINI, DNI Nº 11.528.327, Legajo Nº 21.020-0, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a abonar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicada la presente intimación, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 33.249,23). A la suma aludida deberán agregarse los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a la tasa pasiva del Banco Nación. La deuda se origina en el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional conforme lo establecido en la Disposición Nº 05/2006 (DGA) de fecha 24 de enero de 2006, dictada en el marco del Sumario Administrativo Nº 94/99, correspondiendo a las sumas liquidadas por el Organismo durante los períodos 1991 a 1993. El pago deberá realizarse en el domicilio correspondiente a la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, en la DIVISION CAJA (Oficina Nº 4734), en el horario de 11,00 a 15,00 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de inicio de acciones judiciales.

Firmado: Abogado GERARDO LUIS MARISTANY, Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/02/2009 Nº 9371/09 v. 18/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 122/2008

Registro Nº 1090/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.487/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acta Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 46/59 de las actuaciones citadas en el Visto, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por parte gremial y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario.

Que mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 954/08 de fecha 2 de septiembre de 2008 se ha otorgado personería gremial al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES para agrupar a los trabajadores de los peajes que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, dentro del ámbito personal y territorial que establece la citada normativa.

Que sin perjuicio del plazo que establece el Artículo tercero en cuanto a la vigencia temporal del acuerdo en estudio, debe aclararse al respecto que el instrumento posee vigencia desde la fecha que se le ha otorgado personería gremial a la entidad sindical signataria.

Que asimismo debe tenerse presente que el convenio resulta de aplicación exclusiva al ámbito territorial donde se ha otorgado personería gremial a la entidad sindical.

Que una vez dictado el presente acto administrativo registrando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que sin perjuicio de las aclaraciones que anteceden, el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. Nº 900/95 y 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acta Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 46/59 del Expediente Nº 1.273.487/08, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por parte gremial y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 47/60 del Expediente Nº 1.273.487/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se registran y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y Escalas Salariales que por este acto se registran y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.273.487/08

Buenos Aires, 30 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 122/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/59 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1090/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1273487/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 31 de julio de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES los señores Sebastián SEOANE Secretario General, Facundo MOYANO Secretario Gremial, Fernando AMARILLA Secretario de Acción Social, Fernando SUAREZ Secretario Adjunto, todos asesorados por el Dr. Mariano RECALDE; y por las empresas: AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA representada por el Ing. Marcelo BENAGLIA Director, y el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA apoderado; por AEC SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Luis RAMIREZ BOSCO apoderado; por GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA apoderado y por COVIARES SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Rafael SANCHEZ MORENO apoderado.

Abierto el acto por el funcionado actuante, las PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga por ser una entidad sindical simplemente inscripta y a solicitud de afiliados, ha reclamado a LAS EMPRESAS la equiparación de categorías en los cuatro accesos, un adicional extraordinario de naturaleza no remunerativa, la conformación del salario básico absorbiendo distintos adicionales que cada empresa abona y un incremento en los salarios totales de los trabajadores así como en el coeficiente de antigüedad.

Se ha llevado a cabo un prolongado proceso de negociaciones, con la intervención de la autoridad de aplicación, en el marco del presente expediente.

SEGUNDO: A fin de poner fin a las disputas, y ante la propuesta conciliatoria de la autoridad laboral, motivo por el cual ofrecen, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial:

1. ADICIONAL EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO

Abonar a todos los trabajadores de jornada completa de 48 ó 45 horas semanales, de categorías del convenio peajistas, cuyo contrato se encontrare vigente a la respectiva fecha en que corresponda el pago de cada cuota, un adicional extraordinario, sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, de carácter no remunerativo y por única vez de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.250.-), a abonarse en un primer pago por QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), ya efectivizado con fecha 10 de junio de 2008 como anticipo, un segundo pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) a abonarse junto con las remuneraciones de julio y un tercer y último pago de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) a abonarse junto con las remuneraciones de agosto. En los casos de trabajadores de tiempo parcial, esta suma se reducirá proporcionalmente a una jornada completa de ocho horas.

Por lo antedicho, tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza. Asimismo el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos, ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales ni como base o índice para la determinación cuantitativa de ningún instituto, legal o convencional.

INCREMENTO SALARIAL

A partir del 1 de julio de 2008, se acuerda un incremento de un 16% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de la categoría peajista. En el caso de la empresa COVIARES el incremento será del 15%.

A partir del 1 de julio de 2008, un incremento de un 15% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de las categorías de Agente de Seguridad Vial, técnicos de mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnicos de mantenimiento eléctrico y administrativos.

A partir del 1 de septiembre de 2008, un incremento de un 9,5% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de la categoría peajista. En el caso de la empresa COVIARES el incremento será del 8%.

A partir del 1 de septiembre de 2008, un incremento de un 8% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de las categorías de Agente de Seguridad Vial, técnicos de mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnicos de mantenimiento eléctrico y administrativos.

A partir del 1 de enero de 2009, un incremento de un 7% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de la categoría peajista. En el caso de la empresa COVIARES el incremento será del 5%.

A partir del 1 de enero de 2008, un incremento de un 7% (respecto del salario abonado en junio de 2008), en los salarios de las categorías de Agente de Seguridad Vial, técnicos de mantenimiento de Sistemas de Peajes y Técnicos de mantenimiento eléctrico y administrativos.

Los importes correspondientes a cada categoría y a cada período se encuentran detallados en la planilla que forma parte del ANEXO I a, b, c y d.

3. ANTIGUEDAD

a. Para el personal administrativo, en los casos de las empresas que aún no lo estén abonando, a partir de julio de 2008 se abonará un adicional por cada año completo de antigüedad de 1,5% del salario básico del trabajador que corresponda.

b. A partir del día 1 de noviembre de 2008, en todas las empresas se incrementará el coeficiente de antigüedad para el personal administrativo y operativo que pasará a ser del 1.75% del salario básico del trabajador por año completo de antigüedad.

c. Este coeficiente se incrementará en los cuatro accesos al 2% a partir del día 1 de enero de 2009.

4. BASICOS CONFORMADOS

A partir del día 1 de julio de 2008, se abonarán los salarios totales que figuran en el ANEXO I. A partir del día 1 de octubre de 2008, se implementará un salario básico conformado, que absorberá

los adicionales de riesgo peaje, presentismo, empresa y complemento categoría, según surge del ANEXO II, que se acompañan. A partir del día 1 de febrero de 2009, se implementará un nuevo salario básico conformado, para la jornada completa de 48 horas semanales, tal como surge del ANEXO II a y b, que forma parte del presente. Los salarios indicados en el anexo referido correspondan al trabajador de jornada completa de 48 horas y absorben y compensan los rubros RIESGO PEAJE, COMPLEMENTO DE CATEGORIA, PRESENTISMO y ADICIONALES EMPRESA, pasando a formar un ingreso que comprende cualquier rubro o adicional remuneratorio o no remuneratorio sea de origen legal, convencional o unilateral otorgado, acordado o reconocido por las empresas. La absorción mencionada se encuentra detallada en el ANEXO II a y b. Se consigna que la absorción de conceptos para incorporarlos a los nuevos básicos conformados en modo alguno implica disminución salarial para el trabajador, sino que, por el contrario, al incorporarse total o parcialmente a los básicos (en octubre de 2008 hasta conformar DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) de básico y en febrero de 2009 hasta conformar DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) de básico) implicarán una mejora sustancial en los ingresos de los trabajadores ya que la antigüedad se calcula sobre el básico que se verá incrementado por las absorciones antedichas.

5. EQUIPARACION

A partir de marzo de 2009 y durante un período de 6 meses cada empresa, en los accesos firmantes, excepto en COVIARES, abonará un adicional no remunerativo diferenciado y variable, tal como surge del ANEXO III (para el personal de jornada completa de 48 ó 45 horas semanales). En septiembre de 2009, el adicional no remunerativo indicado se incorporará, con el incremento de la respectiva incidencia de las cargas sociales, a las escalas salariales, tal como surge del ANEXO IV (para el personal de jornada completa de 48 ó 45 horas semanales).

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de día de la fecha y hasta el 1 de junio de 2009, plazo durante el cual la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de las empresas.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad empresaria de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de las empresas en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

CUARTO: A fin de hacer posible una convivencia armoniosa y respetuosa en el ámbito de las empresas concesionarias de peaje, las partes se comprometen a respetar el siguiente Código de convivencia:

1º) es exclusiva responsabilidad de las empresas el manejo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, estando dentro de la facultad de dirección el traslado de un peajista de una estación a otra durante la jornada de trabajo, así como decidir el momento en que debe realizarse la liberación de barreras, la administración de las horas extras ante la ausencia de algún empleado y la operatoria en materia de seguridad vial del patrullaje en la autopista.

2º) la cantidad de referentes no podrá superar el límite establecido en la ley de asociaciones profesionales de trabajadores. Dicha limitación se mantendrá, cuando al obtener personería gremial los referentes sean sustituidos por delegados gremiales.

3º) los referentes, o en su momento los delegados gremiales, deberán cumplir con su trabajo en su jornada normal, teniendo únicamente un crédito mensual de 35 horas para tareas gremiales que deberá ser requerido por la entidad gremial con la anticipación necesaria para poder disponer reemplazos.

4º) es obligatorio el uso por parte del personal, durante la jornada de trabajo, de la indumentaria que le suministra la empresa.

5º) la realización de cualquier asamblea deberá comunicarse a la empresa con 48 hs. de antelación y realizarse de manera tal que no entorpezca el normal funcionamiento del servicio.

6º) las reuniones de los referentes de la entidad gremial con las empresas deberán ser acordada con 48 horas de anticipación, salvo cuestiones de emergencia.

7º) los requerimientos de personal por parte de la entidad gremial para cuestiones gremiales o políticas deberán ser consensuados con la empresa.

QUINTO: Procedimiento de Autocomposición: Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de las empresas. Las partes establecen que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Sin más y siendo las 20:00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

ANEXO 1 "A"

CATEGORIA PEAJISTA

	SALARIOS A PARTIR 01/07/2008 16 %			
	AUSOL 6x2x8	**AECSA 6x2x8**	**COVIARES 6x2x8 15%**	**G.C.O. 6x2x8**
Sueldo Básico	1,740,00	1,740,00	1,740,00	1,740,00
Asistencia Perfecta	174,00	174,00	174,00	174,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	111,36	111,36	111,40	111,36
Adicional trabajos en equipos dias feriados	105,56	105,56	106,41	105,56
Adicional funcional por complemento categoría	553,56	553,56	596,10	517,56
Asignacion fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00
Ley 26341	54,00	54,00	90,36	90,00
1) Total bruto Mensual	**2,838,48**	**2,838,48**	**2,918,27**	**2,838,48**
Vale alimentario	105,00	105,00	175,00	175,00
Adicional no Remunerativo	70,00	70,00		
2) Total no remunerativos	175,00	175,00	175,00	175,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,013,48**	**3,013,48**	**3,093,27**	**3,013,48**

	SALARIOS A PARTIR 01/09/2008 9,5 %			
	AUSOL 6x2x8	**AECSA 6x2x8**	**COVIARES 6x2x8 8%**	**G.C.O. 6x2x8**
Sueldo Básico	1,882,50	1,882,50	1,882,50	1,882,50
Asistencia Perfecta	188,25	188,25	188,25	188,25
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	120,48	120,48	120,48	120,48
Adicional trabajos en equipos dias feriados	114,21	114,21	114,21	114,21
Adicional funcional por complemento categoría	658,37	658,36	641,51	592,37
Asignacion fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00
Ley 26341	72,29	72,29	120,00	120,00
1) Total bruto Mensual	**3,136,09**	**3,136,09**	**3,166,95**	**3,117,80**
Vale alimentario	90,00	90,00	150,00	150,00
Adicional no Remunerativo	45,00	45,00		
2) Total no remunerativos	135,00	135,00	150,00	150,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,271,09**	**3,271,09**	**3,316,95**	**3,267,80**

	SALARIOS A PARTIR 01/01/2009 7%			
	AUSOL 6x2x8	**AECSA 6x2x8**	**COVIARES 6x2x8 5%**	**G.C.O. 6x2x8**
Sueldo Básico	2,000,00	2,000,00	2,000,00	2,000,00
Asistencia Perfecta	200,00	200,00	200,00	200,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	126,72	126,72	126,72	126,72
Adicional trabajos en equipos dias feriados	120,12	120,12	120,12	120,12
Adicional funcional por complemento categoría	708,00	708,00	635,00	635,00
Asignacion fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00
Ley 26341	108,00	108,00	181,00	181,00
1) Total bruto Mensual	**3,362,84**	**3,362,84**	**3,362,84**	**3,362,84**
Vale alimentario	60,00	60,00	100,00	100,00
Adicional no Remunerativo	40,00	40,00		
2) Total no remunerativos	100,00	100,00	100,00	100,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,462,84**	**3,462,84**	**3,462,84**	**3,462,84**

ANEXO 1 "B"

CATEGORÍA AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	SALARIOS A PARTIR 01/07/2008 15 %			
	AUSOL	**AECSA**	**COVIARES**	**G.C.O.**
	6x2x8	**6x2x8 Tarde**	**5x2x8**	**6x2x8**
Sueldo Básico	2,185,00	2,185,00	2,185,00	2,185,00
Asistencia Perfecta	218,50	218,50	218,50	218,50
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	115,00	115,00	115,00	115,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	142,60	142,60	142,60	142,60
Adicional funcional por complemento categoría	687,31	652,81	923,48	924,98
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	34,50	0,00	34,50
Ley 26341	58,00	58,00	119,00	83,00
1) Total bruto Mensual	**3,406,41**	**3,406,41**	**3,703,58**	**3,703,58**
Vale alimentario	112,00	112,00	235,00	160,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
2) Total no remunerativos	262,00	262,00	235,00	235,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,668,41**	**3,668,41**	**3,938,58**	**3,938,58**

	SALARIOS A PARTIR 01/09/2008 8 %			
	AUSOL	**AECSA**	**COVIARES**	**G.C.O.**
	6x2x8	**6x2x8**	**6x2x8**	**6x2x8**
Sueldo Básico	2,337,00	2,337,00	2,337,00	2,337,00
Asistencia Perfecta	233,70	233,70	233,70	233,70
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	123,00	123,00	123,00	123,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	152,52	152,52	152,52	152,52
Adicional funcional por complemento categoría	761,49	724,59	1,019,08	1,014,11
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	36,90	0,00	36,90
Ley 26341	77,00	77,00	160,00	110,00
1) Total bruto Mensual	**3,684,71**	**3,684,71**	**4,025,30**	**4,007,23**
Vale alimentario	96,00	96,00	198,00	138,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
2) Total no remunerativos	246,00	246,00	198,00	213,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,930,71**	**3,930,71**	**4,223,30**	**4,220,23**

	SALARIOS A PARTIR 01/01/2009 7 %			
	AUSOL	**AECSA**	**COVIARES**	**G.C.O.**
	6x2x8	**6x2x8 Tarde**	**6x2x8**	**6x2x8**
Sueldo Básico	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130,00	130,00	130,00	130,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	161,20	161,20	161,20	161,20
Adicional funcional por complemento categoría	799,69	760,69	1,068,00	1,059,82
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	39,00	0,00	39,00
Ley 26341	109,00	109,00	239,00	166,00
1) Total bruto Mensual	**3,949,89**	**3,949,89**	**4,348,20**	**4,306,02**
Vale alimentario	64,00	64,00	132,00	92,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
2) Total no remunerativos	214,00	214,00	132,00	167,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,163,89**	**4,163,89**	**4,480,20**	**4,473,02**

ANEXO 1 "C"

CATEGORÍA TECNICOS MANT. SISTEMAS DE PEAJES

	SALARIOS A PARTIR 01/07/2008 15 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,415,00	2,415,00	2,415,00	2,415,00
Asistencia Perfecta	241,50	241,50	241,50	241,50
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	54,05	54,05	54,05	54,05
Adicional trabajos en equipos dias feriados	57,50	57,50	57,50	57,50
Adicional funcional por complemento categoría	800,61	716,61	1,020,27	1,049,39
Ley 26341	57,83	57,83	137,35	108,00
1) Total bruto Mensual	**3,626,49**	**3,542,49**	**3,925,67**	**3,925,44**
Vale alimentario	112,00	112,00	270,00	210,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
2) Total no remunerativos	262,00	262,00	270,00	270,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,888,49**	**3,804,49**	**4,195,67**	**4,195,44**

	SALARIOS A PARTIR 01/09/2008 8 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,583,00	2,583,00	2,583,00	2,583,00
Asistencia Perfecta	258,30	258,30	258,30	258,30
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	57,81	57,81	57,81	57,81
Adicional trabajos en equipos dias feriados	61,50	61,50	61,50	61,50
Adicional funcional por complemento categoría	882,06	792,06	1,128,67	1,152,20
Ley 26341	77,11	77,11	183,00	145,00
1) Total bruto Mensual	**3,919,78**	**3,829,78**	**4,272,28**	**4,257,81**
Vale alimentario	96,00	96,00	228,00	180,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
2) Total no remunerativos	246,00	246,00	228,00	240,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,165,78**	**4,075,78**	**4,500,28**	**4,497.81**

	SALARIOS A PARTIR 01/01/2009 7 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,800,00	2,800,00	2,800,00	2,800,00
Asistencia Perfecta	280,00	280,00	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61,10	61,10	61,10	61,10
Adicional trabajos en equipos dias feriados	65,00	65,00	65,00	65,00
Adicional funcional por complemento categoría	875,12	780,31	1,143,59	1,165,85
Ley 26341	115,66	116,00	272,00	216,00
1) Total bruto Mensual	**4,196,88**	**4,102,41**	**4,621,69**	**4,587,95**
Vale alimentario	64,00	64,00	152,00	120,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
2) Total no remunerativos	214,00	214,00	152,00	180,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,410,88**	**4,316,41**	**4,773,69**	**4,767,95**

ANEXO 1 "D"

CATEGORÍA TECNICOS MANTENIIENTO ELECTRICO

	SALARIOS A PARTIR 01/07/2008 15 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8 (192 hs.)	6x2x8
Sueldo Básico	2,472,50	2,472,50	2,472,50	2,472,50
Asistencia Perfecta	247,25	247,25	247,25	247,25
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	196,65	196,65	196,65	196,65
Adicional trabajos en equipos dias feriados	155,25	155,25	155,22	155,25
Adicional funcional por complemento categoría	793,40	364,78	781,36	758,90
Ley 26341	72,29	72,00	137,35	108,00
1) Total bruto Mensual	**3,937,34**	**3,508,43**	**3,990,33**	**3,938,55**
Vale alimentario	140,00	140,00	270,00	210,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
2) Total no remunerativos	290,00	290,00	270,00	290,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,227,34**	**3,798,43**	**4,260,33**	**4,228,55**

	SALARIOS A PARTIR 01/09/2008 8 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8 (192 hs.)	6x2x8
Sueldo Básico	2,644,50	2,644,50	2,644,50	2,644,50
Asistencia Perfecta	264,45	264,45	264,45	264,45
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	210,33	210,33	210,33	210,33
Adicional trabajos en equipos dias feriados	166,05	166,05	166,01	166,05
Adicional funcional por complemento categoría	878,53	419,49	872,45	843,59
Ley 26341	96,39	96,39	229,00	144,58
1) Total bruto Mensual	**4,260,25**	**3,801,21**	**4,386,74**	**4,273,50**
Vale alimentario	120,00	120,00	190,00	180,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
2) Total no remunerativos	270,00	270,00	190,00	260,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,530,25**	**4,071,21**	**4,576,74**	**4,533,50**

	SALARIOS A PARTIR 01/01/2009 7 %			
	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8 (192 hs.)	6x2x8
Sueldo Básico	2,900,00	2,900,00	2,900,00	2,900,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222,30	222,30	222,30	222,30
Adicional trabajos en equipos dias feriados	175,50	175,50	176,06	175,50
Adicional funcional por complemento categoría	870,03	351,54	833,02	834,75
Ley 26341	144,58	145,00	275,00	216,00
1) Total bruto Mensual	**4,602,41**	**4,084,34**	**4,696,38**	**4,638,55**
Vale alimentario	80,00	80,00	152,00	120,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
2) Total no remunerativos	230,00	230,00	152,00	200,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,832,41**	**4,314,34**	**4,848,38**	**4,838,55**

ANEXO II "A"

MODIFICACION DE SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008

CATEGORIA PEAJISTA

	AUSOL 6x2x8	AECSA 6x2x8	COVIARES 6x2x8 8%	G.C.O. 6x2x8
Sueldo Básico	2,000,00	2,000,00	2,000,00	2,000,00
Asistencia Perfecta	200,00	200,00	200,00	200,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	120,48	120,48	120,48	120,48
Adicional trabajos en equipos dias feriados	114,21	114,21	114,21	114,21
Adicional funcional por complemento categoría	528,66	528,66	512,26	463,11
Asignacion fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00
Ley 26341	90,60	90,60	150,00	150,00
1) Total bruto Mensual	**3,153,95**	**3,153,95**	**3,196,95**	**3,147,80**
Vale alimentario	75,00	75,00	125,00	125,00
Adicional no remunerativo	45,00	45,00		
2) Total no remunerativos	120,00	120,00	125,00	125,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,273,95**	**3,273,95**	**3,321,95**	**3,272,80**

CATEGORÍA AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	6x2x8 Tarde	6x2x8	6x2x8
Sueldo Básico	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	123,00	123,00	123,00	123,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	152,52	152,52	152,52	152,52
Adicional funcional por complemento categoría	582,09	545,19	840,54	834,52
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	36,90	0,00	36,90
Ley 26341	96,39	96,39	199,00	138,00
1) Total bruto Mensual	**3,704,00**	**3,704,00**	**4,065,06**	**4,034,94**
Vale alimentario	80,00	80,00	165,00	115,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
2) Total no remunerativos	230,00	230,00	165,00	190,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,934,00**	**3,934,00**	**4,230,06**	**4,224,94**

CATEGORÍA TECNICOS MANT. SISTEMAS DE PEAJES

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,800,00	2,800,00	2,800,00	2,800,00
Asistencia Perfecta	280,00	280,00	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	57,81	57,81	57,81	57,81
Adicional trabajos en equipos dias feriados	61,50	61,50	61,50	61,50
Adicional funcional por complemento categoría	643,36	553,08	889,80	913,91
Ley 26341	96,38	96,67	228,92	180,72
1) Total bruto Mensual	**3,939,05**	**3,849,06**	**4,318,03**	**4,293,94**
Vale alimentario	80,00	80,00	190,00	150,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
2) Total no remunerativos	230,00	230,00	190,00	210,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,169,05**	**4,079,06**	**4,508,03**	**4,503,94**

CATEGORÍA TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8 (192 hs.)	6x2x8
Sueldo Básico	2,900,00	2,900,00	2,900,00	2,900,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	210,33	210,33	210,33	210,33
Adicional trabajos en equipos dias feriados	166,05	166,05	166,01	166,05
Adicional funcional por complemento categoría	597,46	138,44	591,19	562,53
Ley 26341	120,48	120,48	275,00	180,72
1) Total bruto Mensual	**4,284,32**	**3,825,30**	**4,432,53**	**4,309,63**
Vale alimentario	100,00	100,00	152,00	150,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
2) Total no remunerativos	250,00	250,00	152,00	230,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,534,32**	**4,075,30**	**4,584,53**	**4,539,63**

ANEXO II "B"

MODIFICACION DE SALARIO BASICO A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2009

CATEGORÍA PEAJISTA

	AUSOL 6x2x8	AECSA 6x2x8	COVIARES 6x2x8	G.C.O. 6x2x8
Sueldo Básico	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	126,72	126,72	126,72	126,72
Adicional trabajos en equipos dias feriados	120,12	120,12	119,84	120,12
Adicional funcional por complemento categoría	169,49	169,49	86,00	86,00
Asignacion fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00
Ley 26341	126,51	126,51	210,00	210,00
1) Total bruto Mensual	**3,392,84**	**3,392,84**	**3,392,56**	**3,392,84**
Vale alimentario	45,00	45,00	75,00	75,00
Adicional no Remunerativo	30,00	30,00		
2) Total no remunerativos	75,00	75,00	75,00	75,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**3,467,84**	**3,467,84**	**3,467,56**	**3,467,84**

ANEXO III

DETALLE EQUIPARACION DE CATEGORÍAS A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2009

CATEGORÍA AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	6x2x8 Tarde	6x2x8	6x2x8
Sueldo Básico	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130,00	130,00	130,00	130,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	161,20	161,20	161,20	161,20
Adicional funcional por complemento categoría	799,69	760,69	1,067,80	1,059,54
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	39,00	0,00	39,00
Ley 26341	128,30	128,30	279,00	194,00
1) Total bruto Mensual	**3,969,19**	**3,969,19**	**4,388,00**	**4,333,74**
Vale alimentario	48,00	48,00	99,00	69,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
Adicional no Remunerativo Equiparación	248,59	248,59		
2) Total no remunerativos	446,59	446,59	99,00	144,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,415,78**	**4,415,78**	**4,487,00**	**4,477,74**

CATEGORÍA TECNICOS MANT. SISTEMAS DE PEAJES

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,800,00	2,800,00	2,800,00	2,800,00
Asistencia Perfecta	280,00	280,00	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61,10	61,10	61,10	61,10
Adicional trabajos en equipos dias feriados	65,00	65,00	65,00	65,00
Adicional funcional por complemento categoría	875,12	780,66	1,141,69	1,165,85
Ley 26341	134,94	134,94	320,48	253,00
1) Total bruto Mensual	**4,216,16**	**4,121,70**	**4,668,27**	**4,624,95**
Vale alimentario	48,00	48,00	114,00	90,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
Adicional no Remunerativo Equiparación	291,26	369,66	0,00	0,00
2) Total no remunerativos	489,26	567,66	114,00	150,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,705,42**	**4,689,36**	**4,782,27**	**4,774,95**

CATEGORÍA TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8	6x2x8
Sueldo Básico	2,900,00	2,900,00	2,900,00	2,900,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222,30	222,30	222,30	222,30
Adicional trabajos en equipos dias feriados	175,50	175,50	176,06	175,50
Adicional funcional por complemento categoría	870,03	351,54	833,81	833,89
Ley 26341	168,67	169,00	320,00	253,01
1) Total bruto Mensual	**4,626,50**	**4,108,34**	**4,742,17**	**4,674,70**
Vale alimentario	60,00	60,00	114,00	90,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
Adicional no Remunerativo Equiparación		430,08		
2) Total no remunerativos	210,00	640,08	114,00	170,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,836,50**	**4,748,42**	**4,856,17**	**4,844,70**

ANEXO IV

DETALLE EQUIPARACION DE CATEGORÍAS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CATEGORÍA AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	6x2x8 Tarde	6x2x8	6x2x8
Sueldo Básico	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130,00	130,00	130,00	130,00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	161,20	161,20	161,20	161,20
Adicional funcional por complemento categoría	1,099,19	1,060,19	1,067,80	1,059,54
Bonificacion trabajo nocturno	0,00	39,00	0,00	39,00
Ley 26341	186,13	186,13	398,28	277,13
1) Total bruto Mensual	**4,326,52**	**4,326,52**	**4,507,28**	**4,416,87**
Vale alimentario	0,00	0,00	0,00	0,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		75,00
Adicional no Remunerativo Equiparación	0,00	0,00		
2) Total no remunerativos	150,00	150,00	0,00	75,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,476,52**	**4,476,52**	**4,507,28**	**4,491,87**

CATEGORÍA TECNICOS MANT. SISTEMAS DE PEAJES

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O.
	6x2x8	5x2x8	5x2x8 (192 hs.)	5x2x8 (192 hs.)
Sueldo Básico	2,800,00	2,800,00	2,800,00	2,800,00
Asistencia Perfecta	280,00	280,00	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61,10	61,10	61,10	61,10
Adicional trabajos en equipos dias feriados	65,00	65,00	65,00	65,00
Adicional funcional por complemento categoría	1,226,04	1,226,03	1,141,69	1,165,85
Ley 26341	192,77	192,77	457,83	361,43
1) Total bruto Mensual	**4,624,90**	**4,624,90**	**4,805,62**	**4,733,38**
Vale alimentario	0,00	0,00	0,00	0,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		60,00
Adicional no Remunerativo Equiparación	0,00	0,00	0,00	0,00
2) Total no remunerativos	150,00	150,00	0,00	60,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,624,90**	**4,624,90**	**4,805,62**	**4,733,38**

CATEGORÍA TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

	AUSOL	AECSA	COVIARES	G.C.O
	6x2x8	6x2x8	6x2x8	6x2x8
Sueldo Básico	2,900,00	2,900,00	2,900,00	2,900,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222,30	222,30	222,30	222,30
Adicional trabajos en equipos dias feriados	175,50	175,50	176,06	175,50
Adicional funcional por complemento categoría	870,03	869,71	833,81	833,89
Ley 26341	240,96	241,29	457,35	361,45
1) Total bruto Mensual	**4,698,79**	**4,698,80**	**4,879,52**	**4,783,14**
Vale alimentario	0,00	0,00	0,00	0,00
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00		80,00
Adicional no Remunerativo Equiparación		0,00		
2) Total no remunerativos	150,00	150,00	0,00	80,00
3) 1 + 2 = Total haberes	**4,848,79**	**4,848,80**	**4,879,52**	**4,863,14**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1612/2008

Registro Nº 1096/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.337/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen modificar los Artículos 54 y 62 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E" a partir del 01/01/09, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/11 y 15, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 38.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.288.337/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.288.337/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.337/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1612/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1096/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 E con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudia MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, y los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/01/09 el valor correspondiente a las "Becas" establecidas en el Art. 62 del CCT 547/03 E, que quedará fijado en $ 50 (pesos cincuenta) mensuales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/09/08 el valor a abonar por concepto "Plus por comida" (Art. 54 del CCT 547/03 E) que quedará fijado en $ 18 (pesos dieciocho).

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO respectivamente, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1615/2008

Registros Nº 1097/2008 y Nº 1098/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.003/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 y 20 del Expediente Nº 1.280.003/08 obran dos Acuerdos celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de los Acuerdos señalados establecen sustancialmente, condiciones salariales. El primero de ellos, que comprende a los trabajadores del plantel de Locutores-Redactores del Servicio Informativo de LR 1 Radio El Mundo, estipula el pago de las sumas adeudadas en relación a lo concertado entre la Asociación de Radiodifusoras Privadas (A.R.P.A.) y la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), en Expediente Nº 1.212.921/07, en los montos y fechas del cronograma pautados. El segundo Acuerdo, que alcanza a los locutores que integran la nómina de FM 94.3 Disney, estatuye el pago de asignaciones remunerativas, que podrán ser absorbidas por la asignación determinada mediante Acta Acuerdo suscripta entre la Asociación de Radiodifusoras Privadas (A.R.P.A.) y la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), con vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Que en relación a lo pactado en ambos acuerdos, es menester indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los mismos, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de la agentes negociales signantes.

Que atento al tenor del mismo procede como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 18/19 y 20 del Expediente Nº 1.280.003/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 18/19 y 20 del Expediente Nº 1.280.003/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N9 14.250 {t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.003/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1615/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a foja 18/19 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado con los Nº 1097/08 y 1098/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 24 del mes de junio de 2008, entre DIFUSORA BAIRES S.A., representada en este acto por su apoderada Silvia Susana González, domiciliada en Suipacha 1111 17º de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los Sres. José E. Pérez Nella y Sergio Luis Gelman, en representación de la Sociedad Argentina de Locutores (SAL.) y Bernardo Otero, Delegado de Trabajo de la S.A.L. por los Locutores-Redactores de LR1 Radio El Mundo, en adelante "La Representación Gremial", domiciliados en Vidt 2011 de la Ciudad de Buenos Aires se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme a las condiciones y alcances que a continuación se expresan:

1º) Que La Representación Gremial y el plantel de Locutores-Redactores del Servicio Informativo de LR1 Radio El Mundo, a quienes representan, vienen reclamando desde hace varios meses que la conformación de los salarios del Locutor-Redactor debe realizarse de acuerdo a la mecánica establecida en el art. 13º de la CCT 215/75 (Locutores de Radio), contemplando la inclusión de los adicionales no remunerativos y remunerativos previstos para el período junio/07-marzo/08 para el Redactor en el Acuerdo Salarial suscripto por la Asociación de Radiodifusoras Privadas (A.R.P.A y la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) en expediente 1.212.921/07. homologado por el Ministerio de Trabajo.

2º) Que atento a la situación planteada por el sector gremial y al reclamo formulado por el plantel de Locutores-Redactores de LR1 con el objeto de superar las diferencias existentes en la interpretación sobre la aplicación del acuerdo salarial mencionado y evitar el conflicto entre las partes, DIFUSORA BAIRES S.A., sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, asume el compromiso de abonar las sumas resultantes adeudadas de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Efectivización de los adicionales remunerativos previstos en el Acuerdo UTPBA-ARPA para los meses de diciembre de 2007 ($ 130), enero/08 ($ 273). febrero/08 ($ 273) y marzo/08 ($ 352), equivalente para cada Locutor-Redactor a la suma de $1.028 pagadera en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas de $ 514.00 la primera de ellas durante el mes de junio/08, la segunda con tos haberes del mes de julio/08.

b) Pago con los sueldos del mes de junio/08 de las diferencias salariales correspondientes al período diciembre de 2007 - marzo de 2008 resultantes al contemplar el pago de las asignaciones remunerativas previstas para dicho período y de las diferencias resultantes de la actualización del básico conformado de acuerdo con el art. 13 del CCT 215/75, a partir del 1/4/08 de $2.161.-

c) Pago del importe correspondientes a las asignaciones no remunerativas previstas en el Acuerdo UTPBA-ARPA adeudadas por los meses de junio/07 ($ 130), julio/07 ($ 130), agosto/07 ($ 130), setiembre/07 ($ 273), octubre/07 ($ 273), noviembre/07 ($ 32), diciembre/07 ($ 222), Enero/08 ($ 79) y febrero/08 ($ 79), equivalente para cada Locutor-Redactor a la suma de $1.668, en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas de $556. La primera cuota se efectivizará durante el mes de junio de 2008, la segunda con los haberes del mes de junio/08 y la tercera] con los haberes del mes de julio/08.

3º) Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, la homologación del presente acuerdo.

4º) Los locutores-redactores, por medio de sus representantes, manifiestan que una vez percibidas las sumas detalladas en los puntos anteriores nada más tendrán que reclamar por ningún concepto emergente de la normativa citada en el presente convenio.

5º) A todos los efectos, Difusora Baires S.A. constituye domicilio en la calle Venezuela 110 3º "A" C.A.B.A., y la Representación Gremial constituyen domicilio en el denunciado en el encabezado del presente, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Asimismo se deja expresa constancia que en caso de suscitarse cualquier conflicto las partes acuerdan someterse al arbitrio de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 01 del mes de julio de 2008, entre DIFUSORA BAIRES S.A., representada en este acto por su apoderada Silvia Susana González domiciliada en Suipacha 1111 17º de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los Sres. José E. Pérez Nella y Sergio Luis Gelman, en representación de la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) y Silvio Baiocco, Delegado de Trabajo de la S.A.L. por los Locutores de FM 94.3 Disney, en adelante "La Representación Gremial", domiciliado en Vidt 2011 de la Ciudad de Buenos Aires se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme a las condiciones y alcances que a continuación se expresan:

1º) Difusora Baires S.A. ha otorgado a los locutores que integran la nómina de FM 94.3 Disney, desde el 1/04/08, asignaciones compensatorias de carácter remunerativo.

2º) Las asignaciones comprendidas en el art. 1 del presente acuerdo podrán ser absorbidas hasta su concurrencia de los porcentajes determinados por la aplicación del Acta Acuerde suscripta por SAL y ARPA del 29 de abril de 2008.

3º) La diferencia entre el porcentaje aplicado por el acuerdo referenciado en el punto 2 y el otorgado por Difusora Baires será imputado como "Incremento Voluntario":

4º) Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, la homologación del presente acuerdo.

5º) A todos los efectos, Difusora Baires S.A. constituye domicilio en la calle Venezuela 110 3º "A" C.A.B.A., y la Representación Gremial constituyen domicilio en el denunciado en el encabezado del presente, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Asimismo se deja expresa constancia que en caso de suscitarse cualquier conflicto las partes acuerdan someterse al arbitrio de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1616/2008

Registro Nº 1095/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.978/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.275.978/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo resulta necesario, a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad con la Ley Nº 24.635, la que en su Artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que una vez homologado el Acuerdo obrante en autos, en los términos indicados ut supra, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento al mismo por ante el mentado organismo.

Que corresponde hacer saber a las partes, que el Anexo I obrante a fojas 7 en el cual se consigna la nómina de trabajadores a los que se les aplicará el Acuerdo de marras no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente se dispone en virtud de que su contenido resulta ajeno al ámbito de derecho colectivo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.275.978/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.275.978/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.978/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1616/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1095/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.275.978/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, representada en este acto por Carlos Horacio Arreceygor, DNI: 13.653.773, en su carácter de Secretario General, Gustavo Bellingeri, DNI: 14.905.329, en su carácter de Secretario Gremial, y Gerardo González, DNI: 16.335.983, Secretario de Relaciones Internacionales; en adelante "El Sindicato" y por la otra RED INTERCABLE DIGITAL S.A., con domicilio legal en la Av. Belgrano 615, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por José Néstor Toledo, D.N.I. 10.227.541, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante "La Empresa", quienes manifiestan que han llegado al presente acuerdo:

Manifestación Preliminar:

Las partes manifiestan y reconocen que la actividad de la empresa se encuentra comprendida dentro del ámbito de representación de la Personería Gremial Nº 317 del SATSAID y que las relaciones laborales entre Red Intercable Digital S.A. y sus trabajadores se encuentran regidas por la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

Primero:

Los Trabajadores de la empresa que, a título ejemplificativo figuran en el Anexo I el que es parte inherente del presente acuerdo, regirán sus condiciones de trabajo por la convención colectiva de trabajo 223/75 y percibirán a partir del 1º de mayo de 2008, sus remuneraciones —básicos y adicionales de convenio— conforme las previsiones de la citada convención colectiva de trabajo.

Segundo:

Los trabajadores detallados en el Anexo I, quienes firman expresando su consentimiento, declaran que nada tienen que reclamar con carácter retroactivo, por ningún concepto derivado de la relación laboral que mantienen con la "La Empresa" con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Tercero:

"La Empresa" efectuará los aportes y contribuciones correspondientes al Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos derivados de las normas convencionales y sindicales, así como a la OSPTV – Obra Social para el Personal de Televisión. En este último caso con la única excepción de que los trabajadores hayan ejercido en su momento la opción de cambio.

Cuarto:

"El Sindicato" manifiesta que nada tiene que reclamar, en forma retroactiva, por aportes y contribuciones sindicales y de Obra Social en contra de "La Empresa", como fruto de la firma del presente acuerdo.

Quinto:

Los trabajadores proseguirán prestando sus tareas en la misma modalidad y jornada que a la firma del presente acuerdo, en un todo de acuerdo con las normas del CCT 223/75.

Sexto:

Como muestra de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el consentimiento rubricado de los trabajadores que figuran en el ANEXO I.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1618/2008

Registro Nº 1100/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.817/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.248.817/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar los escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de noviembre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA , que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.248.817/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.248.817/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.817/07

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1618/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1100/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2007, entre la Asociación Gremial del Personal del ex Mercado de Hacienda, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General), y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) y Mercado de Liniers S.A. representado en este acto por los Sres. Roberto Juan Arancedo, en su carácter de Presidente, Jorge Oscar Rodríguez y Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo salarial, complementario del Convenio Colectivo oportunamente suscripto en el expediente Nº 1.046.679/01 (Convenio Colectivo 534/03 "E"), y que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERO; Se incrementan los salarios básicos de todas las categorías incluidas en el Convenio Colectivo en un 8%, con vigencia noviembre 2007.

SEGUNDO: Los adicionales de Presentismo, Plus Atracadero, Plus Pesaje y Plus Multifunción continuarán en los mismos porcentajes que los establecidos en el convenio colectivo vigente.

TERCERO: Se adjunta planilla donde constan las nuevas escalas salariales.

CUARTO: Las partes acuerdan homologar el presente acuerdo dentro de las actuaciones donde se presentó el Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.



ESCALA SALARIA - NOVIEMBRE 2007

INCREMENTO 8% SOBRE TOTAL REMUNERACION - BASE JULIO 2007

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCIÓN	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO
ATRACA-	1	9	1721,66	344,33	172,17			2238,16	17,22	21,52
DERO	2		1559,41	311,88	155,94			2027,24	15,59	19,49
	3		1416,88	283,38	141,69			1841,95	14,17	17,71
PESAJE	1	7	1445,40	289,08		144,54		1879,02	14,45	18,07
	2		1318,23	263,65		131,82		1713,69	13,18	16,48
	3		1208,61	241,72		120,86		1571,19	12,09	15,11
ADMINIS-	1	8	1589,28	317,86				1907,14	15,89	19,87
TRACION	2		1457,73	291,55				1749,28	14,58	18,22
	3		1317,39	263,48				1580,87	13,17	16,47
MANTENI-	1	8	1589,28	317,86			158,93	2066,07	15,89	19,87
MIENTO	2		1457,73	291,55			145,77	1895,05	14,58	18,22
	3		1317,39	263,48			131,74	1712,61	13,17	16,47
RECURSOS	1	8	1589,28	317,86				1907,14	15,89	19,87
HUMANOS	2		1457,73	291,55				1749,28	14,58	18,22
	3		1317,39	263,48				1580,87	13,17	16,47
	1	9	1244,75	248,95				1493,70	12,45	15,56
LIMPIEZA	2		1137,09	227,42				1364,51	11,37	14,21
	3		1076,66	215,33				1292,00	10,77	13,46

Adicionales de Convenio

Titulo Secundario $ 35,99

Titulo Terciario/Universitario $ 173,01

Falla de Caja $ 40,82 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50 % Horas Domingo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1620/2008

Registro Nº 1101/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.660/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 y Anexo del Expediente Nº 1.267.660/08, obra el Acuerdo y Anexo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (DIVISION COREPA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/07.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de junio de 2008.

Que las partes acordaron incrementar a partir del 1º de junio de 2008 el DOCE POR CIENTO (12%) y a partir del 1º de septiembre de 2008 el DOCE POR CIENTO (12%) no acumulativos, los sueldos y salarios básicos con las prescripciones que obran en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresariales signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD

ANONIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (DIVISION COREPA) a foja 2/3 del Expediente Nº 1.267.660/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2/3 y Anexo del Expediente Nº 1.267.660/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por esta acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.660/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1620/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1101/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 2008, se reúnen en la sede central de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los Sres. Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto y Juaquín H. Díaz, y las empresas Recortera Argentina S.A. y Recufibra S.A., representadas por el Sr. Luis A. Moreno; Materpel S.A., representada por el Sr. Mario Eusebio Espósito; y La Papelera del Plata S.A. (División COREPA), representada por los Sres. Carlos Ignacio Cobas, Omar Adolfo Carbone y Marcelo Gaita, representantes empresarios de la Rama Recorteros de Papel, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/07, acuerdan:

1) Incrementar, a partir del 1º de junio de 2008, doce por ciento (12%); y a partir del 1º de septiembre de 2008, doce por ciento (12%) no acumulativos; los sueldos y salarios básicos establecidos en el Art. 131º del convenio premencionado.

2) Que el presente acuerdo es de aplicación inmediata, sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente. Asimismo, solicitan la homologación del presente ante la autoridad laboral nacional de aplicación.

Sin más, en lugar y fecha antes mencionados, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación.

Recorteros - Anexo Acuerdo Salarial 2008

	Hasta el 31/05/2008	Desde el 01/06/2008	Desde el 01/09/2008

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
6	8,63	9,67	10,71
5	7,97	8,92	9,88
4	6,88	7,70	8,53
3	6,42	7,19	7,96
2	6,03	6,75	7,47
1	5,75	6,44	7,13

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
Tercera	1.664,91	1.864,70	2.064,49
Segunda	1.462,36	1.637,84	1.813,32
Primera	1.261,25	1.412,60	1.563,95

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1622/2008

Registro Nº 1099/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.167.031/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.456/08 agregado a fojas 207 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa SAENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes arriban a un acuerdo marco en relación a la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada, conforme surge de los términos y contenidos del pacto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.VA.) y la empresa SAENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.456/08 agregado a fojas 207 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.456/08 agregado a fojas 207 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.031/06

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1622/08, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.271.456/08, agregado como fojas 207 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1099/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de dos mil ocho, comparecen por la parte sindical el Sr. RAMON ANTONIO VILLAGRA - DNI. 6.062.088 y el Sr. JULIO CESAR GIMENEZ- DNI 17.508.102, quienes lo hacen en representación de SOEVA (Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) y por la parte empleadora lo hace el Dr. JUAN GUILLERMO VERBNER - DNI 10.691.286 en representación de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC.

Las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo marco en relación a la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: Ambito Temporal. Rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada durante el año 2008.

SEGUNDO: Fundamento. Está dado por motivo de situaciones excepcionales y/o necesidades extraordinarias que tenga la Empresa de mano de obra que exceda al personal efectivo y que para ello fuera necesario contar con trabajadores que realicen tareas de preparación del establecimiento y/o que por el hecho de la demanda puntual, pudiera surgir de manera extraordinaria en el fraccionamiento de la sidra.

TERCERO: Compromiso. La Empresa asume el compromiso de convocar exclusivamente a los trabajadores de temporada de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC., recurriendo a los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que a esos efectos llevara SOEVA (Art. 8 del CCT85/89). Debiendo presentar ante la Empresa certificación de inscripción en la bolsa de trabajo de S.O.E.V.A. que a esos efectos otorgará el Sindicato previo ingreso. Se deberá respetar la antigüedad y categoría del personal convocado, de acuerdo a las tareas requeridas por La Empresa, quedando la misma facultada a recurrir a la incorporación de personal no inserto en la nómina del Gremio, sólo en el hipotético caso de que sus necesidades superen el número de los allí registrados.

CUARTO: Convocatoria a tareas de Pre Temporada. Se efectuará de acuerdo a las necesidades de la Empresa y por el tiempo excepcional que ellas demanden, respetando el orden de antigüedad por categoría. La Convocatoria se hará por medio fehaciente (carta documento o telegrama) otorgándole un plazo de 48 hs. para presentarse. Si el obrero dejara de hacerlo, la Empresa quedará relevada de sus obligaciones emergentes de este artículo, conservando el obrero el derecho a ser reincorporado en la próxima temporada. La remuneración será de acuerdo a lo establecido por la CCT 85/89 para la tarea efectivamente desempeñada.

QUINTO: Duración. El tiempo de duración de las tareas los fija exclusivamente la Empresa, pudiendo ingresar y/o egresar al personal de pretemporada que la Empresa considere necesario, pero manteniendo éste la categoría, lo que implica ningún tipo de modificación en su categoría

laboral. Asimismo en forma provisoria y sin que genere habitualidad dichas tareas de pretemporada se estiman que concluirán aproximadamente el 31 de agosto de 2008, dejándose claramente expresado que dicha fecha de ninguna manera implica considerar a la misma como apertura de la temporada, toda vez que el llamado, a temporada se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del presente convenio y de conformidad al Art. 98 L.C.T.

SEXTO: Aceptación. De modo alguno se puede interpretar que la convocatoria (fuera de la temporada implica inicio de la misma, ni tampoco están obligados a concurrir a los operarios que no lo acepten. También se interpreta que no fue aceptada la convocatoria por la inconcurrencia del operario a la citación efectuada, dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación por telegrama o carta documento.

SEPTIMO: La Empresa ratifica que comunicará el comienzo de cada temporada de acuerdo a lo previsto en el art. 98 LCT. Y además con 30 días de anticipación al inicio de la misma y por cartelera en el acceso del establecimiento.

OCTAVO: Finalización. La Empresa se compromete a notificar por escrito la finalización de las tareas fuera de la temporada para lo que han sido convocados.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo de Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1647/2008

Registro Nº 1126/2008

C.C.T. Nº 550/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 535.868/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/231 del Expediente Nº 535.868/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y a fojas 245/246 de autos luce Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de referencia ha sido celebrado para la RAMA TRIPERIA de la industria cárnica con asiento en la Provincia de Santa Fe.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece a partir del mes de su homologación, por el término de dos años.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 54 en favor de la Cámara patronal celebrante, a cargo de los empleadores comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis que no se encuentren asociados a la Cámara, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 223/231 y 245/246 del Expediente Nº 535.868/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio y Acta Aclaratoria obrante a fojas 223/231 y 245/246 del Expediente Nº 535.868/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 535.868/04

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1647/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 223/231, y el acuerdo de fojas 245/246 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 550/08 y Registro Nº 1126/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
RAMA TRIPERIA Y MENUDENCIAS

(A) - Lugar y Fecha de Celebración: En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los ocho (8) días del mes agosto del año dos mil ocho (2008).

(B) - Partes Intervinientes: Por el sector Sindical, la Asociación de Supervisores Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal en la calle Cristóbal Colón Nº 3115 de la ciudad de Rosario representada por los señores, Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gomez, Francisco Polinori, Graciela Noemí Curletto y Sonia Olga Zuccolo y como asesor legal el Dr. Omar Alberto Nuñez, y por la parte empresaria, la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (C.A.F.R.I.S.A.), con domicilio legal en la calle Av. San Martín Nº 925 P. 1º Of. B de la ciudad de Rosario, lo hace en su nombre y representación, el Dr. Sebastián Bendayan, todo conforme se encuentra acreditado y ordenado en el expediente administrativo Nº 535868/04, que se desprende del expediente Nº 508.559/88.

(C) - Actividad y Categorías de Trabajadores a que se refiere: Industria de la Carne, Rama Tripería y Sub productos, representando a trabajadores que cumplen la función de: Jefes, Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia.

(D) - Número de Beneficiarios: Ciento ochenta (180) Trabajadores.

(E) - Ambito y Zonas de Aplicación: Los Departamentos Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y General López, todos de la provincia de Santa Fe.

(F) - Período de Vigencia: A partir del mes de su homologación, por el término de dos (2) años.

INDICE

CAPITULO I
VIGENCIA

Artículo 1-

El tiempo de vigencia de este convenio, Rama Tripería y Menudencias, será de dos (2) años a partir de su homologación. Las partes signatarias se comprometen a iniciar las negociaciones para su renovación con una antelación de 90 días a la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio.

CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES
REPRESENTACION SINDICAL

Artículo 2 -

Las empresas reconocen como representante laboral del personal comprendido en este convenio a la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, (A.S.T.A.V.I.C.), que posee Personería Gremial 1421 la que la faculta a representar a todo el personal determinado por la Resolución Nº 16/2007.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3

Las normas que integran el presente convenio, serán de aplicación en la zona determinada expresamente por la Resolución Nº 223 del 25.02.87, y la Resolución Nº 16 del 25.12.2007, dictadas ambas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y que comprende los departamentos Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, y General López, todos de la provincia de Santa Fe.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE
COMPRENDE

Artículo 4 -

Rigen las condiciones determinadas en esta convención colectiva para los establecimientos industriales dedicados a - Tripería y Menudencias, que realicen o no faenamiento, procesamiento, congelado, enfriado, conservación, elaboración y comercialización de: aves, ganado ovino, bovino, porcino equino, caprino y animales de caza mayor y/o menor y sub-productos. Las casas centrales, sucursales, agencias o secciones, ubicadas o no dentro del mismo perímetro de los establecimientos anteriormente mencionados, se consideraran formando parte integrante de ellos, a los efectos de este artículo, siempre y cuando estén comprendidos dentro del ámbito territorial indicado en el artículo 3ro. Asimismo se considerarán incluidas en la presente convención, aquellas empresas que sin contar con establecimiento propio en el ámbito territorial mencionado, desempeñen actividades dentro de establecimientos frigoríficos de terceros, sean estos dedicados al consumo interno o a la exportación, aunque la sede o domicilio legal de las mismas se encuentre fuera de la provincia de Santa Fe, siempre que los trabajos se lleven a cabo efectivamente en el ámbito territorial que abarca la presente convención.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 5 -

Quedan comprendidos como beneficiarios del presente, todos los trabajadores involucrados en la representatividad de A.S.T.A.V.I.C; con arreglo a su Personería Gremial y expresamente detallada en la Resolución 16/2007. El personal comprendido deberá encuadrarse en el clasificador de tareas que se establece en el ANEXO “A” y que no implica la creación de nuevos cargos. La interpretación adecuada o reforma de las funciones será realizada por la Comisión Paritaria de Interpretación integrada para esta rama por los signatarios del convenio.

PERSONAL EXCLUIDO

ARTICULO 6 -

De acuerdo a lo que establece la Resolución Nº 16/2007, el personal excluido no comprendido dentro de este convenio colectivo de trabajo es todo aquel encuadrado en las categorías 1 a la 6 de la actual redacción del CCT 56/75 y el trabajador que dependa directamente de los órganos de dirección de la empresa y/o propietarios hasta un máximo de tres escalones descendentes como ser, Gerente General - Gerente de Area - Sub Gerente de Area.

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 7 -

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la Ley 24.467 para regular las relaciones laborales en la pequeña empresa se deja expresamente determinado que dicha calificación para ser considerada como tal se deberá ajustar a lo que determinan los incisos a y b del artículo 83 de la mencionada ley. Su modificación se deberá regir con las formalidades que se expresan en el artículo 97 de esta ley.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 8 -

Créase una comisión paritaria de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, la misma será integrada como mínimo, por dos (2) representantes de cada parte y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo. Estos representantes deberán ser designados entre los miembros signatarios del presente convenio. Esta comisión tendrá como atribución la de interpretar con alcance general, las cláusulas del presente convenio a pedido de cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá toda vez que cualquiera de las partes ante cualquier caso urgente solicite la constitución pertinente.

CAPACITACION

ARTICULO 9 -

La Empresa y A.S.T.A.V.I.C., se comprometen a promover y fomentar la capacitación para los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo. La misma deberá estar orientada a dar conocimiento, formación y en lo posible entrenamiento de estos trabajadores, que les permita en el futuro integrarse plenamente al nuevo desarrollo tecnológico.

CONVIVENCIA y ARMONIA

ARTICULO 10 -

Tanto las Empresas de la Rama Tripería y Subproductos como A.S.T.A.V.I.C. quedan obligados al diálogo permanente, como instrumento de relación y posibilidad de una normal y cordial convivencia. Las partes convienen en contestar por escrito, en el término de cinco (5) días hábiles, la correspondencia que se cursen entre sí, por razones laborales. Así mismo toda cuestión no contemplada en este convenio será resuelta por aplicación de la legislación laboral vigente.

CAPITULO III
FUNCIONES Y CLASIFICACIONES

CATEGORIAS DEL CONVENIO

ARTICULO 11 -

Las partes acuerdan que en la Rama Tripería y Menudencias las categorías generales son las que a continuación se detallan: (Categoría 13) Jefes; (Categoría 12) Supervisores; (Categoría 11) Técnicos y Especialistas en Servicios; (Categoría 10) Empleados; (Categoría 9) Vigilancia.

FUNCIONES y CLASIFICADOR DE TAREAS

ARTICULO 12-

El personal comprendido deberá encuadrarse en el clasificador de tareas y categorías que conforman el Anexo “A” de la rama Tripería y Menudencias y que es parte de esta convención. Este régimen de tareas estipulado no implica la creación de nuevos cargos y la interpretación adecuada o reforma de las funciones será realizada por la Comisión Paritaria de Interpretación.

PROMOCIONES Y VACANTES

ARTICULO 13 -

Cuando sea necesario cubrir alguna vacante que se produzca en alguno de los puestos incluidos en la presente convención colectiva, el empleador tratará de cubrir dicha vacante con trabajadores del propio establecimiento en igualdad de condiciones.

ARTICULO 14 - DEFINICION DE LAS FUNCIONES:

DEFINICION DE JEFE: Son los dependientes que poseyendo los conocimientos necesarios y requeridos para la ejecución de las tareas que le fueren asignadas, dispone los trabajos a realizar, organizando y planificando los mismos de acuerdo a normas e instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos, teniendo la facultad de gestionar medidas disciplinarias sobre los supervisores, técnicos y/o empleados.

DEFINICION DE SUPERVISOR

Se aclara que, para aventar toda duda, se entenderá por "Supervisor" al dependiente cuya tarea principal sea la de administrar los recursos materiales y humanos y/o controlar los trabajos del personal de su sector, estando facultado para iniciar y gestionar la aplicación de medidas, disciplinarias a este.

DEFINICION DE TECNICO

Se entiende por personal "Técnico" al dependiente poseedor de título habilitante emanado de autoridad oficial educativa competente, relacionado con las funciones que desempeña.

DEFINICION DE EMPLEADO ADMINISTRATIVO

Se considerará personal "Administrativo" comprendido en éste, a todo empleado que cumpla funciones de tal.

DEFINICION DE PERSONAL DE VIGILANCIA

Se considerará personal de "Vigilancia" a todos quienes cumplan con funciones relativas al cuidado atento de la seguridad física y patrimonial del establecimiento y/o de las personas que acudan al mismo.

CAPITULO IV
LICENCIAS y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 15 - EPOCA DE OTORGAMIENTO

Las vacaciones anuales deberán otorgarse dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y 30 de abril del año siguiente. En los casos que por la índole de la actividad sea necesario modificar el período establecido, podrá extenderse el mismo dentro del año calendario, respetándose lo establecido en el Art. 154 último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.). Las mismas se comunicarán de acuerdo a lo establecido por la L.C.T. (t.o.)

ARTICULO 16 - REMUNERACIONES

El importe de las remuneraciones por vacaciones, por licencias pagas deberán constar en recibos separados, debiendo entregarse duplicado al trabajador. Todo trabajador gozará de un período continuo de descanso anual remunerado, de acuerdo a lo establecido por L.C.T. (t.o.).

ARTICULO 17 - LICENCIAS ESPECIALES

Las empresas concederán al personal permisos pagos durante los períodos y casos que se detallan seguidamente:

a) cuatro (4) días corridos en caso de fallecimiento del padre, madre, hijo o hija, cónyuge, de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio.

b) dos (2) días corridos por nacimiento de hijo.

c) diez (10) días hábiles por matrimonio.

d) un (1) día por año calendario por mudanza.

e) dos (2) días corridos en caso de fallecimiento de hermano.

f) un (1) día hasta tres veces al año a los dadores de sangre.

g) un (1) día por cada extracción dentaria.

h) dos (2) días hábiles por examen en la enseñanza media y universitaria, con un máximo de diez (10) por año calendario.

i) el tiempo necesario demandado por citaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública o para comparecer ante reparticiones provinciales para realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

El trabajador al que se le hubieran otorgado las licencias a la que se refiere este artículo, deberá presentar en cada caso la certificación correspondiente.

DIA DEL TRABAJADOR

ARTICULO 18 -

El día 10 de junio de cada año queda declarado como día del trabajador de la carne, será laborable, y normal a todo los efectos, salvo que coincida con un feriado nacional, en cuyo caso tendrá los alcances del mismo. Su celebración se traslada al segundo domingo del mes de junio. Al trabajador se le abonará en ese mes de junio, en concepto de bonificación especial, el importe de un día más de sueldo, de la misma forma que si fuera un feriado nacional. Será liquidada en ambos casos como suma fija e independiente en el mismo recibo.

CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 19 - JORNADA LABORAL

Las empresas fijarán y/o modificarán los horarios de trabajo dentro de los límites y modos de distribución autorizados por las disposiciones legales vigentes, rigiendo las siguientes especificaciones:

a) Observancia estricta de la pausa mínima de doce (12) horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra.

b) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo, en condiciones de comenzar la tarea y sólo podrá abandonarla dentro de su horario, con la autorización del superior inmediato.

El personal de supervisión deberá estar en su lugar de trabajo con la debida antelación para poder cumplir su función.

c) Los cambios de horarios que resulten pertinentes se harán saber al personal afectado con veinticuatro (24) horas de anticipación, cuando impliquen cambio de turnos, con noticia a la comisión paritaria local, si no la hubiera, la comunicación deberá ser realizada a la entidad sindical.

En caso de urgencia, motivada por circunstancias imprevisibles o de necesidad, este plazo podrá reducirse a menos de 24 horas. Sin embargo todo otro cambio de horario, cualquiera sea su origen o motivo, deberá comunicarse al afectado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación salvo los casos de excepción indicados precedentemente.

ARTICIULO 20 - HORA SUPLEMENTARIA

Sobre este particular todo el personal convencionado deberá cobrar las horas suplementarias o extras, estándose a lo que disponen las normas legales vigentes, conforme lo establecido por la Ley 11.544, que regula la jornada laboral de trabajo en todo el ámbito del país y/o las normas que comprenden la ley de contrato de trabajo en sus capítulos respectivos y con similar alcance.

ARTICULO 21 - JORNADA DE TRABAJO NOCTURNO

Sobre jornada de trabajo nocturno, se estará a lo que disponen las normas legales vigentes, es decir la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y la Ley de Jornada de Trabajo 11.544, con ámbito de aplicación en todo el país. Se interpreta que con esta remisión, posibilita a que cada empleador adecue su régimen de trabajo de acuerdo a sus necesidades y modalidades de producción.

ARTICULO 22 - PERSONAL QUE TRABAJA EN EQUIPO

El personal que trabaja en equipo deberá respetar el diagrama establecido, ya sea para el personal de mantenimiento, vigilancia o administrativo, y la empresa deberá cumplir estrictamente con el cupo de personal para cubrir los puestos que establece dicho diagrama tomando los recaudos pertinentes a fin, de no producir recargos en los respectivos turnos. En tanto referente a los francos se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sobre compensaciones.

ARTICULO 23 -COMPENSACIONES

Todo trabajador/a que desempeñe tareas a partir de las 13 hs. del día sábado hasta las 24 hs del día siguiente, con excepción de los que laboren bajo el régimen de trabajo en equipo, gozará de un descanso compensatorio de la misma duración a las horas trabajadas, haya mediado o no autorización, sea por disposición de la Empresa o por cualquier circunstancia que determinen la necesidad de prestar servicios.

El trabajador, que por necesidad de la empresa debiera trabajar el día que debía compensar, dicho día a compensar lo deberá tomar en las posteriores 72 horas. Dicha compensación no se puede acumular.

ARTICULO 24 - PERSONAL QUE TRABAJA EN GUARDIA CON DISPONIBILIDAD

El trabajador/ra que deba cubrir guardias con disponibilidad, la que implica la concurrencia a las instalaciones, de así requerirlo el servicio, y ya cumplido su horario habitual, percibirá una bonificación del 20% sobre su remuneración total mensual, por esta modalidad, no incluyendo las horas a cumplir en días sábado después de las 13 horas, domingos y feriados.

CAPITULO VI
REMUNERACION y BENEFICIOS

ARTICULO 25 - SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos establecidos para el personal comprendido en la Rama Tripería y Menudencias, son los detallados en el Anexo "B" del presente convenio colectivo de trabajo y rigen a partir de la homologación del mismo.

ARTICULO 26 - MANTENIMIENTO DE MAYORES BENEFICIOS

Las empresas y demás empleadores obligados por el presente convenio respetarán y mantendrán las condiciones de trabajo y demás beneficios, superiores a los establecidos en el convenio colectivo que hubieren acordado o acordasen a su personal, incluido los usos y costumbres, así como también los que pudieran resultar de disposiciones legales o administrativas a sancionarse a futuro. Estos beneficios serán obligatorios para todos los trabajadores de la actividad o de la empresa de que se trata según corresponda, cualquiera que sea la modalidad de contratación o régimen de trabajo y con el mismo alcance y obligatoriedad que dispone el presente convenio.

ARTICULO 27 - TAREA DE CATEGORIA SUPERIOR

Se establece que cuando el trabajador sea ocupado transitoriamente en una tarea de mayor categoría percibirá la remuneración correspondiente a la misma por el tiempo que la desempeñe. Si esta situación llegara a prolongarse por más de tres meses adquirirá la categoría superior en forma definitiva.

ARTICULO 28 - TAREAS DE CATEGORIA INFERIOR

Cuando el trabajador sea ocupado en tareas de menor clasificación percibirá las remuneraciones que correspondan a su categoría, sin discriminación de ninguna especie. Queda entendido que salvo situaciones de emergencia, no se requerirá a los trabajadores beneficiarios de este convenio la realización de tareas en inferior rango. En todo caso, si fuese necesario hacerlo, no podrá adjudicarse tareas que pudieran implicar desmedro moral para el dependiente.

ARTICULO 29 - PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

Podrán propiciarse sistemas de remuneración para lograr un alto nivel de eficiencia y calidad en la producción basados en la productividad, siendo sus modalidades convenidas entre la empresa y la representación sindical.

ARTICULO 30 - BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Las empresas abonarán una bonificación por antigüedad por cada año de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento, cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio.

ARTICULO 31 - BONIFICACION POR TRABAJO EN TEMPERATURA FRIA

El personal que por la naturaleza de su trabajo se desempeñe en ambientes cuyas temperaturas sean cero (0) centígrado o menos, percibirá una bonificación por trabajo en temperatura fría, la que se abonará sobre su sueldo básico mientras esté asignado a esa función cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio.

ARTICULO 32 - BONIFICACION POR TRABAJOS EN TEMPERATURA EXCESIVA

El personal que por la tarea de su trabajo en forma normal y habitual cumpla funciones en sectores donde ja temperatura sea superior a los treinta y siete (37º) grados centígrados la mayor parte de la jornada completa del mes inclusive en sectores donde se supere en 5° grados centígrados la temperatura del medio ambiente durante los meses de diciembre a marzo recibirá una bonificación por trabajos en temperatura excesiva, la que se abonará sobre su sueldo básico mensual cuyo valor se establece en el Anexo "B" del presente convenio.

ARTICULO 33 - BONIFICACION POR MANEJO DE DINERO

El personal que en forma normal y habitual tenga a su cargo manejo de dinero por un importe superior a los cinco mil pesos ($ 5.000) mensuales, tendrá una bonificación por manejo de dinero cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio.

ARTICULO 34 - BONIFICACION POR SERVICIO FUERA DE SU LUGAR HABITUAL

El trabajador que deba prestar servicio fuera de su lugar habitual en forma ocasional por un lapso superior a 21 días corridos y que le implique fijar su residencia fuera de su domicilio particular, percibirá una bonificación por servicio fuera de su lugar habitual del 10% de su sueldo básico. Esta bonificación es adicional al importe por viáticos.

ARTICULO 35 - BONIFICACION POR TITULOS

a) el personal que posea título universitario percibirá una bonificación por títulos que será mensual sobre su sueldo básico cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio.

b) el personal que posea título secundario del ciclo completo de enseñanza media percibirá una bonificación mensual sobre su sueldo básico cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio.

c) los títulos universitarios y secundarios deben ser otorgados por establecimientos oficiales y legalmente habilitados por autoridad competente.

La bonificación de los incisos a) y b) no podrán acumularse.

ARTICULO 36 - PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El personal que trabaje el 100% de las horas laborales de cada mes conforme a la modalidad de la sección de cada empresa percibirá mensualmente como premio una bonificación por asistencia completa cuyo valor se establece en el Anexo "B" de este convenio. El trabajador que faltase una vez en el mes cobrará el 50% del valor, si faltara dos veces en el mismo mes, perderá el derecho a percibir la bonificación.

No se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos.

a) goce de vacaciones anuales; licencias gremiales y demás establecidas por ley (enfermedad, matrimonio, etc.) o por este convenio.

b) ausencia autorizada por el principal.

c) ausencia por donante de sangre.

ARTICULO 37 - BONIFICACION POR TURNO ROTATIVO (*)

El personal afectado a turnos rotativos percibirá una bonificación por prestación de servicios en días sábados después de las 13 horas domingos y cambios de turnos, equivalente al quince (15%) por ciento de su remuneración total mensual, respetando el cronograma que tenga organizado la empresa.

ARTICULO 38 - BONIFICACION AL PERS. DE BOMBEROS Y VIGILANCIA (*)

El personal de Vigilancia, Bomberos o Chóferes o de vigilancia en general, que realicen específicamente esta tarea, percibirán una bonificación equivalente al quince (15%) por ciento de su remuneración total mensual, como compensación de las modalidades especiales de su labor, consistente en la prestación de servicios en días sábados después de las 13 horas domingos y cambios de turnos.

Si un trabajador encuadra en más de uno de los supuestos contemplados en los artículos 37 ó 38, el trabajador percibirá sólo una bonificación del 15%.

ARTICULO 39 - SALARIO MINIMO GARANTIDO

Regirán las disposiciones legales pertinentes respetando lo establecido en el Régimen de Garantía Horaria Ley 19.856.

CAPITULO VII
MOVIMIENTO DE PERSONAL

REGIMEN DE VIATICOS Y OTRAS EROGACIONES

ARTICULO 40 -

1) el personal que en razón de su actividad deba trasladarse a otro lugar que el habitual, se le reintegrará el costo del transporte que dicho traslado le signifique, respetando las modalidades y/o normativas vigentes de cada empresa relativo a movilidad, acreditando los mismos.

2) al personal que en razón de su actividad deba comer fuera de su lugar habitual, tendrá derecho al reintegro de los gastos que por tal concepto efectúe, lo que acreditará con los correspondientes comprobantes, respetando modalidades y/o normativas vigentes en cada empresa relativo a gastos.

3) cuando por razones de trabajo el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio se le deberán reintegrar los gastos que la estadía demande. Cuando esta excediera de (4) días, le serán reconocidos también los gastos de limpieza de ropa. En todo caso el empleador deberá anticipar á trabajador los fondos necesarios, sin perjuicio de reajuste posterior y dentro de los límites establecidos contra presentación de los respectivos comprobantes.

4) cuando el trabajador sea comisionado por la empresa a realizar tareas que le mantengan fuera de su domicilio habitual y se accidentare sea o no necesario su interacción, la empresa soportará todos los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica. En cuanto a las enfermedades inculpables la empresa se hará cargo de los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica cuando no exista cobertura mediante la obra social respectiva. Así mismo la empresa podrá reconocer y abonará los gastos de traslado de un familiar al lugar donde se encuentra el trabajador enfermo, su estadía y su posterior regreso en tanto el estado del enfermo lo requiera y se determine por resolución médica. En todos los casos precedentemente detallados el trabajador deberá dar aviso en forma fehaciente a la brevedad posible y conforme a las normas legales vigentes si sus posibilidades se lo permiten de acuerdo a su estado.

5) cuando el trabajador a que se refiere el punto (4) falleciere el empleador se hará cargo de los gastos que demande el traslado del cuerpo, como así también el traslado y regreso de hasta dos familiares directos o personas designadas por éstos a tal fin.

CAPITULO VIII
TRASLADOS y PERMUTAS

ARTICULO 41 - SOLICITUD

El trabajador tendrá derecho a solicitar cambio de establecimiento sin mengua de remuneración ni categoría y su petición será atendida por el empleador en la medida de lo posible cuando se acrediten razones graves de salud de un miembro del grupo familiar que convive con el trabajador que necesite la asistencia personal del mismo.

ARTICULO 42 - TRASLADO

Si la empresa dispone el traslado de un trabajador a otro de sus establecimientos por un término superior a seis (6) meses , en caso de que para la misma trabajare el o la cónyuge de aquél, éste o ésta podrá solicitar su traslado al mismo establecimiento al que fuera destinado su cónyuge, en cuyo caso la empresa deberá conceder el traslado en el término de cinco (5) días de solicitado, aunque los cónyuges se desempeñen en distintas funciones y/o categorías, siempre que en el otro establecimiento exista cargo similar al que detenta el cónyuge no trasladado en primer término.

ARTICULO 43 - PERMUTAS

Las permutas solicitadas por trabajadores que realicen igual tareas en distintos sectores del establecimiento, o en diferentes turnos de trabajo, serán otorgadas por el empleador, salvo negativa fundada. Es privativo de éste concederlas o negarlas, cuando se trate de trabajadores de distintas categorías profesionales, aun cuando pertenezcan a una misma especialidad. El trabajador trasladado en virtud de una permuta, no podrá reiterar petición semejante durante el lapso de dos (2) años, excepto que mediaren razones de salud propias o de un miembro del grupo familiar. Los gastos de traslados que ocasionen al trabajador serán solventados por éste.

ARTICULO 44 - NOTIFICACION

Cuando un trabajador sea trasladado por disposición del empleador en forma definitiva a un lugar que obligue al cambio de domicilio, éste deberá ser notificado con una antelación de treinta (30) y empleador se hará cargo de los gastos que demande la mudanza.

CAPITULO IX
ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 45 - DELEGADOS

El personal comprendido en este convenio estará representado por delegado, los cuales habrán de ser elegidos en forma y número previstos en la ley de asociaciones profesionales y su reglamentación. La Empresa deberá posibilitar su elección por los procedimientos que determinara la entidad sindical con sujeción a las normas legales y reglamentarias respectivas.

ARTICULO 46 - CREDITO DE HORAS

Las empresas reconocerán un crédito de hasta 6 horas remuneradas a cada delegado, en tanto la cantidad de representados no supere el nº de 15 trabajadores. A partir de 16 representados, la cantidad de horas para cada delegado será de 12 hs. En caso de ser necesario para su función estas horas podrán ampliarse o reducirse, siempre que exista una razón debidamente fundada de la parte que lo solicita.

ACTIVIDAD GREMIAL DENTRO y FUERA DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 47 -

a) actividad gremial dentro de la empresa: para lo cual podrá dejar su puesto de trabajo, previo aviso a su superior y con aclaración del motivo y tiempo estimado que insumida dicha función. El tiempo que invierta el delegado en dicha función y que supere el crédito de horas establecido en el artículo (16), será a cargo de la asociación sindical. La función del delegado se deberá adecuar de tal forma que no interrumpa el normal desarrollo de la actividad operativa de la empresa.

b) actividad gremial fuera de la empresa: en el supuesto excepcional que los delegados deban cumplir funciones propias de su cargo (actividades gremiales) fuera de la empresa y/o vinculadas al orden interno de la asociación sindical, y por expreso pedido de ésta, la empresa podrá autorizar, previa evaluación de la solicitud, a los delegados a dejar de prestar servicios en forma circunstancial, tratando de no afectar el normal desenvolvimiento operativo de la empresa. La remuneración, en estos casos será solventada por la asociación sindical.

LICENCIA GREMIAL SIN GOCE DE SUELDO

ARTICULO 48 -

Los trabajadores que ocupen cargos electivos y/o representantivos en asociaciones sindicales con personería gremial y a solicitud de estas gozarán de licencia gremial sin goce de haberes de conformidad con la legislación en vigencia. La empresa estará obligada a reintegrarlos a sus puestos

y horarios, una vez finalizada la licencia gremial y en la forma que el representante gremial ostentaba al dejar de prestar servicios por este motivo.

COMISION PARITARIA LOCAL

ARTICULO 49 -

En los establecimientos en los que se desempeñen desde 10 (diez) trabajadores representados por este convenio, y en los que actúe la asociación sindical signataria del presente convenio como entidad profesional de primer grado, se constituirá una comisión paritaria local, integrada por un (1) representante por la entidad gremial y un (1) representante por la empresa. El representante del sector sindical, gozará de licencia especial remunerada por todo el tiempo que dure su mandato.

La comisión paritaria local es esencialmente el órgano que expresa el propósito de lograr el mejor desarrollo posible conforme a un marco de entendimiento, respeto mutuo y armonía de las relaciones laborales y consecuentemente el bienestar de los trabajadores, con motivo y vocación del trabajo productivo. Resulta también el órgano destinado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio con la misión de solucionar todo conflicto que interfiera la normalidad de las relaciones laborales.

Tiene además la misión de solucionar todo conflicto que afecte la normalidad de las relaciones laborales y de abocarse al conocimiento de todas las cuestiones que específicamente el presente convenio incluye en su competencia.

Las comisiones paritarias locales disponen de todas las atribuciones necesarias para cumplimentar debidamente las finalidades específicas más arriba expresadas. En consecuencia, en cada empresa se deberá facilitar a la representación sindical:

a) un local adecuado, dentro del establecimiento, para el mejor cumplimiento de su cometido, en tanto las posibilidades materiales lo permitan, con los muebles y útiles necesario a esos fines, en su caso.

b) cuando se suscitaren controversias en las relaciones laborales, o se realicen inspecciones por la autoridad de aplicación en materia de trabajo, las empresas posibilitarán a los representantes paritarios el poder observar en forma directa el desenvolvimiento del trabajo, y el cumplimiento de las normas convencionales y legales que lo regula, quienes serán acompañados por la persona que la empresa designe.

c) las empresas facilitarán en cada establecimiento y en lugar adecuado, un transparente para uso de la asociación sindical. Todos los boletines, circulares, avisos, etc., no podrán ser colocados en otro lugar distinto de cada fábrica que en dicho transparente. Tales comunicaciones deberán emanar del sindicato y referirse exclusivamente a temas inherentes a las relaciones laborales o actividades sociales desarrolladas por éstos, en términos que no afecten la recíproca consideración entre las partes.

MODALIDAD DISTINTA DE COMISION PARITARIA LOCAL

ARTICULO 50 -

La entidad sindical y la Empresa, podrán establecer por acuerdo de partes, otro tipo de modalidad de representación gremial distinta a la precedentemente establecida en el artículo 49 de esta Convención Colectiva de Trabajo. En este caso, se labrará un acta privada entre la asociación sindical y el establecimiento frigorífico o los representantes de estos, donde quede transcripto el acuerdo, este se deberá presentar ante la autoridad administrativa de trabajo para su registro. Una vez registrada, las partes en forma unilateral no podrán modificar, suspender o dejar sin efecto el acuerdo establecido mientras dure su vigencia. Así mismo este acuerdo no podrá tener una vigencia mayor a la vigencia del CCT.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

ARTICULO 51 -

Establécese por única vez una contribución a favor de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos, y Vigilancia de la Industria de la Carne, a cargo de todos los trabajadores que actualmente no se encuentran afiliados a la entidad gremial, consistente en un aporte de una suma equivalente al 3 (tres) por ciento del total de la remuneración del trabajador. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicho importe, el que se deberá retener de los haberes del trabajador, en el mes que tenga lugar la homologación del presente convenio colectivo de trabajo. Los importes retenidos deberán ser depositados dentro del plazo establecido por la legislación vigente, en la cuenta bancaria que la entidad gremial establezca. Esta contribución se establece en los términos del art. 9° de la Ley 14.250, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 23.551.

CONTRIBUCION ESPECIAL - PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 52 -

A los fines de solventar Beneficios Sociales para el trabajador, se mantiene la plena vigencia del aporte preexistente equivalente al 1,5 % (uno y medio por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, que los empleadores deberán retener a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, depositando el mismo dentro del plazo establecido por la legislación vigente, a la orden de la Asociación de Supervisores, Técnicos Administrativos, y Vigilancia de la Industria de la Carne, en la cuenta bancaria, que en cada caso indique la entidad sindical. Dicho aporte se destinará, como se viene realizando, a obtener beneficios sociales y de seguridad social para los trabajadores aportantes. La respectiva boleta de deposito conjuntamente con el listado del personal al que se le practicó dicha retención, lo deberán remitir mensualmente a la asociación sindical para su control.

RETENCIONES ESPECIALES - CREDITOS

ARTICULO 53 -

Las partes acuerdan que el empleador actuará como agente de retención de la Cuota Sindical establecida por la asamblea de la Asociación Sindical signataria, que asciende al uno y medio por ciento (1 1/2 %) del total de las remuneraciones sujetas a retención Previsional, y que fuera debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, depositando el mismo dentro del plazo establecido por la legislación vigente en la cuenta y Banco que en cada caso indique la Asociación Sindical, previa comunicación fehaciente a la empresa. Además el empleador deberá retener las sumas de dinero que la Asociación Sindical le indique en forma fehaciente sobre las remuneraciones de sus afiliados por conceptos previstos en el régimen de excepciones (art. 132 de la LCT). A fines de cumplimentar la orden de retención, la Asociación Gremial deberá comunicar número de socio, concepto, períodos e importes a retener mensualmente

CONTRIBUCION CONVENCIONAL EMPRESARIA

Artículo 54.-

Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no se encuentren asociados a la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe, deberán efectuar —en forma mensual— una contribución a la citada entidad signataria de la presente, equivalente al 3% (tres por ciento) de la remuneración bruta mensual que se abone al personal comprendido. La contribución empresarial establecida deberá ser depositada dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que corresponda el aporte en la cuenta bancaria a nombre de la citada entidad empresaria. La mora por incumplimiento de la obligación precedentemente pactada se producirá de pleno derecho y por el sólo transcurso del término para realizar los depósitos, y se ajustarán los saldos impagos por vía ejecutiva.

CAPITULO X
HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL y PRIMEROS AUXILIOS

ARTICULO 55 - NORMAS GENERALES

Tanto las Empresas, como A.S.T.A.V.I.C. y el personal comprendido en este convenio se comprometen a adoptar las normas técnicas, sanitarias y precautorias que tengan por objetivos:

a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en los lugares de trabajo.

c) estimular y desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral. las condiciones de higiene y seguridad del trabajo a que se refiere este artículo, se ajustarán a las normas de la Ley 19.587 y el decreto reglamentario 351/79.

ARTICULO 56 - ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Los elementos de seguridad que las empresas suministren serán de uso obligatorio por parte del personal involucrado en este convenio.

COMISION EMPRESA GREMIO, HIGIENE SEGURIDAD LABORAL Y PRIMEROS AUXILIOS

ARTICULO 57 -

Las partes se comprometen a la plena observancia de las normas de higiene y seguridad laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que la empresa instrumente para reducir la siniestralidad, aumentando los esfuerzos en la prevención de riesgos. A tal fin se crea una comisión empresa gremio, higiene seguridad laboral y primeros auxilios quien será asesora de carácter, permanente la cual estará integrada por dos representantes de cada parte. Las recomendaciones de esta comisión se formularan por acuerdo unánime de sus integrantes. Así mismo, la empresa deberá dotar a los lugares de trabajo de elementos de primeros auxilios adecuados y proveerá de cartillas o folletos aconsejando su uso en la medida que sea necesario, se capacitarán trabajadores a tos fines de la utilización de los elementos de higiene, seguridad y primeros auxilios. La comisión se constituirá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente convenio.

CONTROVERSIA POR TAREAS ADECUADAS

ARTICULO 58 -

En el supuesto de controversia de la asignación de tareas adecuadas a otorgar conforme al artículo 212 de la L.C.T., se estará a lo que dictamine en calidad de arbitro un médico especialista según la afección del trabajador, designado por ambas partes de común acuerdo. Si no mediare acuerdo en cuanto a la decisión del médico árbitro, las partes ejercerán sus respectivos derechos conforme a las leyes vigentes en la materia.

ROPA PARA LA INTEMPERIE

ARTICULO 59 -

Cuando el trabajador que por índole de sus tareas deba trabajar a la intemperie, el empleador le deberá proveer, de equipo de abrigo o protección para el frío y la lluvia, compuesto de botas de goma, capa impermeable y sacón de abrigo o saco de cuero. La negativa a trabajar por falta de provisión de los elementos requeridos, no será causa de sanción de ninguna naturaleza, ni de descuento de haberes, pero no eximirá a la empresa de la responsabilidad o las consecuencias enfermedad o accidente), que pudieran resultar de tal carencia. Los referidos equipos deberán ser reemplazados por el empleador cuando el estado de aquellos lo requieran.

PROVISION DE ELEMENTOS

ARTICULO 60 -

Estarán a cargó del empleador el suministro de la ropa de trabajo y los elementos de seguridad e higiene que deberá utilizar el personal por imperio de las normas sanitarias o de seguridad industrial respectivas. Tales prendas serán suministradas dos veces al año. No obstante deberán reemplazarse cada vez que su estado o su debido uso lo requiera. Se detallan a continuación la ropa y elementos que indispensablemente el empleador deberá proporcionar a cada trabajador según el tipo de tareas que realiza:

1) equipo para personal que trabaja en cámara fría: a) un par de botas de cuero con abrigo. b) tres pares de medias. c) dos juegos de plantillas térmicas. d) un abrigo térmico o una tricota de lana sin mangas y una campera de paño impermeable cerrada y con cuello. e) un pasa montaña. f) dos juegos de pantalones y blusa o mameluco blanco. g) guantes y/o manoplas con abrigo.

2) equipo para el personal de mantenimiento: a) dos juegos de pantalones y blusas o mamelucos. b) un par de botines con punteras reforzadas y un par de botas de goma.

3) equipo para el personal de producción: a) dos juegos de pantalones y blusas blancos. b) dos guardapolvos blancos. c) un par de botas de goma.

4) equipo para el personal administrativo: a)) Equipo para el personal administrativo: a) dos unidades de uniforme que provea la empresa o en su defecto dos juegos de pantalones y blusas blancos. b) dos guardapolvos blancos. c) un par de botas de goma.

5) equipo para el personal de vigilancia: a) dos unidades del uniforme que provea la empresa o en su defecto dos pantalones, dos camisas y un saco de abrigo.

6) ropa para el personal que trabaja en equipo: la ropa que le corresponde a quienes trabajan en equipo es la que se detalla en los puntos anteriores. No obstante la empresa se la deberá entregar a cada uno de los integrantes del equipo y no podrá entregar una para ser utilizada por todos los integrantes del equipo.

7) Las empresas deberán proporcionarle al trabajador/dora un lugar adecuado a las normas sanitarias, para cambiarse, y guardar sus pertenencias en cofres destinados a tal fin, preservando la seguridad e higiene correspondiente.

SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS o ELEMENTOS DE TRABAJO

ARTICULO 61 -

Las Empresas suministrarán sin cargo alguno la totalidad de herramientas o implementos de trabajo que el personal necesite para cumplir adecuadamente su labor. Estos elementos serán reemplazados cada vez que ello corresponda de acuerdo a una estimación prudencial y razonable de su vida útil contra entrega del usado. El trabajador no estará obligado, aun mediante acuerdo local en tal sentido, a utilizar elementos de su propiedad.

CAPITULO XI
MATERNIDAD

ARTICULO 62 - CAMBIO DE TAREAS

La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/u horario, si según prescripción médica su ocupación perjudicare el desarrollo de su gestación, sin mengua en su remuneración y categoría profesional.

ARTICULO 63 - LACTANCIA

La trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo mediante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 64 - BENEFICIOS ACORDADOS

Los beneficios acordados en cada establecimiento referido a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones y cualquier otro aspecto originado en convenios locales, convenios generales preexistentes o condiciones unilaterales del empleador y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, que no queden expresamente absorbidos por lo dispuesto en esta convención, quedarán subsistentes con las modalidades y condiciones vigentes.

ARTICULO 65 - VENTA DE PRODUCTOS AL TRABAJADOR

El empleador venderá al trabajador los productos que elabore y comercialice, al precio de venta mayorista, en cantidades razonables para atender sus necesidades familiares y con la modalidad de entrega que cada empresa establezca.

ARTICULO 66 - CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio de domicilio será comunicado por el personal al empleador dentro de los tres días hábiles de haberse producido, de manera tal que quede constancia de tal modificación a ambas partes. La Empresa se compromete a colocar carteles visibles en lugares estratégicos en cada sección de su establecimiento, recordando a su personal dicha norma y debiendo mantener a la vista esta comunicación durante 15 días cada seis meses. Se aclarará al personal que deberá presentar nota por duplicado a fin de que la empresa le restituya la copia con constancia de su presentación e indicación de fecha de tal acto.

ARTICULO 67 - CLAUSULAS OBLIGACIONALES

Las empresas que comenzaren a operar en la actividad con posterioridad a la firma de esta convención colectiva deberán aplicar íntegramente sus cláusulas obligacionales y normativas.

ARTICULO 68 - SERVICIOS MEDICOS y DE GUARDERIA

Los servicios médicos y los de guardería infantil que sostuviera la empresa se regirán por las normas hasta ahora aplicable a cada establecimiento. Todo ello sin perjuicios de las observaciones disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a cada jurisdicción.

ARTICULO 69 - CONTROL DE AUSENCIAS

El empleador tiene la facultad de controlar las ausencias por enfermedad, conforme lo establecen las normas legales vigentes. La empresa hará conocer en forma fehaciente al trabajador los días de enfermedad que da por justificado sobre la base del informe del médico de la misma. Si el trabajador no fuera hallado en su domicilio por el médico de la empresa, quien deberá dejarle el aviso de visita, el trabajador deberá acreditar ante la patronal, que en la oportunidad de la visita del médico control se encontraba realizando estudios o prácticas complementarias indicadas por su médico. En ese caso deberá presentar certificado médico a la empresa.

ARTICULO 70 - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION INTERNA

Ante cualquier reclamo que se suscitare ya sea individual o colectivo, las partes y sus representados se comprometen antes de recurrir a la vía judicial, a agotar dicho reclamo en una audiencia de conciliación en la sede de la empresa que corresponda y en caso de no resolverse el conflicto se convocará a una audiencia ante la autoridad de aplicación a los mismos fines.

ARTICULO 71 - FORMAS DE RECLAMO

Las reclamaciones y/o cuestiones que considere necesario efectuar el personal, deberán ser formuladas en primer término ante el superior inmediato, de no obtenerse una resolución, o respuesta satisfactoria, el interesado podrá recurrir al delegado para la posterior substanciación de la reclamación y/o cuestión referida, por medio de la vía que corresponda.

ARTICULO 72 - REFRIGERIO y/o MERIENDA

Todo el personal incluido en esta convención colectiva de trabajo gozará de 20 minutos diarios y por turnos para la toma de refrigerios y/o descanso dentro de su horario normal de trabajo, siguiendo los usos y costumbres en vigencia. Durante dicho lapso el personal no podrá hacer abandono del establecimiento. Dicho plazo se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo, en ningún caso la presente disposición modificará y/o alterará los usos y costumbres existentes y que sean mas beneficiosos para el trabajador, pero no se acumulará.

ARTICULO 73 - TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES

Las partes signatarias garantizan la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso a los puestos operativos o administrativos, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

ANEXO "A"

RAMA TRIPERIA y SUBPRODUCTOS
CATEGORIAS y FUNCIONES

Categoría	13:	Jefes
"	12:	Supervisores
"	11:	Técnicos y Especialistas en Servicios
"	10:	Empleados
"	9:	Vigilancia.

NOMENCLADOR DE FUNCIONES

De acuerdo a la función que estén desarrollando, todos los trabajadores de los establecimientos que se dedican a Tripería y Sub productos, se los clasificara de la siguiente forma a saber:

CATEGORIA - 13

Jefes De: Ingeniería Industrial - Teneduría de Libros - Higiene Y Seguridad - Contabilidad Corporativa - Costos Departamentales - Comercio Interior Compras - Cajas Y Bancos - Planeamiento Y Logísticas – Of, De Tiempo - Cuentas A Pagar - Facturación - Ventas al personal Facturación Exportaciones - Servicios De Oficina - Abastecimiento (Almacenes Y Suministros) - Despostada Y Charqueo Cortes Exportación - Conservas - Matanza - Cámaras Frías Y Embarques - Carnes Cocidas - Embutidos Y Secaderos - Fábrica De Latas - Fábrica De Aceites - Etiquetada Curamiento Producto De Cerdo - Mantenimiento Mecánico De Departamento - Sub Productos - Especialidades - Sala De Máquinas -Y Usinas - Instrumental - Oficina Técnica - Mantenimiento De Fábrica Laboratorio Químico Y Bacteriológico - Control De Calidad - Investigación Y Desarrollo.- Procesos Y Productos - Computación E Informática - Ventas - Compras De Haciendas - Servicio Médico Protección, Vigilancia Y Bomberos -De Prensa Arte Y Diseño Auditor Principal -Jefes De Turno Sala De Máquinas - De Usinas - De Mantenimiento - Coordinadores - Mayordomos - Analistas En Computación Y Programador.

CATEGORIA 12 –

Supervisores de: Mantenimiento Mecánico De Departamento Cortes Exportación - Carnes Crudas Y Cocidas - Especialidades Matanza- Embutidos Y Secaderos - Extracto - Fábrica De Latas Conservas - Producción Balanza Electrónica - Denostada Y Charqueada - Cocina Conservas -Corrales, Sala Necropsia Y Emergencia - Fabrica De Aceites - Sub Productos - Cámaras Frías y embarques - Curamiento De Cerdos - Carnicería, Venta al Personal - Etiquetada - Retores Y Esterilización - Limpieza De Departamentos - Curamientos Conservas -Mantenimiento Mecánico Mantenimiento Eléctrico Instrumental - Servicio Energético-Oficina Técnica - Planeamiento Y Logística - Oficina De Tiempo - Higiene Y Seguridad - Ingeniería Industrial - Vendedores Teneduría De Libros - Contabilidad Corporativa -Abastecimiento - Comercio Interior Y Exterior - Compras -Caja Y Bancos Impuestos - Laboratorio Químico Y Bacteriológico - Control De Calidad- Investigación Y Desarrollo - Procesos Y Productos Laboratorio De Residuos- Computación - Grabo verificador -Mesa be Control Y Procesamiento De Datos - Administrativo - Ventas – Depósito De Mercaderías – Serv. Médico -Cont. Contable- Protección Y Vigilancia - Bomberos - Limpieza Patio Y Calles Inspectores De Control De Calidad Cajeros - Analista Principal - Aspirante A Supervisor "A"-Aspirante A Supervisor "B".

CATEGORIA 11

Técnicos en Combustión - Instrumentista Senior - Tratamiento De Agua - Planta Potabilizadora De Agua -Técnico Mecánico - Técnico Electricista - Técnico Electrónico - Técnico Proyectista - Técnico Químico - Técnico Radiólogo - Médico Consultorio - Médico Visita Domiciliaria - Médico De Guardia -Secretaria Bilingüe - Analista Semi Principal.

CATEGORIA 10-

Empleados Jerárquicos - Coordinadores - Laboratoristas - Instrumentista Junior Empleado Especializado Compra De Hacienda - Empleado Especializado Ventas- Grabo verificador -Empleado Especializado Mesa De Control, Procesamiento De Datos, Pantalla Y Consola -Empleado Esp. Ingeniería De Planta - Empleado Esp. ingeniería Industrial - Teneduría De Libros - Contabilidad Corporativa - Impuestos - Costos Departamentales - Comercio Interior Y Exterior - Compras - Caja Y Bancos - Laboratorio Químico Y Bacteriológico - Control De Calidad - Laboratorio Residuos Investigación Y Desarrollo - Procesos Y Productos - Operador En Computación - Enfermero Secretaria Gerencia - Empleado Clasificador Cueros Piquelados - Empleado Clasificador De Playa Empleados: Of De Tiempo - Of. De Personal - Higiene Y Seguridad - Cuentas A Pagar - Servicio De Oficina (Telex, Telefax) - Telefonista Archivista - Servicio Librería - Abastecimiento (Despachante Almacenes Y Suministros) - Facturación Exportaciones - Facturación (Ventas Al Personal) Servicio Médico - Controles Contable - Dpto. Producción - Relaciones Laborales - Auxiliares – Control Ordenanzas -Secretarias, Secretarios De Producción - Dtos. Producción - Cont. Contable Empleado Liquidador De Sueldos Y Jornales.

CATEGORIA 9

Vigiladores - Personal De Vigilancia - Bomberos - Chóferes - Gestores -Encargado Sumarios.

ANEXO "B"
SUELDOS Y BONIFICACIONES

RAMA TRIPERIA y SUBPRODUCTOS

FUNCIONES	CATEGORIA	SUELDO BASICO
JEFES -	13	$ 3.218.-
SUPERVISORES	12	$ 1.969.-
TECNICOS Y ESPEC. EN SERVICIOS	11	$ 1.719.-
EMPLEADOS	10	$ 1.605.-
VIGILANCIA -	9	$ 1.455.-

Para establecer los porcentuales de las distintas Bonificaciones, se toman del valor que tiene la categoría (9- Vigilancia)

Art. 29 - Bonificación Por Productividad

Art. 30 - Bonificación por Antigüedad — 0,45% por cada año, del Sueldo Básico de la menor Categoría

Art. 31 - Bonificación por Temp. Fría		$ 22.00
Art. 32 - Bonificación por Temp. Excesiva		$ 22,00
Art. 33 - Bonificación por Manejo Dinero		$ 30,00
Art. 35 - Bonificación por Título Univ.		4,6% del Sueldo Básico de la menor Categ.
“ “ Bonif. por Título Secundario		2,2% del Sueldo Básico de la menor Categ.
Art. 36 - Bonificación por Asistencia	10,3% del Sueldo Básico de la menor Categ.	
Art. 37 - Bonificación Turno Rotativo	15% sobre el total de la Remuneración Art 38 -	
“ “ Bonificación Bombero y Vig.		15% sobre el total de la Remuneración

Ref. Exp. 535868/04

ACTA ACLARATORIA

En la ciudad de Rosario a los 26 días del mes de setiembre del año 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Delegación Rosario, por ante el Dr. Rubén Ferreyra funcionario autorizante y Delegado Regional, para los autos de referencia los Srs. Juan Carlos Bertral (DNI 06.031.869), Osvaldo Norberto Gomez (DNI 11.872.230) y Francisco Polinori (LE 06.056.555), en nuestros respectivos caracteres de miembros Titulares de la Comisión Negociadora por la parte gremial representada Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne (ASTAVIC), con domicilio Cristobal Colón 3115 de Rosario por ende en su nombre y representación.

Por otra parte también comparece el Dr. Sebastian Bendayan en su carácter de miembro titular de la Comisión Negociadora por la parte empresaria representando a la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA), con domicilio San Martín 914 Ofi. “D” de Rosario en su nombre y representación, todos ante el Sr. Delegado nos presentamos y decimos:

Que a fin de evitar posibles observaciones del departamento Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas sobre el Capítulo IX (art. 51º Contribución Solidaria) y (Art. 52º Contribución Especial – Prestaciones Sociales), que las partes no acordaron dos imposiciones basadas en el art. 9º de la Ley 14250 estableciendo contribuciones solidarias superpuestas en cabeza de los trabajadores no afiliados y futuros beneficiados por este convenio colectivo de trabajo. Sino por el contrario, se estableció y fue siempre la intención que la retención del tres (3%) Art. 51º del total de las remuneraciones a percibir, es por única vez en el mes de la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, con la primera remuneración percibida respecto al mismo, extinguiéndose esa obligación legal con el pago de la primera remuneración. Y después sí, a partir de la segunda remuneración percibida de acuerdo al CCT, o sea a partir del mes siguiente de la homologación todos los trabajadores beneficiados por este convenio colectivo proseguirán abonado la CONTRIBUCION ESPECIAL Art. 52º pero reducidas al uno y medio (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones mensuales. En este estado el Dr. Bendayan adjunta copia del estatuto, acta designación de autoridades y acta designación de funciones. Se procede a certificar y se agrega.

Con lo expuesto creemos haber cumplido con fundamentar y aclarar ante cualquier posible observación, el origen y finalidad de las contribuciones pactadas, que no afectan el orden público laboral ni derechos de los trabajadores, Solicitando entonces se proceda a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1648/2008

C.C.T. Nº 548/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 535.870/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 426/433 vuelta del Expediente Nº 535.870/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CA. FRI. SA.), ratificado a fojas 434/435, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de referencia ha sido celebrado para la RAMA EXPORTACION de la industria cárnica con asiento en la Provincia de Santa Fe.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por el término de DIECIOCHO (18) meses a partir de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando e! Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CA. FRI. SA.), obrante a fojas 426/433 vuelta del Expediente Nº 535.870/04, ratificado a fojas 434/435, para la Rama EXPORTACION de la industria cárnica con asiento en la Provincia de Santa Fe, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio obrante a fojas 426/433 vuelta del Expediente Nº 535.870/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 535.870/04

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1648/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 426/433 vuelta del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 548/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
RAMA EXPORTACION

(A) - Lugar y Fecha de Celebración: En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

(B) - Partes Intervinientes: Por el sector Sindical, la Asociación de Supervisores Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, con domicilio legal en la calle Cristóbal Colón Nº 3115 de la ciudad de Rosario representada por los señores Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez, Francisco Polinori, Graciela Noemí Curletto y Olga Sonia Zuccolo, y como asesor legal el Dr. Omar Alberto Núñez. Por la parte empresaria, por J.B.S. Argentina (ex Swift Armour S.A.A.), con domicilio en calle J. D. Perón sin número, de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, el Lic. Carlos Fernández Sousa y el Dr. Rafael Armas y por la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Av. San Martín Nº 925 P. 1º Of. B de la ciudad de Rosario, el Dr. Sebastian Bendayan, todo conforme se encuentra acreditado y ordenado en el expediente administrativo Nº 535870/04 desglosado del expíe. Nº 508.559/88.

(C) - Actividad y Categorías de Trabajadores a que se refiere: Industria de la Carne, Rama Exportadora, Divisionales, Jefes, Supervisores, Vigilancia, Técnicos y Administrativos.

(D) - Número de Beneficiarios: Cuatrocientos cincuenta (450) Trabajadores.

(E) - Ambito y Zonas de Aplicación: Los Departamentos Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y General López, todos de la provincia de Santa Fe.

(F) - Período de Vigencia: A partir del mes de su homologación, por el término de (18) dieciocho meses.

(G) - Materia y Objetos de la Negociación:

CAPITULO I
PERIODO DE VIGENCIA

ARTICULO 1

La presente convención colectiva de trabajo, rige a partir de su homologación y por el término de dieciocho (18) meses.

CAPITULO II
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2 -

Las normas que integran el presente serán de aplicación en el ámbito territorial determinado por la personería gremial otorgada a la A.S.T.A.V.I.C. por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Comprende los departamentos Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San

Lorenzo y General López, todos de la provincia de Santa Fe; según autorizaciones y disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO III

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE COMPRENDE

ARTICULO 3

Las condiciones que aquí se determinan son de aplicación para los establecimientos industriales de una empresa (incluidos los denominados ciclo uno y dos), que se encuentren ubicados en el ámbito territorial indicado y cuya actividad principal sea el faenamiento, procesamiento congelado, enfriado, conservación y/o comercialización de aves, ganados ovino, bovino, porcino equino, caprino y animales de caza mayor o menor para la exportación. Incluye tanto las casas centrales como sucursales, agencias o secciones ubicadas o no dentro del mismo perímetro de los establecimientos. Atento la especialidad de la actividad será considerado establecimiento de exportación aquel cuya mayor facturación anual provenga de dicha actividad y que cuente con las correspondientes habilitaciones otorgadas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y/u Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y/o las que en el futuro las reemplacen.

CAPITULO IV

PERSONAL COMPRENDIDO Y EXCLUIDO

ARTICULO 4

El presente convenio es de aplicación a los Jefes, Supervisores, Vigiladores y Técnicos y Administrativos no comprendidos en el Convenio Colectivo 56/75.

Quedan excluidos de la presente Convención Colectiva los cargos gerenciales y/o jerárquicos, tal como a continuación se establece:

En los establecimientos cuya dotación total sea de hasta 400 trabajadores, el Gerente General y el primer cargo de mayor jerarquía que reporta al mismo.

En aquellos que tuvieran de 401 a 1200 trabajadores, el Gerente General, los Gerentes de Area y los Sub-gerentes.

Si tuvieran más de 1200 trabajadores quedan excluidos los Jefes Divisionales.

Asimismo quedan excluidos de esta convención colectiva las categorías del 1 al 6 de la actual redacción del CCT 56/75.

ARTICULO 5 - Definición de Divisional/Jefe Divisional: Son los dependientes con suficientes conocimientos tecnológicos y con criterio propio, que dirigen, planifican a futuro y administran los recursos materiales y humanos de la empresa de acuerdo a programas determinados. Asimismo, quien ostenta esta categoría puede aplicar medidas disciplinarias respecto a los dependientes que se encuadren en las categorías de jefes, supervisores, técnicos, empleados o vigiladores.

ARTICULO 6 - Definición de Jefe: Son los dependientes que poseyendo los conocimientos necesarios y requeridos para la ejecución de las tareas que le fueren asignadas, disponen los trabajos a realizar, organizando y planificando los mismos de acuerdo a normas e instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos, teniendo la facultad de gestionar medidas disciplinarias sobre los supervisores, técnicos y/o empleados.

ARTICULO 7 - Definición de Supervisor: Son los dependientes cuya tarea principal es la de administrar los recursos materiales y humanos y/o controlar los trabajos del personal a su cargo en su sector, estando facultado para iniciar y gestionar la aplicación de medidas disciplinarias con respecto a los mismos.

ARTICULO 8 - Definición de Técnico: Se entiende por personal “técnico” al dependiente poseedor de título habilitante emanado de autoridad oficial educativa competente, relacionado con las funciones que desempeña como profesional.

ARTICULO 9 - Definición de Personal Administrativo: Se considerará personal “administrativo” a todo empleado con conocimientos, capacidad e idoneidad adquirida a través del desempeño de sus tareas y que cumple funciones de tal, y por lo tanto no se encuentra incluido en el convenio colectivo Nro. 56/75.

ARTICULO 10 - Definición de Personal de Vigilancia: Se considerará personal de “vigilancia” a quienes cumplan con funciones relativas al cuidado atento de la seguridad física y patrimonial del establecimiento y/o de las personas que acudan al mismo.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS Y ORGANOS DE RELACION

ARTICULO 11

En virtud de ostentar A.S.T.A.V.I.C. la personería gremial correspondiente al personal comprendido en el artículo 4to. de este convenio, las empresas reconocen como representante laboral del mismo a la mencionada entidad sindical.

ARTICULO 12

Las partes convienen en contestar por escrito, en el término de cinco (5) días hábiles, la correspondencia que se cursen entre sí, por razones laborales.

ARTICULO 13

Toda cuestión no contemplada en este convenio será resuelta por aplicación de la legislación laboral vigente.

ARTICULO 14

Tanto la empresa corno el sindicato, quedan obligados al dialogo permanente, como instrumento de relación, que posibilite una normal y cordial convivencia.

ARTICULO 15

El personal comprendido en este convenio estará representado por delegados, los cuales habrán de ser elegidos en forma y número previstos en la ley de asociaciones sindicales y su reglamentación. La empresa deberá posibilitar su elección por los procedimientos que determinará la entidad sindical con sujeción a las normas legales y reglamentarias respectivas.

ARTICULO 16

Las empresas reconocerán un crédito de hasta seis horas mensuales remuneradas al delegado, en tanto la cantidad de representados no supere el número de quince trabajadores. A partir de 16 trabajadores representados por A.S.T.A.V.I.C, la cantidad de horas mensuales para cada delegado será el equivalente de una jornada completa de trabajo de ese establecimiento.

ARTICULO 17

PERMISOS GREMIALES

a) ACTIVIDAD GREMIAL DENTRO DE LA EMPRESA: El delegado podrá cumplir las funciones que le corresponden dentro de la empresa, para lo cual podrá dejar su puesto de trabajo dando previo aviso a su superior y con aclaración del motivo y tiempo estimado que insumirá dicha función. El tiempo que invierta el delegado en dicha función y este debidamente justificado y supere el crédito de horas mensuales establecido en el artículo 16, será a cargo de la asociación sindical. La función del delegado se deberá adecuar de tal forma que no interrumpa el normal desarrollo de la actividad operativa de la empresa.

b) ACTIVIDAD GREMIAL FUERA DE LA EMPRESA: En el supuesto excepcional que los delegados deban cumplir funciones propias de su cargo y/o vinculadas al orden interno de la asociación sindical, fuera de la empresa, ésta podrá autorizarlos a dejar de prestar servicios en forma circunstancial, tratando de no afectar el normal desenvolvimiento operativo de la empresa, previa evaluación de la solicitud que a tales fines deberá formular la entidad sindical. La remuneración, en estos casos será solventada por la asociación sindical.

ARTICULO 18

A solicitud de A.S.T.A.V.I.C., los trabajadores que ocupen cargos electivos y/o representativos en dicha asociación sindical con personería gremial, gozarán de licencia gremial sin goce de haberes de conformidad con la legislación en vigencia. La empresa estará obligada a reintegrarlos una vez finalizada la licencia gremial, respetando los puestos y horarios de trabajo que ostentaban al dejar de prestar servicios por este motivo, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 19

Los reclamos y/o cuestiones que considere necesario efectuar el personal, deberán ser formulados en primer término ante el superior inmediato; de no obtenerse una resolución o respuesta satisfactoria, el interesado podrá recurrir al delegado para la posterior substanciación de la reclamación y/o cuestión referida, por medio de la vía que corresponda.

ARTICULO 20

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Créase una Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la que estará integrada, corno mínimo, por tres (3) representantes de cada parte. Cada una designará sus representantes, haciéndolo la parte empresaria de acuerdo al porcentaje participativo otorgado por el Ministerio de Trabajo en esta Convención. Los representantes sindicales deberán elegirse entre aquellos que ostenten estabilidad sindical y deberán cesar en su cargo en el supuesto en que pierdan la misma. Una vez finalizado su desempeño en estas tareas, deberán ser reemplazados por otros que cumplan los mismos requisitos. Esta comisión tendrá como atribución la de interpretar con alcance general las cláusulas del presente convenio a pedido de cualquiera de las partes. Esta comisión se reunirá a requerimiento de alguna de ellas, notificándose en forma fehaciente y estableciendo en dicha notificación el temario a tratar y la fecha y lugar de reunión, con una antelación mínima de 72 horas.

ARTICULO 21

Ante cualquier reclamo que se suscitare ya sea individual o colectivo, se realizará una audiencia de conciliación en la sede de la empresa que corresponda, entre las partes involucradas. En caso de no resolverse el conflicto, se convocará a una audiencia ante la autoridad de aplicación a los mismos fines.

ARTICULO 22

COMISION PARITARIA LOCAL: En los establecimientos industriales de esta rama, se constituirá una comisión paritaria local, integrada por dos (2) representantes titulares por cada parte. Los representantes sindicales serán designados por A.S.T.A.V.I.C y gozarán de licencia especial remunerada por todo el tiempo que dure su mandato.

La comisión paritaria local expresa la comunidad de objetivos de ambas partes, en cuanto al propósito de lograr el mejor desarrollo posible del proceso productivo y la armonía en las relacionas laborales con los trabajadores. Es el órgano llamado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio.

Las empresas deberán facilitar a las respectivas representaciones sindicales:

a) Un local adecuado, dentro del establecimiento, para el mejor cumplimiento de su cometido, en tanto las posibilidades materiales lo permitan.

b) Los muebles y útiles necesarios a esos fines.

ARTICULO 23

La entidad sindical y la empresa podrán establecer por acuerdo de partes, otro tipo de representación gremial a la precedentemente establecida en el artículo 22º de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 24

Las empresas facilitarán en cada establecimiento y en lugar adecuado, un transparente para uso de la asociación sindical y/o del cuerpo de delegados para publicación de todos los boletines, circulares, avisos, etc. Los mismos no podrán ser colocados en otro lugar distinto de cada fábrica que en dicho transparente. Tales comunicaciones deberán emanar del sindicato y referirse exclusivamente a temas inherentes a las relaciones laborales o actividades sociales desarrolladas por estos, en términos que no afecten la reciproca consideración entre las partes.

CAPITULO VI
JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 25

Las empresas fijarán y/o modificarán los horarios de trabajo dentro de los límites y modos de distribución autorizados por las disposiciones legales vigentes, rigiendo las siguientes especificaciones:

a) La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho (48) semanales, salvo distribuciones horarias y excepciones permitidas por la reglamentación vigente.

b) Observancia estricta de la pausa mínima de doce (12) horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra.

c) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo, en condiciones de comenzar la tarea y sólo podrá abandonarla dentro de su horario, con la autorización del superior inmediato. El personal de conducción deberá estar en su lugar de trabajo con la debida antelación para poder cumplir su función, retirándose una vez finalizada la jornada y/o turno, con la culminación de las operaciones normales del día.

d) Los cambios de horario que obedezcan a razones operativas razonables y justificadas se harán saber al personal afectado con cuarenta y ocho horas (48) de antelación cuando impliquen cambios de turnos, con noticia fehaciente al cuerpo de delegados. En casos de urgencias, motivadas por circunstancias e extraordinarias este plazo podrá reducirse a menos de 24 horas.

Respecto a la jornada y descanso, se estará a las normas legales que establecen la Ley 11.544 y Decreto Reglamentario respectivo.

ARTICULO 26

HORAS SUPLEMENTARIAS - EXTRAS - COMPENSACION: Son horas extras todas las que excedan las cuarenta y ocho horas semanales y/o las nueve (9) diarias de trabajo efectivo según modo de distribución dispuesto por el empleador. Se estará a las normas legales vigentes en la materia (Ley de Contrato de Trabajo, Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios), en sus capítulos respectivos y con similar alcance. En ningún caso la presente disposición modificará y/o alterará los usos y costumbres existentes y que sean más beneficiosos para el trabajador, los que mantendrán su vigencia pero no se acumularán.

ARTICULO 27

JORNADA DE TRABAJO NOCTURNO: Sobre este tópico se estará a lo que disponen las normas legales vigentes, es decir la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y la Ley de Jornada de Trabajo 11.544, con ámbito de aplicación en todo el país. Se interpreta que con esta remisión, posibilita a que cada empleador adecue su régimen de trabajo de acuerdo a sus necesidades y modalidades de producción.

CAPITULO VII
REGIMEN DE CATEGORIAS

ARTICULO 28

Las partes acuerdan que las categorías generales son las que a continuación se detallan Divisionales y/o Superintendentes - (categoría 13); Jefes (categoría 12) Supervisores (categoría 11); Empleados A (categoría 10); Empleados B (categoría 9) Técnicos y Especialistas en Servicios (categoría 8); Vigilancia - Bomberos - Chóferes (categoría 7).

CAPITULO VIII
SUELDOS Y REMUNERACIONES

ARTICULO 29

Sueldos Básicos: Teniendo en cuenta la naturaleza y características propias del personal comprendido en la presente convención colectiva, la remuneración de dicho personal podrá ser determinada por las empresas teniendo en cuenta la legislación vigente y los criterios y circunstancias de evaluación que las mismas consideren convenientes, dentro de su facultad de organización. La misma en ningún caso deberá ser inferior a los valores mínimos que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	SUELDOS BASICOS
Categoría 13 - Divisionales	$ 5.000
Categoría 12 - Jefes	$ 4.000
Categoría 11 - Supervisores	$ 2.700
Categoría 10 - Empleado “A”	$ 2.300
Categoría 9 - Empleado “B”	$ 1.952
Categoría 8 - Técnicos Esp. Servicios	$ 2.200
Categoría 7 - Vigiladores - Bomberos	$ 1.750

Queda aclarado que por aplicación del presente convenio, ningún trabajador podrá sufrir reducción o disminución de la remuneración que tuviere establecida a la fecha de homologación del presente convenio colectivo de trabajo.

Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia los valores que actualmente pagan por sobre los montos mínimos aquí establecidos.

ARTICULO 30

CAMBIO DE CATEGORIA: Cuando el trabajador sea ocupado en una tarea de mayor categoría en forma total y esta situación llegara a prolongarse por más de seis meses adquirirá la categoría mayor en forma definitiva, salvo que el reemplazo sea originado por licencia gremial, servicio militar, enfermedad inculpable, maternidad o excedencia, accidente de trabajo, enfermedad profesional, y/o enfermedad accidente y/o las excepciones previstas legalmente.

ARTICULO 31

REMUNERACION POR TAREAS DE CATEGORIA INFERIOR: Cuando el trabajador sea ocupado en tareas de menor clasificación, percibirá las remuneraciones que correspondan a su categoría, sin discriminación de ninguna especie. Queda entendido que salvo situaciones de emergencia, no se requerirá a los trabajadores beneficiarios de este convenio la realización de tareas en inferior rango. En todo caso, si fuese necesario hacerlo, no podrán adjudicarse tareas que pudieran implicar desmedro moral para el dependiente.

CAPITULO IX
BONIFICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 32

REMUNERACION VINCULADA A LA PRODUCTIVIDAD: Podrán propiciarse sistemas de remuneraciones para lograr un alto nivel de eficiencia y calidad en la producción basados en la productividad, siendo sus modalidades convenidas entre la empresa y la representación sindical.

ARTICULO 33

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Las empresas abonarán una bonificación por cada año de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento, cuyo valor se establece en pesos tres ($ 3,00.-).

ARTICULO 34

BONIFICACION POR TRABAJO EN TEMPERATURA FRIA: Se fija en la suma de pesos treinta y cinco ($ 35) por mes y se abonará al personal que en forma normal y habitual cumpla sus tareas en sectores con temperaturas inferiores a los cero (0) grados centígrados. Por normal y habitual se entiende el 90% de la jornada completa del mes.

ARTICULO 35

BONIFICACION POR TRABAJOS EN TEMPERATURA EXCESIVA (ADICIONAL POR CALOR): Se fija en la suma de pesos treinta y cinco ($ 35) por mes y se abonará al personal que en forma normal y habitual cumpla sus funciones en sectores donde la temperatura sea superior a los treinta y siete grados centígrados (37º C) la mayor parte de la jornada completa del mes, durante los meses de diciembre a marzo inclusive en sectores donde se supere en cinco grados centígrados (5º C) la temperatura del medio ambiente. Por normal y habitual se entiende el 90% de la jornada completa del mes.

ARTICULO 36

BONIFICACION POR MANEJO DE DINERO: Se fija en la suma de pesos cincuenta ($ 50) por mes y se abonará al personal que en forma normal y habitual tenga a su cargo manejo de dinero por un importe superior a los pesos cinco mil ($ 5.000) mensuales.

ARTICULO 37

BONIFICACION POR SERVICIO FUERA DE SU LUGAR HABITUAL: El trabajador que deba prestar servicio fuera de su lugar habitual en forma ocasional por un lapso superior a 21 días corridos y que le implique fijar su residencia fuera de su domicilio particular, percibirá una bonificación del 10% de su sueldo básico. Esta bonificación es independiente del importe por viáticos que pudiera corresponder y cesará cuando el trabajador se reintegre a su domicilio de origen o si la tarea fuera de forma permanente y habitual de manera que implique un cambio de residencia con conformidad del trabajador.

ARTICULO 38

BONIFICACION POR TITULOS:

a) El personal que posea título universitario percibirá una bonificación mensual sobre su sueldo básico cuyo valor se establece en pesos treinta ($ 30).

b) El personal que posea título secundario del ciclo completo de enseñanza media percibirá una bonificación mensual sobre su sueldo básico cuyo valor se establece en pesos quince ($ 15).

c) Los títulos universitarios y secundarios deben ser otorgados por establecimientos oficiales y legalmente habilitados por el estado.

Las bonificaciones previstas en este artículo corresponderán sólo cuando el título del que se trate tenga relación con la función que desempeña.

ARTICULO 39

BONIFICACION POR ASISTENCIA - (PRESENTISMO): El personal perteneciente a las siguientes categorías a saber: Categoría 7 Vigilancia Bomberos Choferes, Categoría 8 Técnicos y Categorías 9 y 10 Empleados A y B, que trabaje el 100% de las horas laborales de cada mes conforme a la modalidad de la sección de cada empresa percibirá como premio a la asistencia una bonificación mensual cuyo valor se establece en $ 150 (ciento cincuenta pesos). No se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos:

a) Goce de vacaciones anuales y licencias especiales por nacimiento y fallecimiento de familiar de 1er. grado.

b) Ausencia por donante de sangre.

ARTICULO 40

BONIFICACION POR GUARDIA y/o TURNO ROTATIVO: El personal de guardia y/o de turno rotativo que deba atender las labores de mantenimiento y/o producción, como así también el personal que pertenece a la especialidad de bomberos, y/o de vigilancia en general, percibirán una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) de su remuneración total mensual, como compensación de las modalidades especiales de su labor, consistente en la prestación de servicios en días sábados después de las 13.00 horas y domingos y cambios de turnos. Su ausencia injustificada, en los días aludidos causará la pérdida de la parte proporcional del importe mensual resultante de esta bonificación. Las empresas que a la fecha tuvieran un sistema de compensación especial para este personal, aplicarán el más favorable al trabajador. Las empresas deberán proveer el personal necesario para asegurar a los trabajadores que cumplan turnos rotativos y/o guardias, el adecuado respeto a la jornada de trabajo establecida en el presente. Si un trabajador encuadra en más de uno de los supuestos contemplados en este artículo percibirá sólo una bonificación del 15%.

CAPITULO X
LICENCIAS

ARTICULO 41

EPOCA DE OTORGAMIENTO - COMUNICACION: Todo trabajador gozará de un período continuo de descanso anual remunerado, de acuerdo a lo establecido por la L.C.T. Por la índole de la actividad frigorífica, el período vacacional podrá extenderse durante el año calendario, respetando las consideraciones que sobre el particular determina la LCT. Las mismas se comunicarán de acuerdo a lo establecido por la mencionada norma.

ARTICULO 42

REMUNERACIONES - LICENCIAS - TIEMPO TRABAJADO: El importe de las remuneraciones por vacaciones y por licencias pagas podrán constar en recibos separados, debiendo entregarse duplicado al trabajador.

ARTICULO 43

LICENCIAS ESPECIALES: Las empresas concederán al personal permisos pagos durante los períodos y casos que se detallan seguidamente:

a) Tres (3) días corridos en caso de fallecimiento del padre, madre, hijo o hija, cónyuge y/o de la persona con la cual conviviere en aparente matrimonio según documentación que deberá obrar en la empresa al momento del deceso.

b) Dos (2) días corridos por nacimiento de hijo.

c) Diez (10) días corridos por matrimonio.

d) Un (1) día corrido por año calendario por mudanza.

e) Un (1) día corrido en caso de fallecimiento de hermano.

f) Un (1) día hasta tres veces al año a los dadores de sangre.

g) Un (1) día por cada extracción dentaria.

h) Dos (2) días hábiles por examen en la enseñanza media y universitaria, con un máximo de diez (10) por año calendario.

i) El tiempo necesario demandado por citaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública o para comparecer ante reparticiones provinciales para realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

ARTICULO 44

El trabajador al que se le hubiera otorgado alguna de las licencias a la que se refiere el artículo anterior, deberá presentar en cada caso la certificación correspondiente.

CAPITULO XI
HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 45

Tanto las empresas, como A.S.T.A.V.I.C. y el personal comprendido en este convenio se comprometen a adoptar las normas técnicas, sanitarias y precautorias que tengan por objetivos:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en los lugares de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral.

Las condiciones de higiene y seguridad del trabajo a que se refiere este artículo, se ajustarán a las normas de la Ley 19.587 y normas vigentes en la materia.

ARTICULO 46

Los elementos de seguridad que las empresas suministren serán de uso obligatorio por parte del personal involucrado en este convenio, debiendo exigir su uso obligatorio si tuviese personal a cargo.

ARTICULO 47

COMISION EMPRESA - GREMIO HIGIENE - SEGURIDAD LABORAL y PRIMEROS AUXILIOS: Las partes se comprometen a la plena observancia de las normas de higiene y seguridad laboral, procurando establecer metas graduales para reducir la siniestralidad, aumentando los esfuerzos en la prevención de riesgos. A tal fin se crea una comisión asesora de carácter permanente, que será integrada con dos (2) representantes por cada parte. La representación sindical la deberán realizar los delegados o representantes del secretariado de A.S.T.A.V.I.C. mientras permanezcan en sus cargos electivos o representativos. Las recomendaciones de esta comisión se formularán por acuerdo unánime de sus integrantes. Asimismo, la empresa deberá dotar a los lugares de trabajo elementos de primeros auxilios adecuados y proveerá de cartillas o folletos aconsejarte su uso en la medida que sea necesario. Se capacitarán trabajadores a los fines de la utilización de los elementos de higiene, seguridad y primeros auxilios. La comisión se constituirá dentro de los sesenta días de homologado el presente convenio.

CAPITULO XII
REGIMEN DE GARANTIA HORARIA

ARTICULO 48 - SALARIO MINIMO GARANTIDO

Regirán las disposiciones legales pertinentes de la ley Nº 18.835 Art. 3º.

CAPITULO XIII
REGIMEN DE VIATICOS Y OTRAS EROGACIONES

ARTICULO 49

1) Al personal que en razón de su actividad deba trasladarse a otro lugar que el habitual, se le reintegrará el costo del transporte que dicho traslado le signifique, lo que acreditará con los comprobantes correspondientes, respetando las modalidades y/o normativas vigentes de cada empresa relativas a movilidad.

2) Al personal que en razón de su actividad deba comer fuera de su lugar habitual, tendrá derecho al reintegro de los gastos que por tal concepto efectúe, lo que acreditará con los correspondientes comprobantes, respetando modalidades y/o normativas vigentes en cada empresa relativas a gastos.

3) Cuando por razones de trabajo el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio se le deberán reintegrar los gastos que la estadía demande. Cuando esta excediera de (4) días, le serán reconocidos también los gastos de limpieza de ropa. En todo caso el empleador deberá anticipar al trabajador los fondos necesarios, sin perjuicio de reajuste posterior y dentro de los límites establecidos contra presentación de los respectivos comprobantes.

4) Cuando el trabajador sea comisionado por la empresa a realizar tareas que lo mantengan fuera de su domicilio habitual y se accidentare sea o no necesario su internación, la A.R.T. y/o la Empresa soportará todos los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica. En cuanto a las enfermedades inculpables la empresa se hará cargo de los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica cuando no exista cobertura mediante la obra social respectiva. Asimismo la empresa podrá reconocer y abonará los gastos de traslado de un familiar al lugar donde se encuentra el trabajador enfermo, su estadía y su posterior regreso en tanto el estado del enfermo lo requiera y se determine por resolución médica. En todos los casos precedentemente detallados el trabajador deberá dar aviso en forma fehaciente a la brevedad posible y conforme a las normas legales vigentes si sus posibilidades se lo permiten de acuerdo a su estado.

5) Cuando el trabajador a que se refiere el punto (4) falleciere, la Art. o la empleadora, se hará cargo de los gastos que demande el traslado del cuerpo, como así también el traslado y regreso de hasta dos familiares directos o personas designadas por estos a tal fin.

ARTICULO 50

Cuando sea necesario cubrir alguna vacante que se produzca en alguno de los puestos incluidos en la presente convención colectiva, el empleador tratará de cubrir dicha vacante con trabajadores del propio establecimiento en igualdad de condiciones.

CAPITULO XIV

ENFERMEDAD - ACCIDENTE - MATERNIDAD

ARTICULO 51

El empleador tiene la facultad de controlar las ausencias por enfermedad, conforme lo establecen las normas legales vigentes. La empresa hará conocer en forma fehaciente al trabajador los días de enfermedad que da por justificado sobre la base del informe del médico de la misma. Si el trabajador no fuera hallado en su domicilio por el médico de la empresa, quien deberá dejarle el aviso de visita, el trabajador deberá acreditar ante la patronal, que en la oportunidad de la visita del médico control se encontraba realizando estudios o prácticas complementarias indicadas por su médico. En ese caso deberá presentar certificado médico y comprobantes correspondientes a la empresa.

ARTICULO 52

En los casos de accidente de trabajo que ocasionen incapacidad temporaria al trabajador, este percibirá su remuneración desde la fecha del siniestro y por el término de ley.

ARTICULO 53

En el supuesto de controversia de la asignación de tareas adecuadas a otorgar conforme al articulo 212 de la L.C.T., se estará a lo que dictamine en calidad de arbitro un médico especialista según la afección del trabajador, designado por ambas partes de común acuerdo previa conformidad del trabajador. Si no mediare acuerdo en cuanto a la decisión del médico arbitro, las partes ejercerán sus respectivos derechos conforme a las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 54

La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/u horario, si según prescripción médica su ocupación perjudicare el desarrollo de su gestación, sin mengua en su remuneración y categoría profesional.

ARTICULO 55

La trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo durante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración, hasta el plazo de un (1) año.

CAPITULO XV
TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - PERMUTAS COMISIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 56

El trabajador tendrá derecho a solicitar cambio de establecimiento sin mengua de remuneración ni categoría y su petición será atendida por el empleador en la medida de lo posible cuando se acrediten algunas o varias de las siguientes causales a) razones de salud de un miembro del grupo familiar que convive con el trabajador b) otras causales atendibles (estudio, etc.).

ARTICULO 57

Si la empresa dispone el traslado de un trabajador a otro de sus establecimientos por un término superior a seis (6) meses, en caso de que para la misma trabajare el o la cónyuge de aquel, éste o ésta podrá solicitar su traslado al mismo establecimiento al que fuera destinado su cónyuge, en cuyo caso la empresa deberá conceder el traslado en el término de cinco (5) días de solicitado, aunque los cónyuges se desempeñen en distintas funciones y/o categorías, siempre que en el otro establecimiento exista disponible cargo similar al que detenta el cónyuge no trasladado en primer término.

ARTICULO 58

Las permutas solicitadas por trabajadores que realicen iguales tareas en distintos sectores del establecimiento, o en diferentes turnos de trabajo, serán otorgadas por el empleador, salvo negativa fundada. Es privativo de éste concederlas o negarlas, cuando se trate de trabajadores de distintas categorías profesionales, aún cuando pertenezcan a una misma especialidad. El trabajador trasladado en virtud de una permuta, no podrá reiterar petición semejante durante el lapso de dos (2) años, excepto que mediaren razones de salud propias o de un miembro del grupo familiar. Los gastos de traslados que ocasionen al trabajador serán solventados por éste.

ARTICULO 59

Cuando un trabajador sea trasladado por disposición del empleador en forma definitiva a un lugar que obligue al cambio de domicilio, éste deberá ser notificado con una antelación de treinta (30) días y el empleador se hará cargo de los gastos que demande la mudanza.

CAPITULO XVI
REGIMEN PARA PROVISION DE ROPA

ARTICULO 60

ROPA PARA LA INTEMPERIE: Cuando el trabajador que por índole de sus tareas deba trabajar a la intemperie o en un lugar de bajas temperatura, el empleador le deberá proveer de equipo de abrigo o protección para el frió y la lluvia, compuesto de botas de goma, capa impermeable y sacón de abrigo o saco de cuero. La negativa a trabajar por falta de provisión de los elementos requeridos, no será causa de sanción de ninguna naturaleza, ni de descuento de haberes, pero no eximirá a la empresa de la responsabilidad o las, consecuencias (enfermedad o accidente), que pudieran resultar de tal carencia. Los referidos equipos deberán ser reemplazados por el empleador cuando el estado de aquellos lo requieran.

ROPA PARA LOS TRABAJADORES:

Estarán a cargo del empleador el suministro de la ropa de trabajo y los elementos de seguridad e higiene que deberá utilizar el personal por imperio de las normas sanitarias o de seguridad industrial respectivas. Tales prendas serán suministradas dos veces al año. No obstante deberán reemplazarse cada vez que su estado o su debido uso lo requiera. Se detallan a continuación la ropa y elementos que indispensablemente el empleador deberá proporcionar a cada trabajador según el tipo de tareas que realiza:

1) equipo para personal que trabaja en cámara fría: a) un par de botas de cuero con abrigo interior. b) tres pares de medias. c) dos juegos de plantillas térmicas. d) un abrigo térmico o una tricota de lana sin mangas y una campera de paño impermeable cerrada y con cuello. e) un pasa montaña. f) dos juegos de pantalones y blusa o mameluco blanco. g) guantes y/o manoplas con abrigo.

2) equipo para el personal de mantenimiento: a) dos juegos de pantalones y blusas o mamelucos. b) un par de botines con punteras reforzadas y un par de botas de goma.

3) equipo para el personal de producción: a) dos juegos de pantalones y blusas blancos. b) dos guardapolvos blancos. c) un par de botas de goma.

4) equipo para el personal administrativo: a) dos unidades de uniforme que provea la empresa o en su defecto dos juegos de pantalones y blusas blancos. b) dos guardapolvos blancos. c) un par de botas de goma.

5) equipo para el personal de vigilancia: a) dos unidades del uniforme que provea la empresa o en su defecto guardapolvo, dos pantalones, dos camisas y un saco de abrigo.

6) ropa para el personal que trabaja en equipo: la ropa que le corresponde a quienes trabajan en equipo es la que se detalla en los puntos anteriores. No obstante la empresa se la deberá entregar a cada uno de los integrantes del equipo y no podrá entregar una para ser utilizada por todos los integrantes del equipo.

7) Las empresas deberán proporcionarle al trabajador/dora un lugar adecuado a las normas sanitarias, para cambiarse, y guardar sus pertenencias en cofres destinados a tal fin, preservando la seguridad e higiene correspondiente.

ARTICULO 61

IMPLEMENTOS DE TRABAJO: Las empresas suministrarán sin cargo alguno la totalidad de herramientas o implementos de trabajo que el personal necesite para cumplir adecuadamente su labor. Estos elementos serán reemplazados cada vez que ello corresponda de acuerdo a una estimación prudencial y razonable de su vida útil contra entrega del usado. El trabajador no estará obligado, aún mediante acuerdo local en tal sentido, a utilizar elementos de su propiedad.

CAPITULO XVII
APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 62

CUOTA SINDICAL: El empleador actuará corno agente de retención de la cuota sindical establecida por la Asamblea de la Asociación Sindical Signataria, que asciende al uno y medio por ciento (1,5%), sobre el importe total de las remuneraciones de los trabajadores afiliados sujetas a retenciones previsionales, y que fuera debidamente autorizada por la DNAS del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Disposición Nº 29/2004, depositando el mismo dentro del plazo establecido por la legislación vigente en la Cuenta y Banco que en cada caso indique la Asociación Sindical, previa comunicación fehaciente a la empresa. La boleta de depósito conjuntamente con el detalle del personal objeto de la retención deberá ser remitido mensualmente la entidad sindical para su control.

ARTICULO 63

CONTRIBUCION PARA FINES SOCIALES: A los fines de otorgar beneficios sociales a los trabajadores abarcados por este C.C.T., se establece a cargo de los mismos una contribución solidaria mensual igual al uno y medio por ciento (1,5%) sobre el importe total de la remuneración mensual percibida por éste. El empleador deberá retener mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo dicho importe y depositarlo dentro de los plazos que establece la legislación vigente a la orden de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, en la Cuenta y Banco que en cada caso ésta indique en forma fehaciente. La boleta, de depósito conjuntamente con el detalle del personal sujeto a la retención solidaria deberá ser recibido mensualmente por la entidad sindical para su control. Cualquier empresa puede asumir a su cargo el importe de dicha retención en forma parcial y/o total, en forma permanente y/o temporaria a su libre voluntad. De igual manera, puede dejar de abonarlo en cualquier momento sin que ello implique obligación de compensar a los trabajadores ni que el pago realizado con anterioridad pueda tener carácter remunerativo. La entidad gremial beneficiaria y la empleadora obligada a la retención podrán pactar, sin aumentar el porcentaje de retención, modos distintos de cumplimiento de la obligación que no afecten el orden público laboral vigente.

ARTICULO 64

APORTE COMPLEMENTARIO: Se establece por única vez una contribución a favor de la asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, a cargo de todos los trabajadores afiliados o no a la entidad gremial, consistente en un aporte de una suma equivalente al tres por ciento (3%) del total de la remuneración percibida en el mes de la homologación de este C.C.T. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicho aporte. La empleadora podrá asumir esta obligación a cargo de cada trabajador como un beneficio social no salarial, en todo o en parte.

Los importes retenidos deberán ser depositados dentro de los plazos que establece la legislación vigente, en la Cuenta y Banco que en cada caso indique la Asociación Sindical, previa comunicación fehaciente a la empresa. La boleta de depósito conjuntamente con el detalle del personal objeto de la retención deberá ser remitido mensualmente a la entidad sindical para su control.

La omisión de dicha retención convertirá al empleador en obligado directo al pago con más los intereses vigentes para el sistema de seguridad social hasta su efectiva cancelación. Esta contribución se establece en los términos del Art. 9º de la ley 14.250, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 23.551.

ARTICULO 65

RETENCIONES ESPECIALES: Las partes acuerdan que el empleador actuará como agente de retención de las sumas de dinero que la asociación sindical le indique en forma fehaciente sobre las remuneraciones de sus afiliados por conceptos previstos en el régimen de excepciones (Art. 132 L.C.T.). A fines de cumplimentar la orden de retención, la asociación gremial deberá comunicar número de legajo, número de afiliado, documento de identidad, conceptos, períodos e importes a retener mensualmente al trabajador.

CAPITULO XVIII
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 66

Los beneficios acordados en cada establecimiento referido a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones y cualquier otro aspecto originado en convenios locales, convenios generales preexistentes o condiciones unilaterales del empleador y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, que no queden expresamente absorbidos por lo dispuesto en esta convención, quedarán subsistentes con las modalidades y condiciones vigentes.

ARTICULO 67

El empleador venderá al trabajador los productos que elabore y comercialice, al precio de venta mayorista, en cantidades razonables para atender las necesidades familiares y con la modalidad de entrega que cada empresa establezca.

ARTICULO 68

El cambio de domicilio será comunicado por el personal al empleador dentro de los tres (3) días hábiles de haberse producido, de manera tal que quede constancia de tal modificación a ambas partes. La empresa se compromete a colocar carteles visibles en lugares estratégicos en cada sección de sus establecimientos, recordando a su personal dicha norma y debiendo mantener a la vista esta comunicación durante quince (15) días cada seis mases. Se aclarará al personal que deberá presentar nota por duplicado a fin de que la empresa le restituya la copia con constancia de su presentación e indicación de fecha de tal acto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del empleador no libera a los trabajadores de su obligación de notificar el cambio de domicilio ocurrido, manteniendo validez las notificaciones realizadas a su último domicilio denunciado.

ARTICULO 69

Las empresas que comenzaren a operar en la actividad con posterioridad a la firma de esta convención colectiva deberán aplicar integramente sus cláusulas obligacionales y normativas.

ARTICULO 70

Los servicios médicos y los de guardería infantil que sostuviera la empresa se regirán por las normas hasta ahora aplicables a cada establecimiento, todo ello sin perjuicio de las observaciones, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a cada jurisdicción.

ARTICULO 71

REPRIGERIOS: Todo el personal incluido en esta convención colectiva de trabajo gozará de treinta (30) minutos diarios y por turnos para la toma de refrigerios. Dicho plazo no se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo. En ningún caso la presente disposición modificará y/o alterará los usos y costumbres existentes y que sean más beneficiosos para el trabajador, los que mantendrán su vigencia pero no se acumularán.

ARTICULO 72

CAPACITACION: La empresa y la asociación sindical se comprometen a promover y fomentar la creación de cursos de capacitación para los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo. La misma deberá estar orientada a la formación y entrenamiento de estos trabajadores, que les permita en el futuro integrarse plenamente al desarrollo y nueva tecnología implementada por la empresa.

CAPITULO XIX
DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE

ARTICULO 73

El día 10 de junio de cada año queda declarado como día del trabajador de la carne. Será laborable y normal a todos los efectos, salvo que coincida con un feriado nacional, en cuyo caso tendrá los alcances del mismo. Su celebración se traslada al segundo domingo del mes de junio. Al trabajador se le abonará en ese mes de junio, en concepto de bonificación especial, el importe de un día más de sueldo, de la misma forma que si fuera un feriado nacional. El trabajador jornalizado percibirá su importe con la liquidación de la primera quincena del mes de junio, el trabajador mensualizado al percibir el sueldo del mes. Será liquidado en ambos casos como suma fija e independiente en el mismo recibo.

CAPITULO XX
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 74

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la ley 24.467 para regular las relaciones laborales en la pequeña empresa se deja expresamente determinado gire dicha calificación para ser considerada como tal, se deberá ajustar a lo que determinan los incisos a y b del artículo 83 de la presente ley. Su modificación se deberá regir con las formalidades que se expresan en el artículo 97 de esta ley.

CAPITULO XXI
DE LOS AGENTES CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 75

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso a puestos operativos o administrativos, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1
Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$661.30
Segunda Sección	$661.30
Tercera Sección	$333.50

2
Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$264.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$379.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$390.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.